

LOS PRIMEROS SECRETARIOS DE LOS REYES*

INTRODUCCION: I LOS DIVERSOS SECRETARIOS: *Los secretarios de Juan II*: Fernando Díaz de Toledo. Otros secretarios. *Los secretarios de Enrique IV*: De Alvar Gómez de Ciudad Real a Juan de Oviedo. Secretarios del Príncipe Alfonso, titulándose rey—II EL OFICIO DE SECRETARIO: Caracterización como un oficio. Ambito de competencias. Remuneración Responsabilidad de los secretarios.—III. EL SECRETARIO ANTE LA OPINION.—IV. HACIA LA CONSOLIDACION DEL OFICIO CON LOS REYES CATOLICOS.—APENDICE DOCUMENTAL.

* Las colecciones documentales y obras con apéndice documental aparecen citadas en forma abreviada, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Col. D Riaza, *Colección Diplomática de Riaza*, ed A. Ubieta (Segovia 1959)
- Col. D. Ayuntamiento de Oviedo, *Colección Histórico-Diplomática del Ayuntamiento de Oviedo*, ed. Ciriaco Miquel Vigil (Oviedo 1889)
- Col. D. Enrique IV, *Memorias de Don Enrique IV de Castilla II* (Madrid 1835-1913).
- GONZÁLEZ, *Privilegios. Colección de Privilegios, exenciones y Fueros V* (Madrid 1830) y VI (Madrid 1833).
- C. D. Sepúlveda, *Colección Diplomática de Sepúlveda*, ed E Sácz (Segovia 1956).
- Doc. Madrid, *Documentos del Archivo General de la Villa de Madrid*, ed T. Palacio (Madrid 1906)
- CODOIN, *Colección de Documentos Inéditos para la Historia de España*
- Eloy BENITO RUANO, *Toledo en el siglo XV* (Madrid 1961)
- TORRES FONTES, *Estudio*; Juan TORRES FONTES, *Estudio sobre la «Crónica de Enrique IV» del Dr. Galíndes de Carvajal* (Murcia 1946)
- LAYNA, *Guadalajara*, FRANCISCO LAYNA SERRANO, *Historia de Guadalajara y sus Mendozas*, 4 vol. (Madrid 1942).
- Juan RAMÍREZ, *Colección de Bulas y Pragmática. Libro de las Bulas y Pragmáticas de los Reyes Católicos I y II* (Madrid 1973).
- C. San Salvador de El Moral; L. SERRANO, *Colección Diplomática de San Salvador de El Moral*, en *Fuentes para la Historia de Castilla I* (Valladolid 1906).

B

INTRODUCCION

En Castilla, a fines de la Edad Media hacen su aparición los secretarios al lado de los reyes. El hecho, como tal, es nuevo y no ha sido hasta la fecha, convenientemente valorado. Disponemos de una amplia información de los secretarios de la Edad Moderna, en una de las obras más amplias y documentadas de la bibliografía institucional, cual es la del profesor Escudero. No así de los orígenes de los secretarios. Y los orígenes, como tratamos de probar en nuestro trabajo, hay que buscarlos en la última etapa medieval, justo en el momento en que empiezan a esbozarse las instituciones del Estado moderno.

Es natural que entre los cuadros de esa incipiente administración de corte ya moderno no pudieran faltar ya los secretarios. Y nos estamos refiriendo no a unos simples auxiliares de los reyes, para llevarles la correspondencia, o atenderles en sus menesteres más inmediatos. Ayudantes de tal naturaleza pueden encontrarse en cualquier época. Los secretarios de ahora, al tiempo que ayudan al rey y le ofrecen su amistad, cumplen tareas políticas y administrativas que pueden configurarse con un cierto grado de perfección. Ser secretario en esta época es ya desempeñar un oficio público, y de bastante importancia y responsabilidad. Como el oficio está en sus comienzos, es lógico que esté sometido a tensiones y cambios en su estructuración. Pero en buena medida el oficio es ya bastante parecido a como va a resultar después.

Por tratarse de un tema del que hasta ahora no se tenían noticias de conjunto, hemos procurado presentar los datos personales y de tipo biográfico al comienzo del trabajo, en una breve síntesis, donde quede reflejado algo así como el «curriculum» socioprofesional de nuestros personajes. En una segunda parte hemos puesto los datos en conexión, para ofrecer, en la medida de lo posible, y con toda flexibilidad, una caracterización del oficio. Por desgracia los datos disponibles ofrecen pocas posibilidades para una reconstrucción bien perfilada; y no por ser escasos, sino por su parecido tenor, con unos refrendos puestos por los secretarios en los documentos que vienen a decir casi siempre lo mismo. De ahí que

hayamos tenido que rebuscar atentamente en los archivos para obtener alguna información sobre el particular. El trabajo se cierra con un breve apéndice documental.

I. LOS DIVERSOS SECRETARIOS

LOS SECRETARIOS DE JUAN II

Los primeros secretarios de que tenemos noticia aparecen con Juan II, avanzado ya el reinado. Y comienzan con muy buen pie, con un secretario de un gran prestigio y dedicación profesional, Fernando Díaz de Toledo. La impresión favorable que causó a sus contemporáneos debió contribuir a asentar sobre bases firmes la figura del secretariado.

Pero el oficio no se basó en normas fundacionales ni en ningún tipo de ordenación expresamente trazado desde la esfera central de la administración. Las normas que hoy diríamos de tipo orgánico tardarán un tiempo en llegar. Como en tantas otras ocasiones, el oficio responde a necesidades históricas bien concretas y se irá estructurando paso a paso, y un tanto sobre la marcha, en conformidad con esas necesidades.

Ya desde los comienzos se advierte también una nota que será una constante del período medieval, a saber, la diferenciación que se produce entre un secretario principal, que acapara funciones y tiene la confianza del rey, y los otros secretarios, cuya misión queda un tanto oscura y como en un segundo plano. En tiempo de Juan II tal diferenciación entre secretarios no puede ser mayor. A la cabeza queda siempre el secretario Fernando Díaz de Toledo; los demás secretarios apenas si cuentan en el devenir de la corte; todo lo más se limitan a cumplir con su misión administrativa, al cuidado de la documentación regia. De ahí que en el repaso de secretarios de Juan II centremos nuestra atención en Fernando Díaz de Toledo —que por lo demás fue también el primero cronológicamente y el de mayor duración en el oficio— para hacer luego un repaso de los demás secretarios. Comencemos, pues, con el importante secretario de Juan II.

Fernando Díaz de Toledo

No tenemos información de sus primeros años. Los cronistas de la época, que le dedican mucha atención, nos lo presentan ya en los momentos de plenitud ocupando cargos relevantes. Sabemos que cursó estudios universitarios, pasando por bachiller, hasta alcanzar el grado de doctor. Su formación jurídica —que probó en algunas obras escritas— le permitió alcanzar el puesto de oidor. Pero no fue tanto este oficio lo que le dio crédito y renombre, como los oficios paralelos de relator y secretario. Tales son los títulos que le suelen dar los cronistas. Y aún cabría decir que, ante la mentalidad popular, el oficio que servía para singularizarle era el de relator, a juzgar por las veces con que aparece mencionado por este solo título. Sería la primera y última vez que esto ocurriera con un secretario de los reyes; en los siguientes secretarios la condición de relator queda siempre en segundo plano¹.

Otros cargos supo acumular nuestro primer secretario de que tenemos noticia: refrendario, esribano, notario mayor de los privilegios y miembro del Consejo Real. Y hasta aparece en ocasiones como tenedor de los sellos de la cancillería de la reina Doña Juana. De todos supo sacar provecho; los ingresos que los cargos le proporcionaron fueron elevados². Pero no fue un ambicioso, ni un intrigante, ni tomó partido en las disputas nobiliarias, como harían otros después en su mismo puesto. Fue un trabajador incansable, cumplidor de su oficio, bien relacionado, y que supo no crear envidias en cuantos le rodeaban, algo en su época tan difícil de conseguir³. Parte de sus oficios los renunció en sus

1 En las notas que siguen citamos textos en los que aparece con las diversas titulaciones. En cualquier caso puede verse, como referencia general, Alicia GÓMEZ IZQUIERDO, *Cargos de la Casa y Corte de Juan II de Castilla en Cuadernos de la Cátedra de Paleografía y Diplomática* 5 (Valladolid 1968) 74-75.

2 Recogemos los datos al ocuparnos más adelante de la remuneración de los secretarios.

3. Los cronistas hacen elogios de su persona. Hasta el propio Gonzalo Chacón, panegirista del condestable —aún estando presente el secretario en la sentencia de Don Alvaro de Luna— dirá de él: «fueron en ordenar la sentencia que el bienaventurado Maestre debiese morir, e estaba con ellos

hijos, para después de su muerte, lo que no era mala forma de dejarles heredados⁴. Pero los hijos no supieron continuar su labor con la brillantez del padre. En realidad, en la Edad Media no se formaron verdaderos linajes de secretarios.

A lo largo de su carrera supo contar con el apoyo real. No era un político, ni procedía de las altas familias nobiliarias; sólo en alguna ocasión aparece en las relaciones de los cronistas en el grupo de los simples caballeros⁵. Pero la estima del rey y la confianza en él depositada le convertirían en uno de los personajes más influyentes de la corte. Cabría decir que en el plano de la administración cortesana ocupó un puesto semejante al del privado, Alvaro de Luna en la vida política. Con la diferencia de que, a la caída del Condestable —con quien supo mantener buen trato— continuó en su puesto gozando de los favores regios⁶. Su muerte acaeció al comienzo del reinado siguiente, cuando era ya un anciano venerable, al decir de algún cronista. Podemos fechar su muerte en 1457, por la referencia que hace un escritor al epitafio de su tumba⁷. Y hasta poco antes de morir, tras pasadas las fronteras del reinado, continuó en el oficio el relator.

Hecha la presentación del personaje, que como en alguna ocasión se ha dicho, precisaría una densa monografía⁸, a nosotros

el relator Ferrando Díaz de Toledo, el qual por cierto era un hombre muy agudo e de sutil ingenio». *Crónica de Don Alvaro de Luna*, ed. Carriazo (Madrid 1940) 431.

4. A GÓMEZ IZQUIERDO, *Cargos de la Casa y Corte* 77

5. Como caballero aparece en la *Crónica del Halconero de Juan II Pedro Carrillo de Huete*, ed. Carriazo (Madrid 1946) 316.

6. Como otros oficiales, Fernando Díaz de Toledo estaba muy sumiso al condestable. Así aparece en *Crónica de Juan II* ed. BAE 68 (Madrid 1953) 561.

7. Noticias sobre el epitafio, en la Epístola del Doctor Pedro Díaz de Toledo, notificándole la muerte del relator, en *Opúscula*, en Fondo Archivo Universidad de Alcalá, núm. 84 Cat. Villaamil fol. 84. Por desgracia el Códice se perdió en la Guerra Civil.

8. Como ha señalado el hispanista AVALLE ARCE, *Temas hispánicos medievales* (Madrid 1974). «tan simpática figura como el doctor Fernando Díaz de Toledo bien merecía un estudio especial» Sobre la *Instrucción del Relator para el Obispo de Cuenca*, *Ibid.*, 96, 100, 101-3 y 211-17.

nos interesa seguir su trayectoria oficial, según las noticias de los cronistas y las referencias documentales, no tanto en forma cronológica —para lo que puede servir la anterior introducción— sino de acuerdo con la índole de las materias en que interviene⁹.

Con las crónicas en la mano, queda clara la variedad de las intervenciones junto al rey. Da igual que se trate de una materia estrictamente documental, de gestiones con altos personajes, de cuestiones de administración de justicia, o de asuntos relacionados con la vida familiar del rey. Es como si el secretario estuviera en todas partes. Así lo viene a indicar un cronista, al hacer la reseña de una de sus intervenciones, que conviene recordar —aunque sea a nivel anecdótico— para ver el grado de eficacia de nuestro oficial: En uno de los recorridos del rey por tierras leonesas se plantea un grave conflicto que nadie es capaz de resolver. En tal momento el rey echó de menos a su secretario, que estaba cumpliendo lejos de allí una misión no menos delicada. El rey llegó a decir que de estar allí el relator —dada su competencia— todo se resolvería favorablemente. Pues bien, a poco de pronunciar sus palabras el rey, llegaba el secretario y relator, a todo galope, al haber sido advertido de los apuros del rey. Y claro está que con su mediación el asunto quedó resuelto¹⁰. La anécdota es todo un símbolo de la idea que se tenía en la corte del prestigioso secretario. Pero veamos algunas de sus otras intervenciones más en concreto.

Al ser oidor, el rey podía enviarlo a resolver conflictos jurídicos de especial gravedad. Así se explica, por ejemplo, que fuera Fernando Díaz de Toledo, junto con otro oidor, también influyente —Diego Velázquez de Cuéllar—, el encargado de sustanciar el proceso en que se vio envuelto el Conde de Castro, que tanta repercusión tuvo en el reino, y en el que perdiera todos sus bienes el conde. Se comprende que el rey designase para tan delicada misión a dos personas de su confianza. Los cronistas hacen la reseña del proceso, hasta el momento final de dictar sentencia; sentencia que fue leída por Fernando Díaz de Toledo, acostumbrado como estaba

9. Algunos datos escuetos, en plan cronológico, ofrece A. GÓMEZ IZQUIERDO, *Cargos de Casa y Corte*, 74-78.

10. Recoge la anécdota la *Crónica de Juan II*, 438-39.

por su profesión de secretario a dar lectura a toda clase de documentos, según veremos ¹¹.

Otras veces el rey envía a su oidor y secretario a hacer pesquisas, con acompañamiento militar. No hay que insistir en lo difícil que debía resultar tal género de pesquisas, cuando el rey decidía por un tiempo separarse de su amigo el secretario. En principio cualquier pesquisa —judicial o de tipo administrativo— suponía en la época un cierto estado de tensión ¹². Pero la ponderación, eficacia y buenas maneras del relator dejaban resueltos los problemas.

En misiones ejecutivas aparece en las crónicas Fernando Díaz de Toledo, como cuando se trata de prender a un personaje bullicioso y levantisco, que tenía soliviantada a toda una amplia zona del Reino, y a quien resultaba difícil someter ¹³.

En la administración de justicia, pues, apoyado en su condición de oidor, cumple funciones Fernando Díaz de Toledo, cuando el rey, por lo delicado de la situación, lo considera necesario. Y su misión se desarrolla tanto en el plano de la cognición como en el de la vía ejecutiva.

En otro tipo de cuestiones, como miembro del Consejo Real, y en base ahora también a su condición de doctor, el relator y secretario sirve a modo de intermediario entre el rey y el Consejo Real. Ya veremos, en la caracterización del oficio, que las propias ordenanzas del Consejo de 1442 señalan las funciones del relator ante el Consejo, y en concreto de un relator que lleva por nombre Fernando Díaz de Toledo. Allí el relator «hará relación», en forma

11. El proceso del Conde de Castro en *Crónica de Juan II*, 491, 501, 555 y 556. Según el cronista, se trata de una intervención no exenta de peligros: «y el relator se llegó muy cerca de los muros con asaz peligro suyo e hizo el postrimero requerimiento, cerrando los pregones y asignando día y hora para la sentencia». Sobre el mismo tema, *Crónica del Halconero*, 78, 86, 115 y 376, y *Refundición de la Crónica del Halconero*, ed. Carriazo (Madrid 1946) 105-6. Otras intervenciones de Fernando Díaz de Toledo en procesos pueden verse en *Col. D. Rianza*, 40, 108 y ss., y *Col. D. Ayuntamiento Oviedo*, 278.

12. *Crónica Juan II*, 438.

13. Fernando Díaz de Toledo fue enviado a Córdoba a prender a Egas Venegas, Señor de Luque. Datos en *Crónica Juan II* 496; *Crónica del Halconero* 92-93 y *Refundición de la Crónica del Halconero* 115.

sintética y por orden, de la documentación que por vía de petición es presentada ante el Consejo. Los cronistas añaden datos sobre la forma de llevar las relaciones del rey con su Consejo a través de su secretario, especialmente en aquellos casos en que el rey permanecía en lugar distinto a donde residía el Consejo; la distancia que mediaba entre una y otra residencia la cubría el de Toledo siendo portador de las instrucciones regias¹⁴. Se comprende que el rey, con la experiencia adquirida por el secretario como mediador, le enviase en representación suya a tratar con otros personajes, y no sólo con miembros del Consejo. En tal sentido cabe recordar alguna intervención suya de tipo diplomático¹⁵.

En cualquier caso lo más frecuente es que Fernando Díaz de Toledo aparezca acompañando al rey, formando parte de su séquito¹⁶. Si es necesario en los desplazamientos reales realizar cualquier tipo de documentación, dar lectura a textos, anunciar pregones, o pronunciar fórmulas determinadas —en los casos que no se precise la intervención específica de una determinada autoridad u oficial— será el secretario quien se destaque de la comitiva para realizar semejantes operaciones. En tal sentido pueden ponerse diversos ejemplos.

Curiosa es la intervención en la entrega de castillos. Era frecuente en Castilla que el rey reclamase —directamente o a través de un intermediario— la entrega de castillos, bien fuera por afirmar su autoridad —así en tiempos de Alfonso XI— o por encontrarse el reino dividido en bandos, cual es el caso que nos ocupa. Pues bien, los cronistas dan cuenta de la manera que tiene Fernando Díaz de Toledo de reclamar la fortaleza a los alcaides,

14. La crónica de Juan II dirá: «El Consejo estaba en Toro, e desde allí consultaban con el Rey los casos que eran menester, y él les respondía por el relator». (*Crónica Juan II* 439).

15. Juan II enviará a la ciudad de Toledo, como dirá en una disposición recogida por el Halconero, «por mis enbaxadores, nunçios e mensajeros, a Perafán de Ribera, mi adelantado mayor de la frontera e a Iñigo Ortis de Stúñiga, my vasallo, e el doctor Ferrando Dias de Toledo, my oidor e refrendario e rrelator e secretario» (*Crónica del Halconero* 363).

16. En tal sentido aparece en diversas ocasiones. Así, por ejemplo: *Crónica del Halconero* 138.

pronunciando las palabras de rigor, hasta tres veces consecutivas, a la manera habitual.

Y conviene recordar que en una de las ocasiones en que el alcaide ofreciera resistencia a hacer la entrega, hasta el punto de tener que retirarse el rey a por refuerzos militares, fue el secretario quien, con copia de razones y hábiles sugerencias, logró convencer al alcaide, sin necesidad de recurrir a la fuerza¹⁷.

En cuanto a los juramentos, puede recordarse el prestado por Don Alvaro de Luna, ante la Cruz y los Evangelios al tomar posesión del cargo de Condestable. Fernando Díaz de Toledo, en presencia de la corte, leyó las fórmulas de toma de juramento: «Vos maestre, juráis a Dios», etc.¹⁸. Y como ejemplo de lectura de documentos puede servir el de una sentencia dictada por el rey, cuyo texto escrito fue entregado a Fernando Díaz de Toledo, para leerlo en alta voz delante de todos¹⁹.

Ya en un terreno más técnico, a nivel de documentación, se conservan numerosos ejemplares de refrendos puestos por el importante secretario de Juan II, de acuerdo con un esquema que va a inaugurar toda una larga tradición. Fernando Díaz de Toledo, en base a su cargo de secretario —al que se suelen añadir algunos de sus otros títulos— declara que refrenda el documento por mandato del rey²⁰.

17. Veamos, a modo de ejemplo, como tuvo lugar la entrega del castillo de Peñafiel. Llega el rey con su cortejo y se coloca a la puerta del castillo. Manda llamar al alcaide, quien se asoma por las almenas. Es entonces cuando interviene el relator. En alta voz, dirigiéndose al alcaide dirá «Gonzalo Gómez: el rey nuestro señor es venido aquí para que le dedes e entreguedes e apoderedes en este castillo de Peñafiel que vos tenedes». Según era habitual, hasta tres veces se hizo el requerimiento. Entonces el alcaide comprobó a través de una pregunta dirigida al rey, que lo dicho por el relator era cierto. Los datos en *Crónica del Halconero* 43 y *Refundición de la Crónica del Halconero* 81. Otros datos sobre castillos en *Crónica del Halconero* 47, *Refundición de la Crónica del Halconero* 84, y *Crónica de Juan II* 490.

18. La fórmula de juramento la recoge la *Refundición de la Crónica del Halconero* 140, más brevemente en *Crónica del Halconero* 139.

19. *Crónica del Halconero* 50, y *Refundición de la Crónica del Halconero* 87.

20. Le encontramos como oidor: «Yo el doctor Ferrando Díaz de Toledo, oidor, la fise escribir por su mandado». Véase *Col D. Enrique IV*

Los refrendos apenas si se diferencian unos de otros, a no ser en la mención de los diversos títulos ²¹.

(1453) 96. Como oidor, relator y secretario «Yo el doctor Ferrando Dias de Toledo, oidor e relator del Rey e su secretario, lo fize escrevir por mandado de nuestro señor el Rey» (M. PÉREZ DE LA CANAL, *La Pragmática de Juan II de 8 de Febrero de 1427* en AHDE 26 [1956]). Además como notario mayor de los privilegios «Yo el doctor Ferrando Dias de Toledo, oidor y refrendario del Rey y de su consejo y su secretario y notario mayor de los privilegios rodados la fize escribir por su mandado», en *Col D. Enrique IV* (1455) XLIX, pág. 143. Como secretario u oidor y refrendario del Consejo: «Yo el doctor, Ferrando Dias de Toledo, oidor y refrendario del rey e del consejo e su secretario la fize escribir por su mandado», en *Doc. Madrid III* (1442), pág. 32.

21. La forma más corriente de refrendo es como oidor, refrendario y secretario: «Yo el doctor Ferrando Dias de Toledo, oidor e refrendario del Rey e su secretario, lo fize escribir por su mandado», en GONZÁLEZ, *Privilegios VI* (1430) pág. 228; (1432) pág. 223, 338; (1437) pág. 344, 345; (1442) pág. 350, 360; tomo V (1445) pág. 508; (1448) pág. 515, (1449) pág. 517, (1456) pág. 535; LAYNA, *Guadalajara* (1448) pág. 315; en *C. D. Sepúlveda* (1430) pág. 461; (1438) pág. 499, 510, (1439) pág. 517, 522, 525, 528, (1453) pág. 587, 588, 592, 602, 608, 614; en *C. D. Riaza* (1430) pág. 35, 76, 90; (1438) pág. 96, 105; (1453) pág. 125, en *Doc. Madrid III* (1430) pág. 151; (1441) pág. 12; (1445) pág. 54, (1446) pág. 58, 62; (1447) pág. 67, 70; (1449) pág. 73, 78, 81, 86; (1450) pág. 91; (1451) pág. 101, (1453) pág. 105, 113, 120, en *A. M. Cuenca* (1455). Leg. 193/exp. 2, fol. 6 r; en TORRES FONIES, *Estudio* (1454) pág. 467; (1455) pág. 470; en *Col D. Enrique IV* (1447) pág. 21; (1450) pág. 38; (1453) pág. 42, 46, 49, 55, 58, 59, 68, 92, 101, 148; *C. San Salvador de El Moral* (1444) pág. 191; (1451) pág. 194; (1453) pág. 198, Cortes de Madrid (1433) *C. León y C. III*, pág. 184; Cortes de Madrigal (1438) id. pág. 334, Cortes de Valladolid (1440) id. pág. 382, 392; Cortes de Valladolid (1442) pág. 401; Cortes de Olmedo, id. (1445) pág. 451, 494; Cortes de Burgos, id. (1453) pág. 649, 650; Codoin, 40 (1453), pág. 498, 499; Archivo de Simancas, RGS. 17 Enero 1456, fol. 3. Diversos documentos de 1438 a 1451 en AHN, Osuna, leg. 416, núms. 2, 3, 8, 16-18, 20, 21, 23, 32, 33, 37 y 39. Hay otros muchos ejemplos en la citada Sección de Osuna. *Archivo de la Casa de Alba* (1434), vitr. 20-40; (143?), Caja 156-19; (1446), Caja 156-23; (1454), Caja 156-60, (1439), Caja 156-18; (1445), Caja 156-22 *B. Nacional*, Mss. 13 106 (1435), fol. 72, (1436), fol. 169; (1437), fol. 181, (1438), fol. 191-192. A veces Fernando Díaz de Toledo transmite a los diversos organismos del reino órdenes del rey. Así, siendo todavía bachiller —aunque cargado ya de títulos— hará que se publique una carta real: «El qual dicho bachiller, oydor e relator e secretario, pidió al dicho alcalde de parte del rey nuestro señor, que luego en quanto ficiera publicar e pregonar publicamente por la corte del dicho señor rey e por las plazas e mercados de

En cambio, la fórmula empleada varía cuando de lo que se trata es de levantar acta de una sesión en la que intervino el secretario²².

Con lo anterior no queda completo el cuadro de intervenciones del conocido secretario de Juan II. Sin haber tenido una formación militar, alguna vez los cronistas le presentan al frente de las tropas en unión de otros personajes de la corte²³.

Pero donde mejor se advierte el grado de influencia cortesana y del mucho aprecio que el rey le tenía es cuando aparece en la cámara del rey, a donde sólo pueden llegar los más íntimos²⁴. La fidelidad del secretario le abría todas las puertas. No es extraño por eso que el rey le confíe en algún momento la delicada misión de ser su portavoz ante la reina, en momentos especialmente difíciles de la vida familiar²⁵.

En suma, estamos ante un secretario que despliega una incansable actividad, en base a sus muchos cargos y al crédito que tiene ante el rey. Su título de secretario le sirvió como lazo de unión en su variadísimo marco de competencias. Por su larga vida, prestigio y preparación, nadie, entre los secretarios de la Edad Media, pudo alcanzar tal grado de influencia ante los reyes.

la dicha villa esta dicha corte e rey, el qual el dicho doctor la fiso luego pregonar» (1423). *B. Nacional, Mss.* 13.104, fol 1.260.

(22) Así, CODDIN 40 (1454) pág 538-39, donde aparece como el «magnífico y prudentísimo doctor Ferrando Dias de Toledo»

La compatibilidad de los cargos de secretario, oidor y miembro del Consejo Real cabe explicarla a la vista de los complejos esquemas de organización administrativa de la época. Desde la perspectiva de la Audiencia, pueden verse los nuevos planteamientos de A. GARCÍA GALLO, *Las Audiencias de Indias, su origen y caracteres en Memoria del II Congreso Venezolano de Historia* (Caracas 1974) 361-70.

23. *Crónica de Juan II* 498.

Otras veces es el encargado de tomar nota por escrito de las «posadas» del séquito real, en *Crónica del Halconero* 147, y *Refundición de la Crónica del Halconero* 144

24 *Crónica del Halconero* 123, y *Refundición de la Crónica del Halconero* 129.

25 Conviene recordar el texto de la *Crónica del Halconero*: «E desque llegó a Tordesillas, quanto dos tiros de vallesta de la puente, falló al doctor Ferrando Dias de Toledo, secretario e rrelator del Rey: e díxole: —Señora, el Rey vos envía rrogar que vades a descavalgar a Santa Clara, donde él

En tal sentido puede decirse que fue un secretario distinto a los demás.

Otros secretarios

De Diego Romero se tienen algunas noticias, entre los años 1437 a 1441. Es de destacar su intervención en las negociaciones de paz con Navarra. Sabemos en tal sentido que el rey de Navarra, para procurar la paz, había enviado a Castilla unos capítulos. Y con la respuesta irá Diego Romero. Su nombre figura varias veces en los documentos de la negociación, tal como los recoge la Crónica de Juan II, que se ha venido atribuyendo a Fernán Pérez de Guzmán²⁶.

Hay noticias también de otro secretario del mismo apellido: Sancho Romero. El rey le tenía en mucha estima; hasta el punto de encomendarle difíciles negociaciones. Y sabemos que guardaba en su poder cartas enviadas al rey, de las que daba lectura cuando se precisaba²⁷.

está oyendo misa, que ally seredes despachada de las cosas porque él por vos envió, las cuales cunplen a su servicio e a onor vuestro. E ella, conpliendo su mandamiento, dixo que le plazía. E fuese luego para el monasterio, e descavalgó a la puerta de la cadena; e non quiso detenerse fasta que entró dentro en la yglesia donde dizen la misa. E desde que el Rey vido que ella se detenía e lo avia entendido, envió a su rrelator a le rrogar que quisiese entrar en el monasterio, que le estaua el Rey esperando». (*Crónica del Halconero* 54-55) Por su parte, Lope de Barrientos señalará en la *Refundición de la Crónica del Halconero*. «Enbio el rrelator a le rrogar que quisiere entrar en el monesterio, que le estaua el Rey esperando. Y ella puso sus excusas por non entrar allá, que ya entendía que le querían allí detener» (*Refundición Crónica del Halconero* 92).

26. *Crónica de Juan II*, 536 y 585 Diego Romero exhibe en la documentación otros títulos además del de secretario. «Yo Diego Romero, Contador mayor de las cuentas del dicho Señor Rey, e su Secretario e Notario público en la Corte y en todos los sus Reynos y Señoríos, que presente fui a todo lo que dicho es en uno con los dichos testigos por otorgamiento e mandado de su señoría que aquí vi poner su nombre, hice aquí su signo en testimonio de Verdad, Diego Romero (*Crónica de Juan II* 536).

27. Así, Sancho Romero fue enviado por el rey a tratar con el condestable Alvaro de Luna en uno de los momentos en que don Alvaro cayó en desgracia. En estos términos lo señala la crónica del rey: «e por más se certificar de la verdad acordó de embiar a él un Secretario suyo de quien mucho fiaba, llamado Sancho Romero, el qual habló muy largamente con

Escasa información tenemos de Alfonso González de Tordesillas. Hay documentos de mediados de siglo, en los que aparece como testigo, en virtud de su condición de secretario y contador del Maestre Alvaro de Luna.

La lista de secretarios de Juan II puede ampliarse. El contador mayor Alonso Pérez de Vivero aparece algunas veces con título de secretario del rey. La fórmula empleada al hacer de testigo es la siguiente: «Su secretario y notario para en la su corte y en todos sus reinos y señoríos»²⁸.

Hay dos secretarios apellidados Yáñez. De los dos conservamos fórmulas de refrendo de documentos, en el siguiente sentido: «Yo Fernand Yannes de Torres, secretario del rey, la fize escribir por su mandado»²⁹, y «Yo Fernand Yáñez de Xeres, Secretario del rey lo fiz escribir por su mandado». Suponemos que se trata de personajes distintos, a pesar de ser del mismo año los documentos que refrendan (1442)³⁰.

Hubo otros secretarios más de los que se tienen someras referencias³¹. De tal suerte el número de secretarios de Juan II fue en aumento que se llegó a pensar, en un determinado momento, que había más de los necesarios.

Era preciso limitar el número. Y en una pragmática se fijó en cuatro el número de secretarios a efectos de refrendar cartas de hidalguía. Sus nombres: Diego Romero, Alonso González de

el Maestre diciéndole las cosas que dél se decían, e rogándole e amonestándole que se quisiese haber en otra manera en las cosas que el Rey le había mandado, y el Maestre todavía se disculpaba» (*Crónica de Juan II* 488). Ante el Consejo Real, en momentos difíciles para Juan II, Sancho Romero daría lectura a unas cartas que el secretario guardaba. (*Crónica de Juan II* 417).

28. Así, en el tratado firmado con el rey de Portugal, según la *Crónica de Juan II* 344-45.

29. *Doc. Madrid III* (1442) pág. 19.

30. GONZALEZ, *Privilegios V* (1442) pág. 503, y Eloy BENITO RUANO, *Toledo en el siglo XV* (1442) pág. 173. *Archivo de la Casa de Alba* (1441), Caja 156-21.

31. Pedro Alfonso (*Col. D. Carmona* 521), Juan González de Tordesillas (E. BENITO RUANO, *Toledo en el siglo XV*, pág. 221). Fernando DE ARCE (*Documentos Medinaceli*, 73 y 74) Los datos que hemos ofrecido de Secretarios pueden confrontarse con la lista —en la que figura algún nombre más— de Alicia GÓMEZ IZQUIERDO, *Cargos de la Casa y Corte* 102-104.

Tordesillas y Pero Fernández de Lorca, y claro está, el imprescindible Fernando Díaz de Toledo.

En la pragmática figuran como secretarios y escribanos de Cámara. Diego Romero es, al propio tiempo, contador de la casa del rey. Es muy importante lo que se dice sobre su cometido: «los quales de presente yo he diputado que anden continuamente en mi servicio e libren de mi e no otros algunos».

En la época no hay nada parecido; la pragmática puede valer por todo un nombramiento. El rey ha nombrado unos secretarios, que permanecerán continuamente a su servicio y «librarán» todo aquello que les ordene ³².

Secretarios del príncipe y de la reina

El Príncipe heredero tenía también sus secretarios. Se conservan documentos con el refrendo de uno de ellos, Francisco Ramírez de Toledo. La fórmula viene a ser la misma que emplean los otros secretarios, a saber: «Yo Francisco Ramírez de Toledo, secretario del Príncipe nuestro señor, la fize escribir por su mandado» ³³.

Y lo mismo cabe decir de la reina. Secretarios suyos fueron Gonzalo de Mora, Diego de Saldaña y Alonso de Molina ³⁴. Lo fue también Alfonso de Robles, que alcanzó puestos importantes en el reino, y notable fortuna, a pesar de su humilde origen. Su nombre lo hizo famoso Fernán Pérez de Guzmán, al dedicarle unos párrafos de sus *Generaciones y Semblanzas*, que en nada le

32. Juan RAMÍREZ, *Colección de Bulas y Pragmaticas*, II, folio 331 V.

33. *Col. D Enrique IV* (1444), pág. 13. *Archivo de la Casa de Alba* (1440) y (1444), Caja 156-20.

34. *Col. D Enrique IV* (1446), pág. 521; (1469), pág. 582; (1470), pág. 627, (1475), pág. 710; GONZÁLEZ, *Privilegios* (1471), pág. 631 Secretarios de la princesa en GONZÁLEZ, *Privilegios VI* (1458), pág. 397, y *Col. D. Enrique IV* (1469), pág. 610.

favorecen³⁵. Y aún cabría añadir los secretarios que tuvo el condestable Alvaro de Luna, que fueron diversos e influyentes³⁶.

LOS SECRETARIOS DE ENRIQUE IV

Con Enrique IV el cargo de secretario entra en una fase de mayor desarrollo. Sin que falten las tensiones, se va poco a poco hacia una estructuración del oficio. La mayor complejidad administrativa y la política de mercedes seguida en la corte contribuirá a no poder prescindir ya de los secretarios. Pero el aumento en la plantilla, aún no irá acompañado de una especialización por materias.

La división que suele hacerse del reinado en dos partes tiene aquí también su repercusión. La primera parte, en la que el reino se las prometía muy feliz —con un rey que parecía gobernar y con una economía saneada— corresponde a una época dominada por un secretario influyente y de gran actividad política, Alvar Gómez de Ciudad Real.

35. Fernán Pérez de Guzman despues de destacar su desmesurada codicia e incompetencia, modales groseros y amplia influencia —en largos y emocionados párrafos— terminará con un texto que se ha hecho famoso: «Fázase aqui tan singular mençion deste Ferrand Alonso de Robles, non porque su linaje nin condiçion requiríese que él entre tantas nobles e notables se escribiese, mas por mostrar los viçios e defectos de Castilla en el presente tiempo Este Ferrant Alfonso, después que veinte años assí, con la privança de la reina como con favor del condestable don Alvaro de Luna ovo tan grande poder, faziendo la fortuna sus acostumbrados mudamientos e usando Castilla de aquella memorable palabra que dixo el notable cavallero don Alfonso Fernández Coronel quando el rey don Pedro lo mandó matar: «Esta es Castilla que faze a los omnes e los gasta», fue preso en Valladolid por mandado del rey e tomado todo lo suyo». (F. PÉREZ GUZMÁN, *Generaciones y Semblanzas* (ed. R. B. Tate, Londres 1965, 35).

36. Alfonso González de Tordesilla, secretario de don Alvaro de Luna, figurará en los documentos al modo de los secretarios reales, he aquí un ejemplo: «A lo qual todo que dicho es, fueron testigos, presentes el doctor Juan Sánchez de Curbano e Alfonso Gonzálcz de Tordesillas, secretario o contador del dicho sennor maestre», en *Col. D. Sepúlveda* (1452), pág. 559; otro ejemplo en *Col. D. Sepúlveda* (1452), pag. 561; sobre Andrés López del Castillo, *Crónica de Juan II* pág. 506-7; sobre Juan García de Guadalajara, que fue sometido a proceso de falsedad y condenado a muerte, *Crónica de Juan II* 419.

Los otros secretarios a su lado cuentan bien poco. Alvar Gómez es quien domina los resortes de la administración cortesana y buena parte de la escena política, según vieron muy bien los cronistas, al comentar sus intervenciones. Pero le pudo la ambición; dejó al rey, se pasó al bando opuesto, y cayó en desgracia. A partir de entonces los secretarios ya no volverían, en la Edad Media, a cobrar tanta influencia para quedar relegados más a sus tareas administrativas —o en algunos casos literarias— sin apenas intervención en actividades conectadas con la política. La única excepción será la de Diego Arias de Avila. Pero se trata de un secretario —también turbulento y ambicioso— que se singularizó más por su cargo de contador que por su dedicación a la secretaría del rey.

De Alvar Gómez de Ciudad Real a Juan de Oviedo

Influyente como pocos secretarios fue Alvar Gómez de Ciudad Real. Su carrera comenzó al tiempo de asumir Enrique IV el poder; y su gestión, al lado del rey, duraría unos diez años: Durante este tiempo los documentos llevan por lo general un mismo refrendo, según el esquema ya conocido: «Yo Alvar Gómez de Ciudad Real, secretario de nuestro señor el Rey la fis escribir por su mandado»³⁷. No ostenta otros títulos como el de oidor o contador, en que apoyar su influencia, al modo de otros secretarios. Con su solo cargo de secretario —unido a su condición de miembro del Consejo— le bastó para adueñarse de la voluntad del rey, en la primera etapa de su reinado. Todo lo más, algunos documentos añaden a lo de secretario, el dato de ser escribano y notario público, oficios todos ellos claramente emparentados. Sirva

37. GONZÁLEZ, *Privilegios* V (1457), pág. 538; VI (1458), pág. 393, *Col D. Enrique IV* (1459), pág. 211; (1461), pág. 226, 231, 234; (1462), pág. 236, 248, (1464), pág. 327, 336, 348; *Doc Madrid* III (1462), pág. 147, (1464), pág. 156, 160; LAYNA, *Guadalajara* II (1460), pág. 437, 441, 442, (1461), pág. 444, TORRES FONTES, *Estudio* (1457), pág. 471, 472, 474; (1458), pág. 475; (1462), pág. 481, 485; (1463), pág. 491, 497; (1464), pág. 503; A. M. Cuenca (1455), leg. 193/exp. 2, fol. 15 v. Numerosos refrendos de Alvar Gómez de Ciudad Real y de otros secretarios de Enrique IV, pueden verse en Archivo de Simancas, *Quittaciones de Corte*, legajos 2, 3 y 4. Algún ejemplo en nuestro Apéndice Documental.

de ejemplo el documento de 1461, que puede ser también interesante por las variantes introducidas en la refrendata: «E yo el dicho Alvar Gómez de Cibdad Real, secretario del dicho señor Rey e su escribano e notario público suso dicho fiso escribir esta escritura por mandado del dicho Rey»³⁸. Nadie como él supo elevar el oficio de secretario de Enrique IV a mayor altura en cuanto a influencia política, según lo dice bien claro Enríquez del Castillo: «éste después que el rey lo hizo secretario confió de él quanto de ningún secretario se pudo hacer mayor confianza»³⁹.

Antes de ser secretario apenas si se le conocía. No tenía ascendientes ilustres. Sus padres fueron gente humilde. Ya se encargan de advertirlo los contemporáneos con una cierta ironía, muy de la época⁴⁰. Y Alvar Gómez, con los favores del rey, amasa cuantiosa fortuna, compra lugares —Torrejón de Velasco— y se convierte en titular de un señorío, el de Maqueda, que luego cambiaría por otros lugares. Hasta tal punto supo sacar partido a su oficio Alvar Gómez. Los contemporáneos criticaron su rápido ascenso⁴¹. Por su parte, el rey procura tener a su lado a su secretario

38. Así, en *Col. D. Enrique IV (1461)*, pág. 219 *La Crónica del Condestable Miguel Lucas de Iranzo* (ed. Carriazo, Madrid 1940, 4) le presenta como miembro del Consejo Real.

39. ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, *Crónica de Enrique IV*, 141. La gran influencia de Alvar Gómez será detectada no sólo por los cronistas, sino por otros personajes de la época, como Pedro de Baeza en su carta al Marqués de Villena: «y porque entonçes Alvar Gómez de Ciudad Real, secretario que era del señor Rey Don Enrrique, era muy su privado, yo procuré de concertar a el Maestre vuestro padre con Alvar Gómez, que tenía la mano en todos los negocios del rreino». (*Memorial Histórico Español* 5, pág. 487).

40. Enríquez del Castillo dirá: «Alvar Gómez de Cibdad Real, así fue de baxa sangre, que de su linage no conviene hacer memoria». (*Crónica de Enrique IV*, 141).

41. El propio Enríquez del Castillo dirá: «Hízole (el rey) Señor de Maqueda, ganó tanto con el favor de la secretaria, que pudo comprar a Sant Silvestre e a Torrejón de Velasco. Estaba rico e prosperado y puesto en estima de mucha honra; mas como sus merescimientos eran pocos, e los defectos muchos, huyó de la lealtad, é hallo cabida la trayción; en tal manera, que no acordándose de quien era, ni de las mercedes rescibidas, pospuso el temor de Dios é la verguenza de las gentes, para destruir a su Rey». (*Crónica de Enrique IV*, 141) Torrejón de Velasco, con su castillo —según A. de Palencia— lo había «comprado por fuerte suma». (ALONSO

en los momentos más difíciles, ya sea en negociaciones diplomáticas o bien en los graves conflictos que tienen lugar en el reino entre nobleza y monarquía. Y aún en los momentos de intimidad, cual sucede con el nacimiento de la princesa, entre los contados asistentes al acto, encontramos al imprescindible y aupado secretario ⁴².

En los enfrentamientos políticos del momento tuvo decidida participación. Supo sacar partido de su posición privilegiada junto al rey. Los secretos que el rey le confiaba —al decir de algún cronista— se los transmitía al bando opuesto. Tal sucedió en el caso del Maestrazgo de Santiago. El Marqués de Villena supo enseguida, por boca del secretario, que su cargo de Maestre iba a pasar a manos de otro personaje que estaba en alza, Beltrán de la Cueva, Conde de Ledesma, ya por esas fechas. Y eso que los trámites para obtener de Roma las oportunas bulas fueron llevados en riguroso secreto. Ni que decir tiene que el Marqués de Villena supo obtener beneficios de lo del maestrazgo para ganar partidarios. Enríquez del Castillo, que por el puesto que ocupaba en el Consejo Real debía conocer bien al secretario, nos informa de estos y otros manejos. Para él no hay duda de que no sólo se trataba de un traidor, sino del principal causante de los males del reino. Según el cronista logró convencer al rey para que pusiese en manos del Marqués de Villena al infante Alfonso; de poco sirvió la opinión contraria de los más directos acompañantes del rey que aconsejaban no dejar marchar al príncipe.

Las palabras de Enríquez del Castillo son bien significativas: «E como Alvar Gómez tenía ya reygada la maldad en el cuerpo, e toda su afición era con el Marqués de Villena, comenzó de insistir con el Rey disciendo: que le convenía guardar lo que había capitulado a puesto con los caballeros, porque de otra guía sería grand infamia suya e peligro quabrantallo; e que entregando al Infante,

DE PALENCIA, *Crónica de Enrique IV*, Madrid 1904-09, II, 441). En 1469, Alvar Gómez cambiaría con don Pedro González de Mendoza, cardenal de España, la villa de Maqueda por una serie de lugares: Pioz, El Pozo, Atonzón, Yé-lamos de Suso y una cantidad complementaria de dinero. En Maqueda se reservará el secretario diversas propiedades (AHN, Osuna, leg. 1873-29).

42. Fue como embajador al reino de Francia (ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, *Crónica de Enrique IV* 127).

pacificaba su Reyno, y de otra guisa pondría grand fuego, e se rebolvería más cruda guerra. De tal forma que el Rey convencido de la falsedad de sus entradas, entregó al Infante, e mandó a él como secretario suyo, que lo llevase a la villa de Sepúlveda»⁴³.

No terminan con esto las intervenciones políticas del secretario. Así al nombrarse una diputación entre miembros destacados de la nobleza para exponer al rey sus reivindicaciones, una vez más, la persona que hace de intermediario entre la diputación y el rey es Alvar Gómez. Se comprenden, a la vista de la situación, los comentarios de Enríquez del Castillo: «Alvar Gómez su secretario, que yendo y viniendo del Rey a la diputación, era cabsador, inventor e perpetrador de todo lo que contra la honra, y estado real suyo se avía fecho e ordenado»⁴⁴.

Alvar Gómez terminaría pasándose al bando del Marqués de Villena. Parte de sus bienes y posesiones irían a parar a una rama familiar en la que también figurarían contadores y secretarios: los Arias Dávila. El citado Enríquez del Castillo comentaría los sucesos en la forma que ya conocemos: «porque él avía sido el inventor de las maldades e descubridor de los secretos de su Consejo. De tal forma, que sus pisadas fueron las de Judas, que vendió a su Rey e a su Señor»⁴⁵. Ninguno de los secretarios que le siguieron llegaron a tener tanta influencia en los asuntos del reino, como el cambiante y tornadizo Alvar Gómez.

Al final de su vida le vemos en Toledo, donde tenía mucho ascendiente, como alcalde mayor de la ciudad. Y en los tumultos toledanos, con el elemento converso por medio, participó decididamente, según puede fácilmente probarse.

43 ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, *Crónica de Enrique IV* 139.

44. ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, *Crónica de Enrique IV* 140. ALONSO DE PALENCIA hace una crítica muy dura del secretario en *Crónica de Enrique IV* I, 235-36.

45. ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, *Crónica de Enrique IV* 141 Sobre la confiscación de sus bienes insistiremos al tratar de la responsabilidad de los secretarios. Su caída en desgracia es destacada también por Alonso de Palencia, insistiendo en la ingratitud del Marqués de Villena, hacia su colaborador Alvar Gómez (*Crónica de Enrique IV* II, pág 170-71 y 201). Años después los sucesores de ambos secretarios pleitearían sobre lugares del mayorazgo, en concreto sobre Torrejón de Velasco (Academia de la Historia, *Col. Salazar*, X-3, fol. 21-54).

A pesar de tantos avatares, a su muerte los miembros de su familia quedaron en una posición bastante desahogada ⁴⁶.

Al término de la gestión de Alvar Gómez se produce un notable crecimiento del número de secretarios. No podríamos precisar cuántos fueron los nombrados. Durante dos o tres años, van y vienen secretarios, de muchos de los cuales nunca más se supo. Tal vez se prefirió, en vez de un todopoderoso secretario, varios oficiales ocupantes de la secretaría. En cualquier caso, los nombres que podemos citar son unos cuantos. Los hay con el mismo apellido, como los Arias, y los Badajoz.

De Pedro y Fernando Arias, se sabe bien poco. Más conocido resulta Alfonso de Badajoz, que como los demás, refrenda documentos e interviene al lado del monarca en los turbulentos sucesos de la época y así sabemos que por mano de Alfonso de Badajoz se llevaron a cabo las negociaciones para recuperar la villa de Sepúlveda, que poseía Juan Pacheco. Los cronistas recuerdan algunos lances en los que intervino el secretario. Los vecinos, descontentos con el Marqués de Villena, se ponen en tratos con el rey para volver a su servicio. Y el rey envía a su secretario al frente de unas tropas, que con todo sigilo, abiertas las puertas por los vecinos, entran en la villa castellana. Allí permanecerá algún tiempo Alfonso de Badajoz, hasta que Juan Pacheco vuelve al servicio del monarca» ⁴⁷

46 Como alcalde mayor de Toledo aparece en un documento haciendo de testigo, *Col. D. Enrique IV* 478. Otros datos en Eloy BENITO RUANO, *Toledo en el siglo XV* 93 y ss. En Sevilla (1458) había sido también fiel ejecutor del concejo, *Historia del Excelentísimo Ayuntamiento de la ciudad de Sevilla* (Sevilla 1896-1903) 160-61. En 1475 su hijo Alvar Gómez fundará un mayorazgo, *Col. Salazar* M-14, fol. 73 a 84. Y al año siguiente vendería el lugar de Mocejón, *Col. Salazar*, M-6, fol. 11 v. Al apunte biográfico que hemos trazado se pueden añadir las noticias que sobre su persona y actuación —en la línea que hemos trazado— proporcionan los *Anales de García Sánchez*, núm. 183, 214, 233, 243, en pág. 49-52.

47 *Crónica de Enrique IV*, pág. 210: «E porque el trato se hacía por mano de Alfonso de Badajoz, su secretario mandóle tomar de las gentes de sus guardas, é que fuese a tomarla, lo qual puso él luego por obra, e fue sin ser sentido; e llegando a las puertas de la villa, le fueron abiertas sin detenimiento ninguno; donde entrado, estuvo en ella buenos días fortificándola e teniéndola por el Rey» (ALONSO DE PALENCIA, *Crónica de Enrique IV* I, 382).

No siempre son misiones tan brillantes las que cumple Alfonso de Badajoz. Sabemos que en una ocasión le envió el rey al principado de Asturias a recibir en nombre suyo el pleito y homenaje que le iban a prestar ciertos caballeros e hijosdalgo de la zona, a los que hubo de arrancar su consentimiento a base de presiones y torcidas maniobras. Al menos la documentación de la Cancillería de Alfonso, hermano de Enrique IV —que a la sazón ya se titula rey— así lo indica, en una clara muestra de exaltar la tiranía del rey castellano⁴⁸. Por lo demás, se conservan documentos con su refrendo⁴⁹.

Otro secretario de la misma familia Badajoz, de nombre Fernando intervendrá también en negociaciones diplomáticas, que cabe corroborar con los documentos, según el testimonio de algunos cronistas⁵⁰.

A comienzos del reinado de Enrique IV, según noticias de Alon-

48. *Col. D. Enrique IV* 528-31

49. *A. M. Cuenca* (1464) leg. 196/exp. 3, fol. 18 v, (1467) leg. 197/exp. 6, fol. 40 r. Otro ejemplo: «Yo Alfonso de Badajoz, secretario de nuestro señor el rey, la fise escribir por su mandado». (Archivo Simancas, R G S. 23 enero 1463, fol. 4). LAYNA, *Guadalajara II* (1464), pág. 448

50. Fernando de Badajoz será el encargado de enviar mensajes de parte del rey a la nobleza levantisca. Tanto Enríquez del Castillo, como Galíndez de Carvajal —en forma muy parecida— dan cuenta detallada de las negociaciones, recogiendo incluso las frases cruzadas en las entrevistas (E. DEL CASTILLO, *Crónica de Enrique IV* 143-44, y GALÍNDEZ DE CARVAJAL, *Crónica de Enrique IV* 225). También intervendrá en las relaciones con el reino de Portugal. Como secretario y notario aparece en representación del rey de Castilla otorgando los documentos en lengua portuguesa, de la siguiente forma: «E cu Fernam de Badallouce, secretareo del Rey de Castella, meu Senhor é notario publico pellas autoridades apostolica e real é per autoridade del Senhor Rey de Portougal em seus regnos é sonhorios, é especialmente pa este contrato, á todo o que dito he em lum com as dictas pesoas é com Duarte Galvon, secretareo do dicto Rey de Portougal presente fuy quando em minha presença é do dito secretareo é tastemunhas os ditos Senhores Rey e Raynha outorgaron esta escritura é contrauto é capitulaçom é cada causa dello é firmaron aquy seus nomes, e pour seu outorgamento é mandado á tudo fuy presente é aquy soescrivny é porende fiz aqui este meu synall» *Col. D. Enrique IV* (1465) CXXVIII, pág. 513. Otros refrendos de Fernando de Badajoz de 1465, AHN, Osuna, carp. 62-5 y leg. 496-3. GONZÁLEZ, *Privilegios* (1466), pág. 603. *Archivo de la Casa de Alba* (1466), Caja 156-32.

so de Palencia, se registra la presencia de un secretario, de nombre Alvar García de Villarreal. La opinión que le merece a nuestro cronista —que luego llegaría a ser también secretario— no puede ser más baja ⁵¹. En su opinión era un advenedizo, de oscuros orígenes, como otros secretarios, necio e ignorante, en forma bien distinta a como debía exigirse a un secretario; o como dirá el propio Alonso de Palencia: «cual si el cargo y su ejercicio correspondiesen de derecho a persona imperita, oscura y de costumbres relajadas». A personaje tan poco relevante le fueron encomendadas las negociaciones con Portugal en torno al segundo matrimonio del rey con la princesa Juana de Portugal. Y a pesar de la torpeza del secretario, de su grosero comportamiento, y de las cualidades del rey —siguiendo una vez más al cronista— el matrimonio se llevó adelante, iniciándose a partir de entonces una de las épocas más aciagas de la Historia castellana ⁵².

En la primera mitad del reinado de Enrique IV otro personaje, de no muy buena reputación, gozó también de los favores del monarca y de una gran influencia en los destinos del reino: Diego Arias Dávila, más conocido por su labor al frente de las finanzas reales, como contador de Enrique IV. Sin embargo, a su condición de contador, añadiría la de secretario del rey. El cronista Alonso de Palencia, que tanto espacio de su Crónica le dedica, para denostar su figura, destaca su condición de secretario. Y los documentos que hemos podido reunir, presentan el famoso personaje refrendando documentos al modo habitual de los secretarios. En esos refrendos aparece unas veces como secretario del príncipe ⁵³, y otras, las más, exhibiendo los títulos de contador, secretario y

51 Así dirá de él Alonso de Palencia: «El rey Don Alonso, perspicaz casi siempre, sólo en esta ocasión se mostró torpe y funestamente obcecado, pues acogió benévolo al que debiera serle enojoso, escuchó a menudo a aquél glotón que difícilmente podía refrenar su lengua». (ALONSO DE PALENCIA, *Crónica de Enrique IV*, I, 66) Véase también doc. n.º 19 de nuestro Apéndice.

52. ALONSO DE PALENCIA, *Crónica de Enrique IV* I, 167-170.

53. Así en TORRES FONTES, *Estudio* (1444) pág. 464: «Yo, Diego Arias de Avila, secretario de nuestro sennor el príncipe, le fiçe escrivir». E igualmente en las págs. 464-465. También en GONZÁLEZ, *Privilegios* (1456), pág. 535-536.

escribano mayor de los privilegios, en forma semejante a la siguiente: «Yo Diego Arias de Avila, Contador mayor de nuestro señor el rey, y su secretario y escribano mayor de sus privilegios, de los sus reinos y señoríos, lo fice escribir por su mandado⁵⁴». Estamos, pues, ante un caso de acumulación de funciones, como veíamos con Díaz de Toledo, aunque aquí los oficios que se añaden al de secretario no sean exactamente los mismos. Y esto le diferenciará del otro influyente secretario, Alvar Gómez, que ocupa plaza por los mismos años, girando en torno a esa plaza toda su actividad.

En cuanto a su vida, señalaremos sólo sus rasgos más característicos, por lo demás conocidos. Alonso de Palencia, le dedica todo un capítulo, para explicar sus orígenes, y encumbramiento, en un tono crítico que poco tiene que envidiar a los de otros allegados a Enrique IV⁵⁵. De oscuros orígenes, y converso, para irritación del cronista, comenzó ganándose la vida de traficante de especias, para ejercer luego por los pueblos de recaudador de tributos reales. La gente, le conocía bastante bien, y de él se contaban algunas anécdotas bien poco edificantes. Los negocios fueron a más y consiguió notable fortuna, no sin antes cometer algún grave delito. Condenado a muerte, fue liberado por el príncipe Enrique, que le distinguió con su amistad y le hizo su secretario. A partir de entonces las habilidades del converso de Avila para administrar caudales pudieron ejercitarse primero frente a la hacienda del príncipe, y luego al ser proclamado rey Enrique IV, en calidad de tesorero mayor, en cuyo cargo se las ingenió para conseguir elevar las rentas reales a través de muy diversos procedimientos, bien poco ortodoxos, como advertirán tanto Alonso de Palencia como el propio Enríquez del Castillo. A su muerte —Segovia, 1466— había logrado acumular grandes tesoros. Como hombre fuerte de la Hacienda real no es extraño que la literatura

54. En tal sentido puede verse GONZÁLEZ, *Privilegios*, (1456), pág. 390; (1465), pág. 551, 556, 560, 575, 582, 586, 595, 599; A. M. Cuenca (1453), leg. 192/exp. 4, fol. 143 r-v, 144 r-v; *Doc Madrid* (1465), III, pág. 172; (1450) AHN (Osuna), carp. 57-9 y Leg. 416-27; (1457), carp. 50-13 y Leg. 321-3

55. ALONSO DE PALENCIA, *Cronica de Enrique IV* I, 93-95, 160 y 209-12, y ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, *Crónica de Enrique IV* III Tabla Genealógica de los Arias Dávila el Col. Salazar, D-25, fol. 49 v.

de la época le tuviera muy en cuenta, ya fuera para dedicarle alguna importante obra —los Consejos a Diego Arias Dávila, de Gómez Manrique— o para aplicarle la más dura crítica, cual sucede en los conocidos pasajes de las Coplas del Provincial. Es, sin duda, un personaje que está esperando una buena monografía ⁵⁶.

En la segunda mitad del reinado de Enrique IV, aparecen diversos secretarios, que no llegan a tener un papel relevante, a juzgar por el silencio de los cronistas.

Debió tratarse de celosos cumplidores de su obligación, que no se mezclan con la intensidad de otras veces en los avatares políticos, ni aprovechan el cargo para hacer amigos importantes para encumbrarse social y económicamente. Dedicados al control y supervisión de la documentación emanada del rey, cabe encontrar sus nombres en las refrendatas puestas a los documentos, sin originalidad alguna, según la pauta tradicional. Nombres como Diego Martínez de Zamora, en el 63-64, Juan González de Ciudad Real, en los dos años siguientes, o Diego de Segovia, un año después, pertenecen al grupo de secretarios, de oscura labor, apuntando ya en ellos los rasgos de lo que pudiéramos llamar una incipiente burocracia ⁵⁷.

En los sucesivos años van a continuar otros secretarios en una línea semejante, al cuidado siempre de la tramitación documental. Pero con una novedad importante: se procurará elegir

56 Las coplas para el señor Diego Arias de Avila pueden verse en *Cancionero Castellano del siglo XV*, ed Foulché Delbosc (Madrid 1915) 85-91. De su actividad con Juan II, Alicia GÓMEZ IZQUIERDO, *Cargos de casa y corte* 41.

57 Un ejemplo de refrendo de Juan González de Ciudad Real: «Yo Johan González de Cibdad-Real, secretario del Rey nuestro Señor la fise escribir por su mandado» (*Col. D. Enrique IV* (1465), 501); refrendan también documentos: «Yo García Ferrández de Alcalá, secretario del Rey nuestro Señor, la fise escribir por su mandado», (*Doc. Madrid*, III (1466) 179); «Yo Diego de Segovia, secretario del Rey nuestro Señor, la fise escribir por su mandado» (GONZÁLEZ, *Privilegios* [1467], 325); «Yo Juan Ruis del Castillo, secretario de nuestro señor el Rey, la fise escribir por su mandado» (*Doc Madrid* III [1470] 192); *Col. D. Enrique IV* (1473) 693; *A. M. Cuenca* (1469) leg. 198/exp. 3, fol. 3 v; «Yo Diego Martínez de Çamora, secretario de nuestro sennor el Rey, la fise escribir por su mandado» (*Doc. Madrid* III [1463] 151; *A M Cuenca* [1454] leg. 196/exp. 3, fol 89 v; *Col D. Enrique IV* [1464] 321).

también para secretarios a personas que tienen un nombre en las letras, bien como cronistas reales o como simples escritores. Los casos de Hernando del Pulgar o Alonso de Palencia —en la línea iniciada por Juan de Mena en tiempos de Juan II— pueden resultar significativos en tal sentido. La llegada de estos nuevos secretarios hizo evolucionar el oficio en dos direcciones al menos, una más técnica y burocratizada, y otra más abierta a la pura intelectualidad, y menos profesionalizada, por decirlo así. No es extraño por eso que sea por estas fechas cuando aparezcan los cargos de secretarios de cartas latinas, o de secretarios de traducción de documentos. El oficio de secretario en esta nueva versión debió ser una fórmula de dar trabajo a quienes se dedicaban, con empeño y brillantez, al mundo de las letras.

No hay mucho que decir de estos intelectuales en lo que se refiere a su papel de secretarios. Tal condición ya había sido destacada por los biógrafos, aunque sin ofrecer suficientes pruebas documentales. Por nuestra parte podemos ofrecer alguna muestra aislada de las fórmulas empleadas por Hernando del Pulgar y Alonso de Palencia al dar fe como secretarios en los documentos que hubieron de tramitar⁵⁸.

Distinto es el caso de Juan de Oviedo, que ocupa plaza de secretario, la segunda mitad del reinado, del 63 al 74, años más, años menos.

Pocas noticias se tienen de su vida. Los cronistas por lo general guardan silencio, en punto a su persona. No debió gustar de lances políticos, con la intensidad de otros compañeros de oficio⁵⁹. Tal vez en la corte, ya por aquel tiempo, se prefirieran

58. He aquí algunos ejemplos. de Fernando de Pulgar: «Yo el Rey. Por mandado del Rey. Fernando de Pulgar» (*Col. D Enrique IV* [1468] 556); «Yo Alvar García de Santamaría, la fise escribir por mandado de nuestro señor el Rey» (*Cortes de Madrid de 1419* 21; ALONSO DE PALENCIA, *Crónica de Enrique IV* 416; los autores —Fabié, Paz y Meliá— que se han ocupado de Alonso de Palencia le consideran secretario del rey, pero no aportan pruebas al respecto. He aquí una prueba de que lo fue: «Por mandado del Príncipe e de la Princesa. Alfonso de Palencia, su secretario» (*Col. D Enrique IV* (1469) 614. Ver lo que decimos en la nota 85.

59. Fue sancionado por los Reyes Católicos con la pérdida de bienes por haber prestado ayuda al rey de Portugal (RGS). Agosto 1976, f 566

secretarios menos políticos y más profesionales, que diríamos hoy, habida cuenta de la lección que diera poco antes Alvar Gómez, con su desmesurada ambición. Sea lo que fuere, debió trabajar firme Juan de Oviedo en su estricto secretariado. Son muchos los documentos que llevan refrendo suyo, redactados, como se comprende, al modo tradicional: «Yo Juan de Oviedo, Secretario del Rey nuestro Señor, la fice escribir por su mandado»⁶⁰. Pocas veces el secretario exhibe otros títulos complementarios, cual el de notario de Castilla, a comienzos del reinado, o más tarde, los de «escribano de cámara del dicho señor Rey y notario público». Y así le vemos a fines del reinado haciendo de testigo, en la siguiente forma: «E yo Juan de Oviedo, escribano de cámara del dicho señor Rey e su secretario e notario público en todos los sus regnos e señoríos fui presente en uno con los dichos testigos»⁶¹.

Sólo cuando las disposiciones adquieren formas más sencillas, el nombre del secretario aparece también al modo tradicional en la forma siguiente: «Por mandado del Rey. Johan de Oviedo»⁶². De Juan de Oviedo apenas pueden darse otras noticias que no procedan de las cláusulas documentales que él redactara, o de los nombramientos que obtuvo según vamos a ver a continuación⁶³.

Pero la nómina de secretarios puede ampliarse, no a través de referencias ocasionales como las que venimos dando, sino con los propios nombramientos en la mano, que pueden verse hoy en Simancas en la sección de Quitaciones de Corte. En efecto, para poder abonar el salario a los secretarios, como a tantos y tantos

60. *Col D Enrique IV* (1468) 553, 556, 571, 572; (1469) 583, 584, 595, 597, 600; (1470) 618, 624, 626; (1471) 628, 629, 656, 667; (1472) 672. LAYNA, *Guadalajara* (1469) II 456, 457, 458; AHN, Osuna (1468), carp. 54-12 y Leg. 380-2, CODOIN XXXV (1470) 388, 401; GONZÁLEZ, *Privilegios* (1463) 545, (1466) 603, 607, 611, 614, 619; (1467) 622; (1468) 625; (1472) 637; *Doc Madrid III* (1472) 198; (1473) 210; ELOY BENITO, *Toledo en el siglo XV* (1468) 246, 247, 249, 251, (1469) 255. *Cortes Segovia de 1471*, en *Cortes de León y Castilla III* 834, *Archivo de la Casa de Alba* (1471), Caja 157-5-26; (1472), Caja 157-30

61. *Col. D. Enrique IV* (1472) 683.

62. *Col. D. Enrique IV* (1468) 554; (1470) 622; (1471) 628; (1474) 704 y 705

63 Además del nombramiento de secretario obtuvo el de repostero con fecha 10 de octubre de 1463 (*Archivo Simancas, Quitaciones de Corte*, leg. 3, fol 617-18).

oficiales de la casa y corte del rey, se giraban instrucciones a los contadores, los cuales iban haciendo después los correspondientes asientos, año por año, por el doble concepto de ración y quitación. Pues bien, con Enrique IV ya se sigue la práctica de enviar a los contadores el propio nombramiento de secretario, que luego ellos trasladaban a sus libros de cuentas, para poder justificar los asientos realizados.

Traslados de tal naturaleza se conservan en buen número, y con una fuente de primer orden para estudiar el tema. Y en base a esis traslados hemos podido confeccionar la siguiente lista de secretarios con las fechas de provisión del oficio. Algunos de los nombres que aparecen nos son ya conocidos; de otros, en cambio, no hemos podido encontrar más noticias que las de su nombramiento⁶⁴. Esperemos que algún día los datos puedan ser ampliados:

García de Alcocer	8-I	-1455
Luis Díaz de Toledo	19-I	-1457
Rodrigo de Huete	20-I	-1457
Pedro de Tiedra	30-IV	-1457
García Fernández de Alcalá	13-V	-1457
García Méndez de Badajoz	13-IV	-1458

64. He aquí las referencias del Archivo General de Simancas, en relación con los diversos secretarios. García de Alcocer, *Archivo General de Simancas, Quitaciones de Corte*, leg. 3, fol. 238 r (Las remisiones que siguen se refieren a la misma Sección del Archivo) Luis Díaz de Toledo, leg. 4, fol. 55 r y v; Rodrigo de Huete, leg. 4, fol. 480 r y v, Pedro de Tiedra, leg. 4, fol. 435 r y v; García Fernández de Alcalá, leg. 3, fol. 254 r; García Méndez de Badajoz, leg. 3, fol. 287 r; Fernando de Badajoz, leg. 3, fol. 30 r, Fernando de Arce, leg. 3, fol. 25 r, Gutierre Fernández de la Peña; leg. 3, fol. 419 r; Gómez de Mata, leg. 3, fol. 323 r, Fernando Contador, leg. 3, fol. 39 r, Pedro de Orense, leg. 4, fol. 373 r; Diego Martínez de Zamora, leg. 2, fol. 402 r, Juan de Oviedo, leg. 3, fol. 619 r y 620 v; Fernando Alfárez, leg. 3, fol. 19 r y 20 v; Rodrigo de Llerena, leg. 4, fol. 483 r, Juan González de Ciudad Real, leg. 3, fol. 532 r. Sobre Alfonso de Ribera y Diego García de Medina pueden verse las referencias de los documentos núms 9 y 18 de nuestro Apéndice Documental. A la lista de los secretarios del rey habría que añadir aquellos secretarios que tuvo Enrique IV, siendo príncipe. Así: «Yo Francisco Ramírez de Toledo, secretario del príncipe nuestro señor, la fis escribir por su mandado» (CODOIN 40 [1444] 444).

Fernando de Badajoz	9-VIII-1459
Fernando de Arce	27-VI -1460
Gutierre Fernández de la Peña	30-VII -1461
Gómez de Mata	29-IX -1461
Fernando Contador	30-I -1462
Pedro de Orense	30-III -1462
Diego Martínez de Zamora	3-VIII-1462
Juan de Oviedo	17-VI -1464
Fernando Alférez	1-I -1465
Rodrigo de Llerena	5-II -1465
Juan González de Ciudad Real	26-IX -1465

Secretarios del príncipe Alfonso, titulándose rey °

A la nómina de secretarios de Enrique IV, hay que añadir los de su hermano Alfonso, toda vez, que tras la deposición de Avila, comienza a titularse rey. Es natural que así sucediera, ya que el nuevo y efímero rey, se rodeó muy pronto de toda una corte de altos personajes, las más de las veces oportunistas y ambiciosos, que trataron de acrecentar oficios públicos para luego repartírselos.

En cuanto a los secretarios, eran muy necesarios no sólo por el creciente proceso de documentación que requería la nueva corte, sino por la campaña desde allí desplegada en torno a la legalidad de los acuerdos tomados y a la reparación de agravios causados por el otro bando. La nueva corte quiso presentarse como un ejemplo cara a la opinión.

Queda constancia documental de dos importantes secretarios, Juan Fernández de Hermosilla y Fernando de Arce.

Con la fórmula de refrendo habitual que ya conocemos aparece Hermosilla al principio como secretario del príncipe Alfonso, para más tarde presentarse como secretario del rey. Y en las ocasiones en las que es el encargado de levantar algún acta, junto con el cargo de secretario exhibe el título de escribano de cámara y notario público, de acuerdo, asimismo, con las formalidades conocidas de la corte castellana ⁶⁵.

65. Como ejemplo: «Yo Johan Ferrandes de Hermosilla, secretario del rey nuestro señor la fise escrivir por su mandado» (*Cuatro documentos sus-*

Por lo que respecta a Fernando de Arce, que fue comendador —y a quien también encontramos como secretario de Enrique IV— debió tener menos intervención en los asuntos de la secretaría, a juzgar por el menor volumen de documentación que lleva su nombre⁶⁶. En cambio, tuvo participación en delicados asuntos internacionales, en función de su experiencia y de la confianza que inspirada, como en la embajada a Roma para justificar los posibles derechos dinásticos de su protector Alfonso. Según cuenta Enríquez del Castillo, la embajada fue un fracaso. El Papa no quería recibir a los emisarios —junto con Arce iba el abad de Párraces— y cuando por fin les concedió audiencia, fue para soltar todo un parlamento sobre la fidelidad debida a los reyes legítimos, el origen divino del poder y el vicariato papal, en la que sólo se reconocía al nuevo rey su condición de príncipe⁶⁷.

Pero como en el caso de Enrique IV, podemos ampliar la lista de secretarios del príncipe Alfonso, titulándose rey, con la serie de nombramientos conservados en el Archivo de Simancas en el siguiente sentido:

Fernando Alfonso de Belmonte	4-IX -1465
Gonzalo García de Castro	20-IX -1465
Lope García de Alcarazo	25-IX -1465
Francisco Tristán	11-XII-1465

critos en 1465 por el rey Alfonso XII de Avila, en Bol. RAH [1911] 112; TORRES FONTES, Estudio [1463] 492; [1466] 503, [1466] 504, [1467] 505; [1468] 506, Eloy BENITO RUANO, Toledo en el siglo XV 235; María Encarnación ALVAREZ, Un Documento del Príncipe Alfonso en Hispania LIX [1955] 172; Col. D. Enrique IV [1464] 350, 352, 353 y 355; [1465] 480, 482, 483, 489, 492 y 517, [1466] 519; [1467] 527 y 536; Archivo de la Casa de Alba [1448] Caja 3-3). Otros ejemplos: Archivo Simancas, R. G. S., 1 noviembre 1467, fol. 6, 2 noviembre 1467, fol. 10; 8 diciembre 1467, fol. 9; 15 diciembre 1467, fol. 10; 26 noviembre 1467, fol. 1, 22 diciembre 1467, fol. 8

66. Así: «Yo Fernando de Arce, secretario de nuestro señor el rey la fise escribir por su mandado». *Cuatro doc. suscritos en 1465 por el Rey Alfonso XII de Avila, en Bol. RAH LIX (1911); Doc. Madrid III 175; Col. D. Enrique IV (1467) 540* Otros ejemplos: Archivo Simancas, R. G. S., 30 marzo 1467, fol. 4; 15 noviembre 1467, fol. 5, 15 noviembre 1467, fol. 14; 8 diciembre 1467, fol. 20, 14 diciembre 1467, fol. 10; 17 diciembre 1467, fol. 10; 18 diciembre 1467, fol. 6.

67. ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, *Crónica de Enrique IV* 172.

Lope del Castillo	16-III -1466
Rodrigo Alvarez de Espirel	8-V -1466
Fernando Pérez de Alcalá	11-III -1467 ⁶⁸

II. EL OFICIO DE SECRETARIO

CARACTERIZACIÓN COMO OFICIO

No es fácil analizar la figura de los secretarios en sus comienzos. Los textos normativos aportan escasas precisiones. Y como es usual en la Edad Media en parte alguna se dirá lo que venga a ser un secretario. Habrá, pues, que extremar las precauciones a la hora de caracterizar la figura que estamos estudiando.

Claro está que desde un punto de vista que pudiéramos llamar sociológico, no se plantearían, en principio, excesivos problemas. En unas y otras épocas quienes ostentan el poder han tenido que contar con auxiliares, con preparación y entrega al trabajo, que les sirvieran de colaboradores, preparasen y ordenasen la documentación, les tuvieran informados, o les atendieran en sus tareas más inmediatas.

Ocurriría aquí lo mismo que con los particulares, situados en puestos de trabajo elevados, que necesitan ayudarse de otras personas, en sus menesteres más inmediatos. Se les llame o no secretarios, tales empleados cuentan con larga historia. Y no tendría nada de particular encontrarlos a fines de la Edad Media al lado

68. He aquí las referencias del Archivo General de Simancas, en relación con estos secretarios: Fernando Alfonso de Belmonte, Archivo General de Simancas, *Quitaciones de Cortes*, leg. 3, fol. 32 r-33 v (Las remisiones que van a continuación las haremos a la misma Sección del Archivo) Gonzalo García de Castro, leg. 4, fol. 12 r; Lope García de Alcarazo, leg. 4, fol. 15 r-16 r; Francisco Tristán, leg. 3, fol. 214 r-216 v; Lope del Castillo, leg. 4, fol. 12 r; Rodrigo Alvarez de Espirel, leg. 4, fol. 472 r y v, Fernando Pérez de Alcalá, leg. 3, fol. 636 r y v; Alfonso de Avila, que será luego secretario de los Reyes Católicos, aparece ya en tiempos de Enrique IV, como secretario de la Princesa: Archivo de Simancas, R G S, 9 febrero 1470, fol. 11, 12, 12². Por otra parte, no queda claro que el secretario Fernando Alfonso de Toledo —con nombramiento de 1465— perteneciese a la organización montada por el Príncipe Alfonso (*Quitaciones de Corte*, leg. 3, fol. 162).

de los reyes castellanos. En tal sentido pocas dificultades ofrecería el saber el papel que cumplen estos secretarios o las funciones que se les asignan, que dependerán como es natural de lo que los reyes quieran mandarles; pero como vamos a ver a continuación, las cosas no son tan fáciles, incluso en tan tempranas fechas.

En primer lugar los reyes no se sirven de los secretarios sólo para llevarles su correspondencia particular o para atenderles en tareas muy personales. Esto es sólo un aspecto de la cuestión. Porque de otro lado los secretarios —y ya lo hemos visto al pergeñar su curriculum profesional— cumplen un papel que rebasa con mucho la esfera meramente privada de actuación real. Y todo ello de acuerdo con unos esquemas reglamentarios, conforme a ciertos principios, que bien pueden calificarse de derecho público, recibiendo un nombramiento, cobrando unos emolumentos previamente señalados; es decir, de forma parecida a lo que hoy llamaríamos funcionarios de la administración central. Nosotros los hemos calificado de oficiales públicos. Y es así como los textos jurídicos de la época les conocen ⁶⁹.

Estamos, pues, ante unos oficiales, encuadrados en la esfera de la administración central, o mejor, de la casa y corte del rey —aunque el tema de la casa y corte está por estudiar— puestos al servicio más inmediato del rey, para encauzar, promover y documentar las órdenes del rey, tanto de índole pública como personal. Y es esa doble vertiente —de lo público y lo personal— lo que dificulta la caracterización que pretendemos.

No estamos, en efecto, ante unos oficiales de cuya estructuración y funcionamiento en todas sus vertientes pudiera dar cumplida cuenta una ordenanza. Aunque la ordenanza hubiera existido y fuera muy lograda —que tal no es el caso para estas fechas— hubieran por fuerza quedado bien de aspectos fuera de consideración. No tanto porque toda figura institucional sólo en parte logra

69. Así, en las Cortes de Burgos de 1453, los procuradores, con relación a las cartas reales, en las que intervienen los secretarios pedirán al rey que «mande a los vuestros secretarios que non las pasen nin libren so pena de privación de los oficios». (*Cortes de León y Castilla III*, 668-69) Para una caracterización en términos muy generales de los oficios públicos de la época, GARCÍA MARÍN: *El oficio público en Castilla durante la Baja Edad Media* (Sevilla 1974) 9-74.

estructurarse a base de normas, sino porque en nuestro caso siempre estarían por medio las cambiantes decisiones del rey. El rey podría encomendar a sus secretarios tal suerte de cometidos, que rebasarían cualquier intento previo de enumeración. Por lo demás no tendría mucho sentido que el rey a sí mismo se impusiera una reglamentación muy estricta para el trato con el personal a su servicio. Pero como ya sabemos, el lado público de los secretarios obligaba a regular de alguna suerte el oficio. En una época en la que ya se anuncia el Estado moderno, con todo un aparato institucional, se hace preciso un encauzamiento normativo en el que el ejercicio del poder quede sujeto a unos límites. De ahí la serie de precisiones que —aunque incompletas y parciales— dan los textos legales sobre los secretarios, habida cuenta de que por su mano se iban a tramitar graves e importantes decisiones. Es así como el oficio de secretario queda estructurado en parte con gran flexibilidad, y en parte —allí donde el interés público es más notorio— de acuerdo con normas concretas.

Las notas apuntadas sirven, en cierta medida, para diferenciar a los secretarios de otras figuras colindantes, aunque para perfilar bien las diferencias habrá que conocer el funcionamiento y hasta la práctica del oficio, que dejamos para más tarde. Y ello sin olvidar naturalmente las conexiones sociales de la administración del momento.

Y así, los secretarios no se confunden con los privados de la época, ni siquiera a la hora de intervenir, unos y otros, en materias de administración. Los secretarios, por alto que sea su cometido, no pasan de ser oficiales. A ellos no les corresponde función política específica, aunque sólo sea en el plano de los hechos, como a los privados. Y claro está no pertenecen, ni por su linaje ni por su lugar en la corte, a los grupos sociales más elevados. En cualquier caso, a nivel de la mentalidad popular, privados y secretarios eran figuras cercanas, y que cabía aproximar, según veremos al espigar páginas de literatura, por distinto que fuera su rango.

El servicio personal al rey sirve para diferenciarlos de los simples escribanos o notarios, sin necesidad de acudir a los aspectos más técnicos del secretariado. La confianza puesta por los reyes en sus secretarios no se extendía a otros oficiales con funciones de

documentación. Por lo demás algunos secretarios solían ser al propio tiempo escribanos de la cámara del rey o notarios públicos.

No queremos jugar a la paradoja, pero hemos de resaltar que una de las notas distintivas de los secretarios era su facilidad para abrirse a otros oficios. Es frecuente encontrar secretarios que acumulen a su vez oficios diversos. De ahí que sea siempre muy difícil llegar a saber cuándo el secretario actúa como tal o en base a alguno de los demás oficios. Cuestión que pudiera resultar un tanto ociosa, además de complicada, por ser una nota distintiva del secretariado ese poder abrirse a otros oficios, para adquirir una mayor agilidad en su cometido. Y mientras no conozcamos mejor los cuadros de la administración medieval sería muy difícil intentar perfilar diferencias en marcos tan estrechos. Sea como fuere la caracterización como un oficio queda bien claro en los nombramientos que se han conservado. Los secretarios de los reyes ya en esta época bajo-medieval reciben al entrar en el oficio un título con su nombramiento. Y habría que hacer aquí una puntualización tal vez no demasiado ociosa. Sabida es la importancia de los nombramientos para la caracterización de los oficios públicos. Aunque el nombramiento sea poco expresivo, se repita de unos casos a otros, y esté redactado en términos generales, es el primer punto de partida del oficial que le permite entrar en funciones y le marca los cauces de su actuación. Pues bien, para un oficio como el de los secretarios de esa época, sobre los que tan escasas referencias se venían dando, poco menos como si no hubieran existido, se hacía muy difícil pensar en cualquier género de nombramiento, como no fuera en forma rara u ocasional. Nuestra sorpresa fue el encontrarnos con toda una serie de nombramientos —de personajes mejor o peor conocidos— importantes por el número y expresivos por la variedad y riqueza de matices, que en un género tan cancilleresco y sujeto a esquemas tan uniformes ya es por sí de agradecer. Pero los nombramientos encontramos no responden a unos mismos esquemas.

Cabe en principio considerar aquellos nombramientos redactados con mayor solemnidad, y en los que aparece recogido el cuadro de competencias de los secretarios. Se conservan dos de Enrique IV y el doble número de su hermano y rival el príncipe Alfonso.

Desde un punto de vista diplomático se proyectan los nombramientos en una carta real de merced, con una estructura bien característica que puede ser brevemente expuesta, Intitulación nominal del rey, con señalización de dominios territoriales. Motivación y dirección, breves y conjuntadas, donde se apuntan datos sobre la persona del secretario y las condiciones que le hacen acreedor al cargo. Dispositivo, con el nombramiento y cuadro de facultades, expuestas sin un rígido patrón y con un cierto detalle. Mandamiento a las autoridades, oficiales y súbditos en general de acatar el nombramiento y prestar las oportunas ayudas, todo ello según esquemas habituales. Y cláusulas finales, con la fecha, suscripción del rey (Yo el rey), y refrendo de otro secretario ⁷⁰.

De estructura más sencilla es la serie más amplia de nombramientos que poseemos con más acusado carácter hacendístico que los anteriores. En realidad se trata de documentos dirigidos a los oficiales más altos de la Hacienda regia, a los que en forma breve y sencilla, se indica que dichos oficiales han de «tomar» por secretario» de los reyes, a las personas nombradas, con respecto a los cuales han de realizar las correspondientes operaciones para poder librar las cantidades asignadas como salario. No se hace aquí apuntamiento de facultades. Pero se recogen a veces datos variados —en especial sobre procedencia de las sumas asignadas— con lo que la serie documental resulta difícil de ajustar a unos mismos esquemas. Y esto sin contar las anotaciones marginales de cierta extensión y con datos de interés. En realidad, salvo algún caso aislado, hay variantes de interés de unos documentos a otros. Lo cual no impide que podamos hablar, dentro de la variedad tipológica, de un modelo documental común, cual el del albalá, según rezan los propios nombramientos. Por ello no haremos más que señalar los rasgos generales de la estructura documental.

Con breve intitulación (Yo el rey), dirección y notificación también muy sencilla; la variedad cabe encontrarla en la parte dispo-

⁷⁰ Nombramientos de Juan de Oviedo y Fernando Alférez con Enrique IV y Lope García de Alcarazo, Fernando Alfonso de Belmonte, Francisco Tristán, Fernando Pérez de Alcalá con su hermano Alfonso (las referencias de archivo correspondientes a esta nota y a las dos notas siguientes pueden encontrarse en notas 64 y 68) Véase además para algunos casos el Apéndice Documental núm 1-15.

sitiva, donde se manda «tomar» por secretario a la persona designada, se asigna ración y quitación, según las fórmulas propuestas, y se indica a los contadores procedan a efectuar los libramientos correspondientes. Pueden seguir diversas cláusulas, como las de tipo conmonitorio. Las cláusulas finales vienen a ser parecidas a las del grupo anterior ⁷¹.

Cabe hacer en la anterior serie documental grupo aparte con algunos documentos en los que aún predominando el aspecto hacendístico, en realidad no se ordena a los contadores «tomar» por secretario a una determinada persona, sino tan sólo asignarle ración y quitación, eso sí, en calidad de secretario, o como los documentos dirán, «con el dicho oficial». Estos documentos en sus otras cláusulas documentales no ofrecen novedades a destacar ⁷².

Del procedimiento seguido en torno al nombramiento —toma de posesión, juramento prestado, etc.— no disponemos de cumplida información, aunque suponemos se ajustaría a las modalidades de los otros oficiales regios. Hay, sin embargo, sobre el tema noticias aisladas, que conviene recordar. Las más amplias se refieren a la tramitación seguida para recibir el cargo a un personaje que por renuncia del padre había obtenido el privilegio real de entrar en una serie de oficios, entre los cuales el de secretados, por ser del rey, pasó la Audiencia a obedecerlos. Y en cuanto e influyente relator. Tan pronto como obtuvo la correspondiente autorización del rey favorable a la renuncia procedió a dirigirse a la audiencia real, con sede en Valladolid, aprovechando estar reunido el tribunal. Allí el hijo del relator hizo constar cuál era su situación, y los deseos que tenía de ser recibido en los cargos en su día renunciados. Examinados que fueron los documentos aportados, por ser del rey, pasó la Audiencia a obedecerlos. Y en cuanto al cumplimiento, según un proceder que en Castilla venía siendo

71. Nombramientos de los secretarios García de Alcocer, García Fernández de Alcalá, García Méndez de Badajoz, Fernando de Badajoz, Fernando de Arce, Rodrigo de Huete, Gómez Mata, Pedro de Orense, Diego Martínez de Zamora, Juan González de Ciudad Real.

72. Nombramientos de Pedro de Tiedra, Fernando Contador, Lope del Castillo, Gonzalo de Mora, Fernández de la Peña, Rodrigo de Llerena. En el caso de Pedro de Tiedra, se dirá que la remuneración la tenga «por mi secretario»

habitual, aunque no haya sido estudiado aún ampliamente, se pronunciaron los oidores afirmativamente. Luis Díaz de Toledo pasó a ocupar un asiento en el tribunal y, al igual que los otros miembros «dio y rezó» una sentencia por escrita. Fue entonces cuando el tribunal procedió al recibimiento no sólo en el oficio de oidor, sino —lo que es bien curioso— en los restantes oficios para lo que fue nombrado. El juramento se dejó para el día siguiente, en forma solemne ante el Arca de los sellos del rey, para luego ser recibido en todos los oficios por el Canciller del rey⁷³. Otras veces el juramento al entrar en el cargo se presta en forma más tradicional ante la Cruz y los Evangelios, como fue el caso de Fernando de Belmonte⁷⁴.

No es fácil determinar el número de secretarios. Los criterios debieron ser también en este punto bastante flexibles. Hay momentos en los que se llega a hablar en los textos de la época de los muchos secretarios que el rey tenía. No debió darse limitación al número de secretarios, por muchas protestas que levantarán las Cortes ante el excesivo incremento de oficiales. En la segunda parte del reinado de Juan II y con Enrique es cuando se registra un aumento mayor. Como no son nombrados al mismo tiempo y la permanencia en el cargo es muy distinta de unos a otros casos, habría que examinar año por año los secretarios a la sazón existentes. Las listas recogidas para los tiempos de Enrique IV y de su hermano Alfonso no sólo prueban la abundancia de secretarios sino la coexistencia de muchos de ellos en unos mismos años⁷⁵.

Sea como fuera, en cada época hay —en base a muy diversos condicionamientos— un secretario que se destaca por encima de los demás. Tal vendría a ser el secretario por antonomasia, aunque su superioridad no venga reflejada en un título, ni siquiera en una denominación especial. Una vez más, es la propia evolución histórica la que marcará los rangos y las distinciones.

73. Archivo Simancas, *Quitaciones de Corte* leg. 4, fol. 55 v-56.

74. Archivo Simancas, *Quitaciones de Corte* leg. 3, fol. 33 r

75. En las Ordenanzas del Consejo Real de 1442 se habla de 5 ó 6 secretarios en lo tocante a la justicia, a los que se une el relator para la tramitación de mercedes y gracias. El texto lo recogemos en la nota 84

No hay tampoco reglas fijas sobre la duración del cargo. Y las diferencias en tal sentido son muy sensibles de unos a otros casos. Algún secretario, como el más conocido y prestigioso, Fernando Díaz de Toledo, permaneció en el puesto más de treinta años. Otros, en cambio, figuran en la documentación tan sólo un año o dos. Los secretarios de mayor importancia como Alvar Gómez o Juan de Oviedo, se mantuvieron unos cuantos años. Y la propia permanencia en el cargo les debió servir para adquirir mayor influencia.

En cualquier caso los nombramientos no marcan una fecha tope para el desempeño del cargo, como en algunos oficios —anuales, por lo general— sino que o bien el propio título define como vitalicio el nombramiento o emplea expresiones de parecido tenor ⁷⁶. En cuanto al término del oficio, además de las causas de tipo natural —muerte, incapacidad— de las que la propia documentación hace alguna referencia, cabe destacar —ya que no existe normativa sobre el particular— las procedentes de delito cometido por el secretario, o las propias voluntarias renunciaciones de los secretarios. Como dedicaremos un apartado especial al tema de la responsabilidad de los secretarios, nos ocuparemos ahora de las renunciaciones al oficio.

La renuncia a los oficios aparece en la Baja Edad Media como un mecanismo con el que se intenta poner algún orden al sistema de patrimonialización y enajenación imperante ⁷⁷. En relación con los secretarios no tenemos noticias de ventas de oficios, y sí, en cambio, de alguna renuncia.

No vamos a entrar en el análisis de aquellas renunciaciones hechas por personas distintas a los secretarios, cuyas renunciaciones sirvieron

76. «Para en toda vuestra vida seades mi secretario» se dirá en los nombramientos solemnes de Fernando Alferez (Archivo Simancas, *Quitaciones de Corte* leg. 3, fol. 19) y Juan de Oviedo (*Quitaciones de Corte* leg. 3, fol. 19). En la asignación de salarios hechos por albalá se viene a emplear análoga expresión. Ejemplo en Pedro de Tiedra: «Tengo por merced en cada año para en toda su vida» (*Quitaciones de Corte* leg. 4, fol. 435).

77. Del tema se ha ocupado Francisco TOMÁS Y VALIENTE, *Origen bajo-medieval de la patrimonialización y la enajenación de oficios públicos en Castilla en Actas del I Symposium de Historia en la Administración* (Madrid 1970) 123-61.

de punto de apoyo para que un nuevo secretario obtuviera plaza, al cambiarse la dotación. Más adelante daremos cuenta de este tipo de renunciaciones. Interesan ahora las referentes a secretarios que se dan a dos niveles: en el propio oficio de secretarios y en otros oficios acumulados.

El caso de Fernando Díaz de Toledo, que tantos oficios acumulara, merece mención aparte. Por carta real de comienzos de Enrique IV sabemos que en vida de Juan II obtuvo «facultad y licencia» para hacer renunciación de los diversos oficios por él acumulados: secretario, oidor, relator, refrendario, y notario mayor de los privilegios, con las correspondientes raciones y quitaciones, además de los escusados de pechos que por tales oficios le correspondían. La facultad concedida podía hacerla efectiva cuando quisiera, lo mismo viviendo que para después de su muerte. Fernando Díaz en principio prefirió la segunda fórmula e hizo renunciación de los distintos oficios, para después de su muerte, renunciando por separado el oficio de notario mayor de los privilegios. Después de hacer la renuncia, ya en vida de Enrique IV, pidió que el rey se la confirmara. Y el rey, atendiendo a los méritos del relator, a su «limpieza y fidelidad», dio su aprobación, a través de la carta que estamos reseñando ⁷⁸. Que luego Luis Díaz de Toledo ocupase los oficios del padre es algo que sabemos a través de un documento posterior ⁷⁹. Aún mucho después, ya en el reinado de los Reyes Católicos, temiendo Luis que los oficios recibidos del padre por renuncia no le fueran respetados, solicitó de los Reyes Católicos confirmación de su privilegio. Confirmación que fue concedida ⁸⁰.

Otro caso más sencillo de renuncia lo tenemos en julio de 1461, al conceder el rey ración y quitación «por mi secretario» a Gutierre Fernández de la Peña, al haber renunciado al cargo de secretario Alvar García de Ciudad Real. Por fortuna conservamos también la solicitud de este secretario presentada ante el rey para obtener la renuncia.

Hay que advertir que en realidad lo que se solicita es la autorización para hacer renuncia de las cantidades cobradas de ración

78. Archivo Simancas, *Quitaciones de Corte* leg. 3, fol 48-49.

79. Archivo Simancas, *Quitaciones de Corte* leg. 4, fol 55.

80. Publica el documento M. S. MARTÍN POSTIGO, *La Cancillería castellana de los Reyes Católicos* (Valladolid 1959) 299-303

y quitación por el oficio de secretario. La solicitud de renuncia se trata de fundamentar en los favores recibidos: «por las muchas e buenas obras que de él he recibido»⁸¹.

Aunque a través de dos casos tan diferentes de renuncia no se puede generalizar, cabría apuntar que el sistema de renunciaciones era conocido para este oficio y que las renunciaciones precisaban la oportuna licencia real⁸². Otros supuestos de renunciaciones se dan a nivel local, en oficios detentados por secretarios, sobre los que también se ejerce control real⁸³.

Más uniformidad se nota en lo relativo a la condición social de los secretarios. No hay elementos provenientes de la alta nobleza. En alguna referencia cronística aparece algún secretario incluido entre los caballeros⁸⁴. Que recibieran esta condición por el simple desempeño del cargo es algo que no podemos precisar. En varios de ellos se advierte su originaria condición humilde, que sirve a los escritores para lanzar contra ellos sus críticas o el dardo de la ironía. El puesto —bien remunerado como estaba, en los casos más relevantes, gozando de los favores del rey y de la corte— era un buen modo de promocionarse y de ganar en consideración social. No es extraño, por eso, que los secretarios tengan sus propios «criados». Y que alguno funde un mayorazgo o llegue a ser titular de algún señorío, cual es el caso de Alvar Gómez de Ciudad Real.

Su nivel de formación no parece que fuera el mismo. Fernando Díaz de Toledo fue doctor; hubo algún bachiller y diversos escri-

81. El nombramiento de Gutierre Fernández de la Peña por renuncia de Alvar García de Ciudad Real en Archivo Simancas, *Quitaciones de Corte* leg. 3, fol. 418 r, y la solicitud de renuncia en leg. 3, fol. 419 v.

82. Sobre las principales características de las renunciaciones, F. TOMÁS Y VALIENTE, *Origen bajomedieval de la patrimonialización y la enajenación de oficios públicos* 158-59.

83. Así, en 1460, el secretario Diego Romero hizo renuncia de la alcaldía mayor de Toledo y suplicó al rey que, en base a la renuncia, concediese la merced del oficio al famoso y turbulento secretario. Como fundamentación se alegaban los servicios hacia el monarca y la dedicación a la cosa pública. (Academia de la Historia, *Colección Salazar*, M-37, fol. 162 v a 163, recogido en nuestro Apéndice Documental).

84. Entre los caballeros figura Alvar Gómez de Ciudad Real, según vemos al trazar su apunte biográfico.

tores entre los cuales poetas como Juan de Mena o historiadores como Alonso de Palencia. En tales casos el oficio de secretario debió concebirse como un medio para premiar su labor creativa, hasta el punto de existir un cargo especial, el de secretario de latín, que lo portaron eminentes hombres de letras como los dos mencionados ⁸⁵.

Lugar aparte habría que hacer con el infatigable Fernando Díaz de Toledo que entre sus múltiples ocupaciones supo sacar tiempo para las tareas literarias. Suya es una *Instrucción* sobre los judíos, que viene a ser todo un alegato en torno al problema converso, en donde muestra su erudición y condiciones de polemista. Pero su intensa dedicación al oficio le llevó a confeccionar un extenso formulario para la redacción de documentos jurídicos, con predominio de los de tipo público. Se trata de una de las colecciones más extensas y consultadas —a juzgar por el número de ediciones— y que aún está por estudiar ⁸⁶.

Sea como fuere, prácticamente todos los escritores hubieron de mostrar sus habilidades en las tareas que hoy llamaríamos burocráticas. Como tipos humanos encajan bastante bien en la imagen que hoy tenemos del letrado de la Baja Edad Media, atento a su oficio, metido en papeles, que sabe adaptarse bien a los cuadros de una administración incipiente, pero ya un tanto complicada. En tal sentido sería fácil imaginar las condiciones que había de reunir un buen secretario, a falta de obras específicas, como las que vendrán después. La fidelidad al rey, la competencia e idoneidad para el oficio, el reunir condiciones morales adecuadas, y claro está, el guardar secreto. Como la materia no está tratada expresamente en los textos de la época, es de presumir que como otras veces les fueran aplicadas las normas propias de los escribanos y de aquellos otros cargos que gozaban de la confianza del rey al modo de los secretarios.

85. Lo tuvo primero Juan de Mena, y a su muerte pasó a Alonso de Palencia. Archivo Simancas, *Quitaciones de Corte* leg. 3, fol. 583, y leg. 2, fol. 115

86. Sobre la labor literaria del «relator» véanse las referencias de la nota núm. 8. En cuanto al formulario del relator, cabe encontrar referencias en los propios manuales de Historia del Derecho. Así en Galo SÁNCHEZ, *Curso de Historia del Derecho* (Madrid 1952) 126-27.

Pero es en los nombramientos de secretarios, una vez más, donde se hacen algunas precisiones en torno a las condiciones personales de nuestros oficiales. Al hacer el nombramiento se dirá que el rey actúa confiando en determinadas condiciones de los secretarios, entre las que se destaca la suficiencia e idoneidad, la lealtad y fidelidad, y en menor medida —si se juzga por la manera de repetirse— la discreción y limpieza.

Unas y otras condiciones se repiten en los nombramientos, combinadas de muy varia forma. A las que en algún caso se añadirán, como méritos relevantes, los muchos servicios prestados por el nombrado a la causa de la realeza ⁸⁷.

No sabríamos decidir si entre los requisitos exigidos para entrar en el cargo de secretario se contaría el de haber sufrido un examen previo. A favor del examen estaría la tradición seguida con los escribanos —por su parecido con los secretarios— que desde antiguo venían haciendo exámenes para ocupar plazas, de los que más adelante se haría eco la propia literatura clásica española. Por lo demás, hemos encontrado los testimonios de un examen realizado por uno de los secretarios del príncipe-rey Alfonso, ante el influyente secretario Fernández de Hermosilla. En la carta real para el nombramiento se indica la necesidad de probar a través de un examen el hecho de ser hábil y «perteneciente» para el oficio al aspirante a secretario, en este caso, Fernando Alfonso de Belmonte. Superando el examen, el propio Fernández de Hermosilla mandó redactar un certificado, del que aún se conserva su trasla-

87. El nombramiento de Fernando Díaz de Toledo se haría «acatando las muchas e continuas e señaladas e leales señales ... e la grand limpieza e lealtad». (Archivo Simancas, *Quitaciones de Corte* leg. 3, fol. 48 v). El de Alfonso de Belmonte, «confiando de vuestra suficiencia e ydoneidad e avilid e discreción» (leg. 3, fol. 32); el de Francisco Tristán «acatando vuestra suficiencia e ydoneidad y los muchos y buenos servicios» (leg. 3, fol. 214); el de Fernando Pérez de Alcalá, «confiando de la suficiencia e fidelidad» (leg. 3, fol. 636); el de Fernando de Alférez, «confiando de vuestra lealtad e discreción» (leg. 3, fol. 19); el de Juan de Oviedo, «confiando de vuestra suficiencia y fidelidad» (leg. 3, fol. 619). Algunos de los nombramientos pueden verse en Apéndice Documental.

do, en el cual se hace constar las cualidades exigidas al secretario, probadas suficientemente en el examen⁸⁸.

Pero la muestra aislada que acabamos de exponer, no implica que tal fuera la regla general, y que, por tanto, los secretarios hubieran de efectuar un examen antes de ocupar el cargo.

Finalmente entre los requisitos exigidos al secretario estaría el de gozar de la confianza regia. Esto es algo que no se formula expresamente en obra alguna, sino que se presupone. Todo buen secretario ha de contar con la confianza del rey. Y esa confianza—que podría crear lazos de amistad, como se ha dicho con respecto a los secretarios de la Modernidad— hará que se encomienden a nuestros oficiales las más graves y delicadas misiones: de tipo familiar, cara a la nobleza levantisca, misiones diplomáticas, y otras muy variadas gestiones que luego trataremos con algún detalle⁸⁹. Pero en esto de la confianza habría también grandes diferencias de unos casos a otros. Fernando Díaz de Toledo con Juan II y Alvar Gómez con su sucesor, fueron quienes más lejos llegaron en su amistad y trato con el rey.

AMBITO DE COMPETENCIAS.

Las dificultades mayores en la configuración del oficio se encuentran a la hora de señalar el ámbito de competencia de los secretarios. Aquí sin embargo hay que partir siempre de un criterio de flexibilidad y agilidad. Ya hemos advertido que ningún texto normativo señala de una manera específica el cuadro de los derechos y deberes de los secretarios, siendo ello cosa natural dada la índole del oficio, en el que tanto cuentan las condiciones personales de estos oficiales y el grado de confianza que el rey les pueda otorgar. Por otra parte el oficio de secretario, por su propia condición, está abierto en gran medida a otros oficios, como puede fácilmente comprobarse haciendo un repaso de los otros

88. Los datos sobre el examen de Fernando Alfonso de Belmonte en Archivo Simancas, *Quitaciones de Corte* leg. 3, fol 32-33.

89. Misiones diplomáticas cumplirán Fernando Díaz de Toledo, Diego Romero, Alfonso de Badajoz o Alvar Gómez de Ciudad Real. En cuestiones relativas a la vida familiar del rey intervendrán especialmente Fernando Díaz de Toledo y Alvar Gómez de Ciudad Real.

cargos ostentados por las distintos secretarios. Pero conviene insistir en que ello es algo más que una simple forma de acumular cargos y de obtener por esa vía nuevas fuentes de ingresos.

En efecto, el hecho de que los secretarios fueran a la vez —y según las ocasiones— oidores, contadores, notarios o escribanos, por citar los oficios que más se repiten supone una clara política de conceder a los hombres de confianza del rey un campo de acción lo más amplio posible en aquellas cuestiones de mayor importancia. Ello tiene fácil explicación. A los reyes les interesaba que sus secretarios pudieran actuar en los campos de la política y administración directamente, esto es con un ámbito propio de competencia, sin necesidad de mediación de otros oficiales. Así el rey podía estar al tanto y ejercer supervisión de cómo iban los distintos trámites, en forma muy directa. No es extraño por eso que los reyes hagan de algunos de sus secretarios oidores o contadores, al ser los temas de administración de justicia y de hacienda parcelas sumamente importantes dentro del naciente Estado Moderno⁹⁰. En cuanto a los títulos de notarios o escribanos —siempre con el rango más alto dentro de estas categorías— son fácilmente explicables por el contacto con los documentos que de continuo habían de mantener los secretarios.

En cualquier caso hay que pensar que el título de oidor o contador —en los casos en que era otorgado a los secretarios— deja abierta la posibilidad de poder actuar en el ámbito de sus específicas funciones. Esa posibilidad sería luego utilizada o no según la conveniencia de los reyes. Queremos decir que un Fernando Díaz de Toledo, al ser al propio tiempo oidor, no estaría ejerciendo sus funciones de oidor como uno cualquiera de sus compañeros de oficio. Fernando Díaz de Toledo normalmente estaría al directo servicio del rey. Y si el rey necesitaba que actuase en funciones judiciales, su condición de oidor le dejaba expedito el camino⁹¹.

90 Oidor Fernando Díaz de Toledo, contadores, Diego Arias de Avila y Diego Romero. En cuanto a los oficios municipales hubo secretarios que fueron regidores, alcaldes mayores o fieles ejecutores

91 Así se explica su intervención, junto con otro oidor, en el proceso del conde de Casbo. Es un proceso tan delicado como éste, por tratarse de un alto miembro de la nobleza —el rey debía actuar con mucho tacto—. Nada mejor, pues, que enviar —por vía de comisión— a un oidor, que al

Otro aspecto interesante es el título de consejeros que pudieran llevar algunos secretarios. Fernando Díaz de Toledo, Alvar Gómez o Juan de Oviedo fueron miembros del Consejo Real. La cuestión es fácil de explicar en términos semejantes o como hemos visto antes. No hay que insistir en la importancia del Consejo Real, a la hora de tomar decisiones políticas importantes. Era en el Consejo donde los miembros de la alta nobleza ejercían toda suerte de presiones para encauzar según su deseo el acontecer político. Así lo indican en muy diversos pasajes las Crónicas de la época⁹². El rey, había de consultar sus más altas decisiones con los miembros del Consejo Real. Tal venía a ser un principio político, con más o menos intensidad formulado por los textos normativos. Sólo que semejante principio en la época que nos ocupa llegó a adquirir un perfil institucional bastante preciso. Según tendremos ocasión de comprobar más adelante, se llegaron a fijar por Cortes, ciertas actuaciones del rey que precisaban el refrendo del Consejo. Los textos de Cortes señalan de forma concreta cómo debía insertarse dicho refrendo en los documentos. Pues bien, todo lo anterior explica el interés de los reyes por tener destacados en el Consejo, como miembros de derecho, a algunos de sus secretarios⁹³. El secretario no sólo le podía tener informado de cuanto ocurriera en el Consejo —supuesto que el rey no pudiera asistir a cada una

tiempo era su secretario. Referencias al proceso en la nota núm. 11. Hubo otros procesos en los que, por vía de comisión, también intervino el secretario y oidor, Díaz de Toledo. Conviene recordar su intervención en el proceso entre don Iñigo López de Mendoza, Marqués de Santillana, y el fiscal del rey, en representación de la Corona, sobre unos escusados —personas exentas de tributar— que habían sido asignados como merced a la importante casa nobiliaria de los Mendoza. En el proceso se discutía sobre el valor y alcance de unos documentos de Juan II, en los que se concedía la exención tributaria. Fernando Díaz de Toledo —experto en materia documental— dictó sentencia a favor de los Mendoza, reconociendo la validez de los privilegios alegados. AHN, Osuna, leg 1873-23.

92. Falta una monografía sobre el Consejo Real en la Baja Edad Media, para lo que existen diversos datos. Referencias de tipo general en L. GARCÍA DE VALDEAVELLANO, *Curso de Historia de las Instituciones* (Madrid 2.ª 1870) 468-71, y R. GIBERT, *Antiguo Consejo de Castilla* (Madrid 1964) 11-21.

93. Desde luego los más importantes secretarios —Fernando Díaz de Toledo, Alvar Gómez o Juan de Oviedo— fueron miembros del Consejo Real y en su seno desempeñaron activa labor.

de las sesiones— sino que sería su más adecuado intermediario. Las relaciones rey-Consejo quedan establecidas ya en tan tempranas fechas en la forma que resultará más adelante habitual.

Pero con independencia de los variables oficios que los secretarios vayan acumulando, hay un fondo de competencia que puede servir para caracterizar mejor al oficio en la línea de confianza y trato con el rey que ya conocemos. Los textos de Cortes y en ocasiones las Crónicas apuntan a ese fondo de diversa manera, aunque por lo general tangencialmente y como de pasada. Es decir, que no se encararan directamente con el problema de precisar el verdadero alcance de las funciones de los secretarios. Por eso se hace necesario interpretar los textos con mucha atención.

Ya de entrada los textos no utilizan siempre la misma terminología. Se habla en función de los secretarios de «despachar» o de «librar» los diversos asuntos que caen bajo su ámbito de actuación. Pero la operación más repetida y de la que nos quedan incontables ejemplos concretos en las de refrendar las disposiciones y actos emanados del rey y que pasan por sus manos. Trataremos de aclarar el sentido de los términos, que tanto han de servir para nuestra caracterización.

Despachar y librar son expresiones que apuntan a un mismo género de actividad, aunque con algunas salvedades. Como sabemos, por el amplio estudio del profesor Escudero, los secretarios despachaban con el rey o con aquellos organismos a que venían adscritos. Y la palabra despacho con el tiempo sirvió para designar a los propios secretarios —secretarios de despacho—. Pues bien, en tal sentido viene a emplearse ya el término en estas primeras fechas. Sólo que en vez de decirse que el secretario despacha con el rey —a la manera como hoy es habitual en la administración con respecto al superior jerárquico— se dirá que el secretario despacha todo lo que el rey le haya ordenado. Así al menos lo entiende el cronista Enríquez del Castillo en un texto puesto en boca del rey que merece la pena recordar. «E así mando que todas las provisiones e todo lo que fuese necesario lo despachad luego Alvar Gómez, sin que sea sabido»⁹⁴.

Ahora bien, la forma más corriente de designar la actividad

94 ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, *Crónica de Enrique IV* 134.

del secretario es con la expresión «librar»⁹⁵. En sentido estricto quien manda librar las disposiciones es el rey o los más altos organismos, como el Consejo Real; los secretarios «dan a librar» dichas disposiciones. O sea que los secretarios disponen todo lo necesario para tramitar las órdenes recibidas del rey. En tal sentido el procedimiento que se suele seguir es el siguiente. El rey da instrucciones en términos generales a los secretarios sobre lo que hay que hacer. Tomada cumplida nota, se prepara toda la documentación pertinente, que luego se proyectará en las resoluciones —del tipo que sean— que ha de dictar el rey. Los secretarios presentan al rey el documento finalmente elaborado para que lo sancione. A esta operación es a lo que se llama «dar a librar al rey» las provisiones, cartas reales, etc. Y lo que hace el rey es librar, o sea, dictar la correspondiente decisión⁹⁶. Y aún queda una ulterior intervención de los secretarios: poner su refrendo, al pie del documento por el que se hace constar que el acto documentado es auténtico. Pero los datos aquí recogidos, por indirectos y aproximativos, dejarían el tema que estamos estudiando un tanto incompleto, si no contásemos con la ayuda de los propios títulos de nombramiento de secretarios o de otros documentos asimilados. Como dejamos ya apuntado en algunos de dichos documentos se trata de precisar el ámbito de facultades que habían de poseer nuestros oficiales.

95 De forma parecida o como señalaba Enríquez del Castillo —aunque con mayor género de detalles— se puntualizan en las Cortes la tarea de «librar» carta y provisiones, encomendada a los secretarios: «e mando a mi rrelator que luego faga e libre de mi las cartas e provisiones que para la execución desto complen, por que luego sean enbiadas a las personas que se deven enbiar, se ponga en execución todo lo suso dicho segund cunple a mi serviçio e a bien de la cosa pública de mis rregnos», *C. Valladolid de 1447 en Cortes de León y Castilla II*, 526 En otros textos se hace referencia también al hecho de que los secretarios libren documentos emanados del Rey Así Cortes de Valladolid de 1447, en *Cortes de León y Castilla II*, 529, Cortes de Burgos de 1453, en *C. de León y C. II*, 668-9, o Cortes de Toledo de 1462, en *C. de León y C. III*, 734.

96. Diversos textos de Cortes señalan que los secretarios «den a librar» al rey la documentación. Así *C. Valladolid de 1447*, pet. 24 (en *C. León y C. III*, 527-30), *C. Ocaña de 1469*, pet. 16 (en *C. León y C. III*, 798) y *C. de Santa María de Nieva de 1473*, pet. 13 (en *C. León y C. III*, 861)

Es cierto que la mayor parte de los documentos encontrados tratan sólo de fijar el alcance de los derechos económicos a percibir. Pero los hay también con señalización de facultades en términos que para un oficio de confianza como es el de los secretarios resulta bastante esclarecedor. Como es sabido, en muchos nombramientos de la administración no se suele precisar el cuadro de facultades, siendo lo normal hacer referencia, en términos generales, a las facultades que se vienen dando en tal oficio, mas sin hacerlas explícitas en el nombramiento.

Tomando los nombramientos de Enrique IV, o de su hermano, el príncipe Alfonso, que se creyera rey, queda claro que los secretarios son los encargados de tramitar toda la documentación emanada de los reyes, o en su caso, de otros altos órganos. En ese ámbito son los máximos responsables.

Pero al exponer el cuadro de facultades los títulos no siguen una pauta uniforme ni con Enrique IV ni con su hermano Alfonso, por lo que conviene examinar por partes —aunque sea brevemente— cada uno de los diversos aspectos.

En cuanto al tipo de actividad a desarrollar por los secretarios no hay bastantes coincidencias en los nombramientos. La mayor parte de los títulos hablan de «librar» la documentación del rey, por parte de los secretarios en la línea que ya conocemos. Y dentro de ese amplio grupo de documentos a la susodicha actividad añaden la complementaria de refrendar. Y sólo un nombramiento, el de Pérez de Alcalá, secretario de Alfonso, emplea como única fórmula de caracterización de la actividad secretarial la de «refrendar».

Tampoco se observa uniformidad al enumerar los tipos documentales en los que intervienen los secretarios: Las cartas y albañales aparecen unidos en todos los nombramientos; las nóminas en todos menos uno. Y las cédulas y privilegios son ya menos frecuentes. Pero a la postre, la coincidencia asoma luego al señalarse en los propios títulos la posibilidad por parte de los secretarios de intervenir en el libramiento de cualquier otro tipo de documentos, además de los enumerados casuísticamente.

Ahora bien, las diferencias mayores aparecen a propósito de los organismos cara a los que actúan los secretarios. Según los tipos

de nombramiento, unas veces los secretarios centran su actuación en la documentación regia; otras amplían su competencia hacia los documentos procedentes del Consejo Real; y en algún caso aislado sucede lo mismo con la Audiencia o con los contadores mayores⁹⁷.

Tal variedad de soluciones no cabe explicarlas por la existencia de diversas categorías de secretarios. Es cierto que los nombramientos unas veces son sólo para secretarios, otras para secretarios y escribanos de cámara y en algún caso especial para secretarios, escribanos de cámara y escribanos y notarios de la corte. Pero las variantes de los nombramientos no surgen en función de estas titulaciones. Todo ello se debe más bien a que todavía el oficio no ha terminado de perfilarse en todas sus dimensiones, y aún no se ha alcanzado esa externa uniformidad que se advierte ya en tiempos de los Reyes Católicos. Por eso precisamente la riqueza de situaciones en esta época sigue siendo muy grande, tal como reflejan los títulos de nombramiento. En cualquier caso el libramiento y ulterior refrendo de la documentación regia es lo que sirve para caracterizar, en base a los nombramientos, el oficio de secretario ya en esta época.

Pero la actuación de los secretarios no queda limitada a seguir el procedimiento descrito, de acuerdo con unas premisas meramente formales. Su cometido es más intenso y complejo. Los textos de Cortes lo expresan muy claramente, a través de sus quejas y peticiones, al exigir de los secretarios un estricto cumplimiento de las normas y privilegios del reino, para no trastocar la legalidad vigente.

Se trata, pues, de que cada disposición en la que intervienen los secretarios ha de guardar los requisitos marcados por el derecho. Y de no hacerlo así los secretarios incurrirán en responsabilidad. El fundamento de tal situación es fácil de adivinar: Al rey no se le puede exigir responsabilidad y sí, en cambio, a los oficiales que cuidan el proceso documental como son los secretarios. Por tanto

97 Cuanto venimos diciendo puede verse en los nombramientos de Fernando de Alférez, Juan de Oviedo, de Enrique IV, y Lope García de Alcazazo, Fernando Alfonso de Belmonte, Francisco Tristán y Fernando Pérez de Alcalá, de su hermano Alfonso. Las referencias de archivo en notas.

no pueden presentar al rey, para su libramiento, documentos que vayan en contra de la legalidad vigente. Y cuando a posteriori pongan sus refrendos en los documentos, tal diligencia no se referirá sólo a una compulsión meramente formal, en el sentido de que lo documentado coincida con las órdenes del rey, al mandar librar el acto, sino que afecta también a su trasfondo legal. Con lo cual los secretarios no velarán sólo por ajustar las disposiciones a los deseos del rey, sino a la legalidad vigente⁹⁸.

El mencionado control de la legalidad puede revestir diversas modalidades. Unas veces se habla de cartas «injustas e en perjuicio de partes e son exorbitantes»; o de cartas «muy exorbitantes e contra toda justicia»⁹⁹. Otras veces, en términos más concretos se especifican aquellas disposiciones que con más frecuencia son conculcadas por la actividad documental del secretariado¹⁰⁰. Sin que falten ocasiones en las que se cita expresamente la fórmula empleada por los secretarios para soslayar la normativa, como cuando el rey libra cartas en blanco, para luego ser refrendadas por los secretarios, al modo de un documento correctamente expedido. He aquí lo que en tal sentido dicen las conocidas Cortes de Ocaña de 1469:

«Otrosy muy alto sennor, commo quiera que no sabemos que causa ha mouido a vuestra sennoria alibrar muchas cartas e alualaes e çedulas en blanco, e no sola mente personas e contias en blanco, mas todo el papel donde vuestra rreal sennoria pone su nonbre, e esto rrefrendan vuestros secretarios en forma, commo si

98. A través de diversos textos de Cortes que llevamos citados, y de otros que citaremos, puede reconstruirse la tramitación ordinaria que suelen seguir los secretarios en la forma que hemos señalado. Sirva de ejemplo, para el caso concreto de las cartas de perdón la petición 24 de las Cortes de Valladolid de 1447 «que ninguno de vuestros secretarios non den cartas de perdón a librar sin que primeramente fagan conplida rrelaçion dellas a vuestra sennoria e que vengán rrefrendadas en la forma que vuestra sennoría lo tiene hordenado e mandado, mandándoles tomar sobre ello juramento».

99. Cortes de Ocaña de 1469, pet. 16 (en *C León y C. III*, 718) y Cortes de Santa María de Nieva de 1473, pet. 13 (en *C León y C. III*, 861).

100. Así en la petición 5 de las Cortes de Valladolid de 1447, referida a libramientos de ayudas de Costos y otras prestaciones (parte del texto lo hemos recogido en la nota 17).

fuese escriptura del todo llena, pero conosçemos que esto no es cosa que se deue hazer, e avn creemos que muchas cartas e alualaes e çedulas que se han mostrado e muestran firmadas de vuestra sennoria por todos vuestros rreynos, que son ynjustas e exsorbiantes, que son de aquestas que vuestra alteza da en blanco a muchas personas, las quales es de presumir que no libraria vuestra rreal senõria, e esto dio gran causa a los mouimientos pasados, e desto nasçio que muchas vezes las cartas donde está puesto vuestro nonbre no son obedesçidas ni conplidas ni conplidas con deuida rreurençia e desto se leuantan muchos pleitos e quisiones. Por ende muy poderoso sennor suplicamos a vuestra alteza que de aqui adelante no libre ni dé a personas algunas, carta ni çedula ni aluala en blanco todas ni parte dellas, saluo en manera que vuestra sennoria lea e mire lo que libra, e mande a los vuestros secretarios que las tales cartas no las den alibrar a vuestra sennoria ni ellos las rrefrenden, so las penas contenidas en la dicha ley e demas que ynponga sobresto vuestra sennoria grandes penas al que lo contrario hiziere»¹⁰¹.

Con independenciam de las actividades descritas que hacen referencia a lo más característico de la competencia de los secretarios, hay aspectos de su labor que ya veíamos apuntados al esbozar su «curriculum» socioprofesional. Y nos referimos a intervenciones que cumplen, no en base a otros posibles oficios acumulados —oidores, contadores, etc.—, sino en calidad de secretarios. De cualquier forma vamos a señalar algunos de estos aspectos complementarios, sin pretender ningún género de exhaustividad.

Podemos recordar en primer lugar las embajadas y las misiones de representación que los reyes encomiendan a sus secretarios. Unas veces solos, y otras acompañados, que es lo más frecuente. En este tipo de misiones no hay que insistir en el hecho de ser el secretario el más inmediato portavoz de las intenciones reales. En algún caso las instrucciones son secretas, muy de acuerdo con el más primigenio carácter de estos oficiales. En cuanto a los otros enviados, llevarían la representación técnica y de tipo más especializada en relación con la materia de que trate la misión. De esta forma hay como un equilibrio entre la visión general y el grado de

101. Cortes de Ocaña de 1469, pct. 17 (en *C. León y C.* III, 800)

confianza que pueda aportar el secretario y la condición más técnica y especializada de los otros miembros que intervienen en el acto ¹⁰².

Por otra parte los secretarios asisten a los actos en los que interviene el rey haciendo, si el caso lo requiere, de testigos. En el supuesto de que haya de levantarse acta en la sesión celebrada, será uno de los secretarios —el de más relieve, o el que a la sazón esté presente— el encargado de levantar el acta y poner su refrendo al final, en prueba de su autenticidad ¹⁰³.

Si en los actos celebrados ante el rey, hay que dar lectura o hacer relación de documentos, todo ello correrá de cuenta de algún secretario, según hemos tenido ocasión de comprobar en relación con pregones o tomas de posesión de altos oficios. Y en este punto conviene insistir en la denominación de «relator» que expresamente lleva algún secretario, y en forma bien característica por cierto ¹⁰⁴.

102. Tal es el caso de Fernando Díaz de Toledo, de Alvar Gómez de Ciudad Real en los «tratos» entre el rey y miembros de la alta nobleza, o de la embajada enviada al Papa por el príncipe Alfonso, a la sazón enfrentado a Enrique IV.

103. A veces se hace constar que un determinado acto tuvo lugar ante un secretario, como en el caso del pleito-homenaje prestado ante Juan II por el Conde de Benavente: «por quanto el dicho conde lo fiso en presencia mia e ante el mi secretario yuso escripto» (AHN, Osuna, leg. 416-20). Por su parte los secretarios emplean fórmulas para constatar que están presentes en los actos: Así: «e yo Bartolomé de Renes, Secretario del dicho señor Rey, é su Notario público, fui presente a todo lo que dicho es en uno con el dicho Diego Romero, é la hice escrebir en las hojas que van de suso especificadas, y en fin de cada plana va firmada del nombre de Diego Romero en testimonio de lo qual puse aquí este mi signo Bartolomé de Renes» (Crónica de Juan II, 604). O bien: «e en presençia de mi el doctor Fernando Díaz de Toledo, oydor e referendario del dicho sennor Rey e su secretario e del su Consejo» (1455) AHN Osuna, leg. 416-16. Diferente es el caso de los documentos suscritos por los secretarios de otros países en acuerdos internacionales; así Fernando de Badajoz en *Col. Enrique IV* (1461) 533.

104. Ya anteriormente recogimos textos de crónicas referentes a las lecturas hechas por Fernando Díaz de Toledo al tomar posesión de castillos. Sobre pleitos y homenajes puede servir de ejemplo el que prestaron diversos personajes ante Alfonso de Badajoz, secretario del rey, «en su nonbre e por su mandado», en *Col. D. Enrique IV*, 530-31

Relator, en una primera aproximación —y como el propio nombre indica— es el oficial que relata o hace relación ante un determinado organismo de unos hechos que suelen constar documentalmente. Los reyes también tenían su relator —que venía a ser el propio secretario— ya fuera a su más inmediato servicio o bien teniéndole destacado ante el Consejo Real. En los comienzos el cargo de relator debió quedar en un primer plano cuando, como sabemos, Fernando Díaz de Toledo, el secretario sin duda más importante de toda la época, era conocido con el nombre de «relator»¹⁰⁵. Pero con el tiempo —a juzgar por la progresiva escasez de noticias— la función de los relatores debió englobarse en el amplio marco del secretariado. Lo cual no significa que diversos organismos, antiguos y modernos, no tuvieran sus correspondientes relatores. Lo cierto es que siempre había un secretario que hacía de intermediario entre el rey y el Consejo. Como las relaciones no siempre eran fáciles, se necesitaba una persona de experiencia y que contase con la confianza regia. Pero para atender a tales rela-

105. En las ordenanzas del Consejo Real de 1406 los oficiales del Consejo Real de más alta titulación son los refrendarios, sobre los que versan varias disposiciones de dichas ordenanzas. Pueden verse en Martínez Marina, *Teoría de las Cortes III* 2.^a (Madrid 1813) 22-28. En cambio en las ordenanzas de 1442 el oficial más importante a nivel de consejo, es el «relator», es decir, Fernando Díaz de Toledo, que aparece mencionado por su propio nombre en dos ocasiones. En cuanto a las funciones del relator las Ordenanzas especificarán que «faga rrelación ante el Consejo», de las peticiones presentadas, siguiendo un orden determinado. Así, por ejemplo: «iten que el rrelator faga rrelación de las peticiones así como vinieren salvo sy los del consejo entendieren que alguna petición o peticiones son de necesidad o de grand piedad porque deban ser vistas e libradas antes de otras». (MARTÍNEZ MARINA, *Teoría de las Cortes III*, 2.^a, 42-49; el texto cit. en pág. 47). Por otra parte las ordenanzas recogen normas referentes a los secretarios del rey a la hora de librar disposiciones en las que interviene el Consejo, número de secretarios que han de intervenir y respecto a los trámites fijados por el Consejo. Y es en este punto donde aparece recogida una diferenciación de los secretarios por la índole de las materias en que han de intervenir: por un lado, mercedes y gracias, y por otro, todo lo relacionado con la Administración de Justicia. «E quanto atanne a los secretarios, que el Rey nonbrará dos secretarios allende el relator, los quales libren lo que atanne a las merçedes e graçias e asimismo nonbrará su merçed cinco a seis secretarios para lo que toca a los fechos de justiçia» (pág. 45). No parece que la distinción aquí apuntada llegase a prosperar

ciones no había establecida una bien perfilada normativa, como no fuera en lo referente a la actividad documental, que a grandes rasgos venía a consistir en lo siguiente: el rey o el Consejo no podían tener conocimiento detallado de un determinado asunto, sobre el que existe la correspondiente documentación, examinando pormenorizadamente todos y cada uno de los documentos tocantes a la materia. En el caso del Consejo la pluralidad de miembros dificultaba además el examen documental. Por ello lo que se hacía era encomendar a un experto la tarea de hacer un resumen de los puntos más interesantes, a la manera de una minuta, que luego el relator-secretario leería ante el rey o el Consejo, a fin de tomar las oportunas resoluciones¹⁰⁶. Se comprende en relación con el tema que algunos textos hablen de una labor de registro y guarda de documentos a cumplir por los secretarios, con independencia de los registros más generales que pudieran obrar en la Cancillería del rey¹⁰⁷.

(106) Además de los textos de las ordenanzas del Consejo Real, cabe citar sobre el particular algunas disposiciones de Cortes, como la siguiente de Toledo de 1430 «otrosy muy alto sennor, ya sabe vuestra sennoría que todas las peticiones que se dan en vuestro Consejo se fase rrelación dellas por suma diziendo: esto pide fulano. De lo qual se siguen que adelante se suele fazer provisión commo se pertenesçe fazer, e sy el que pide justicia en su petición por quatro o çinco rrazones e más porque le deve ser fecho, e el que faze rrelación de las rrazones que el suplicante pone en la petición, los que le han de proveer de justicia, aquellas non vistas, non les pueden bien proveer, de lo qual ya vuestra merçed vee quanto danno se sigue a vuestros subditos e naturales, Por ende muy omillmente suplicamos a vuestra alteza que provca en ello mandando que se faga rrelación conplida de todas las rrazones que el suplicante pidiere en su petición al tienpo que se fiziere de tal rrelación en vuestro alto Consejo, lo qual será mucho serviçio a vuestra merçet e grant provecho de vuestros subditos, e será causa que sienpre les sea administrada justicia, çerca de lo que pidieren e suplicaren.

A esto vos rrespondo que la ley del mi Consejo que fabla en esta rrazón provee sobre ello, e mando al mi relator que saque e faga las rrelaciones segunt e por la forma que la dicha ley manda» (*Cortes de Toledo de 1436*, pet 7, en *C. de León y C. III*, 265). Más detalles sobre la intervención del relator y sobre la forma de hacer las relaciones en *Cortes de Madrigal de 1437* pet 17 (en *C. de León y C. III*, 325).

107. Así en las Cortes de Valladolid de 1440 el rey indica que Fernando

Por lo demás los secretarios pueden cumplir otras series de misiones —incluso relacionadas con planos muy personales de la vida de los reyes, cual es su vida familiar—, que no encajarían en ningún tipo de clasificación, teniendo en cuenta sobre todo que esas misiones variaban de unas ocasiones a otras, según el alcance de las instrucciones reales ¹⁰⁸.

Por último, ya hemos indicado que existen grandes diferencias de unos secretarios a otros, según sea el aprecio y grado de confianza que les preste el rey. Sólo excepcionalmente el tema llega hasta las normas. Y en tal sentido cabe recordar el expreso señalamiento del rey, en algún texto de Cortes, hecho a favor del secretario y relator Fernando Díaz de Toledo, para intervenir, con exclusión de otros secretarios en determinadas materias de especial gravedad. Por su singularidad y especial relieve conviene recordar la disposición de Cortes sobre concesión de cartas de perdón:

«E quelas cartas que dellos se ovieren afazer al presente fasta que yo otra cosa hordene e mande sobrello, sean escriptas de mano de Iuan Gonzalez de Çibdad rreal o de Diego Gonzalez de Madrid mis escriuanos de camara o de qual quier dellos e sean libradas e sobrescritas del mi rrelator por secretario mio e non de otro escriuano alguno, e los que de otro secretario fueren suscritos e librados que non valan e que estas cartas de perdou que asy fueren escritas de qual quier delos dichos dos mis escriuanos de camara e librados e suscritos del dicho rrelator e secretario scan asy mismo vistas e rreferendadas en las espaldas por los doctores del mi Consejo e por el macstre Alvar Garçía de San Fagun mi capellan e del mi Consejo e teniente logar del mi capellan mayor dela mi capilla, al qual yo he dado cargo al presente en ausencia del mi confesor para que me faga rrelaçión delos perdones que me fueren suplicados e a mi ploguiere de otorgar e de fazer el dicho dia del viernes dela cruz, e que en estos perdones sea guardado lo que en la dicha ley de Briviesca fecha por el dicho Rey mi abuelo, e otrosy en el dicho aluala suso

Díaz de Toledo tiene bajo su custodia cuantos escritos de petición le fueron presentados (en *C. de León y C.* III, 390).

108 El caso más conocido, según veíamos, era el de Fernando Díaz de Toledo que sirve de intermediario entre el rey y la reina, en momentos delicados de su vida familiar

«encorporado dado e librado por el dicho Rey mi padre se contiene. E por quanto podrá açaeer que yo por algunas cosas conplideras ami seruiçio aya de perdonar algunas personas entro el anno asy ante del dia del dicho viernes santo commo despues, quiero e mando e ordeno que enlos tales perdones cada quelos yo fiziere, sea guardado todo lo que la dicha ley del dicho rrey mi abuelo e el dicho alvala del dicho rrey mi padre suso encorporados quieren e mandan. E todavia sean escriptos de mano de qual quier delos suso dichos mis escriuanos de camara e librados del dicho mi rrelator e non de otro alguno e rrefrendados en las espaldas de dos de mi Consejo commo suso es dicho, e quel dicho rrelator, al tiempo que me los diere a librar, me faga rrelaçion del caso conplidamente e de la natura del, con sus circunstançias».

En materia delicada como la anterior era necesario el refrendo del Consejo Real, según una normativa que detallarán otros textos de Cortes ¹⁰⁹.

REMUNERACIÓN

Desde un principio los secretarios recibieron una remuneración con cargo a la Hacienda Pública. Sólo que los criterios que a tal fin se aplicaron fueron distintos y un tanto complicados. Por lo que conviene seguir una vez más con las distinciones ¹¹⁰.

Hay que partir de la base de que cada secretario cobra en función de los diversos cargos que ostenta; a mayores cargos mayores remuneraciones. Un secretario como Fernando Díaz de Toledo que acumuló los más diversos oficios llegó a alcanzar solamente en un año la suma de 144.150 maravedís, que para la época resultaría de

109 El texto de Cortes citado pertenece a las C. de Valladolid de 1447, pet 24 (en *C. de León y C. III*, 529-30) Son diversos los textos de Cortes que hacen referencia a la preceptiva intervención del Consejo al librar ciertas disposiciones, así C. de Toledo de 1462, pet. 57 (en *C. de León y C. III*, 745-46), C de Santa María de Nieva de 1473 (en *C. León y C. III*, 861).

110. En el importante libro de M A LADERO, *La Hacienda Real de Castilla en el siglo XV* (La Laguna 1963) se hace una cumplida descripción de los diversos tributos con abundante información de tipo económico. En lo relativo a la organización de la Hacienda las breves páginas iniciales dejan planteado el estado de la cuestión.

las más altas cantidades cobradas en la administración. Para hacerse una idea de semejante cifra digamos que viene a ser el doble aproximadamente del sueldo de un corregidor; sueldo que servía para endeudar las haciendas locales aun en las ciudades con mayores recursos.

Ahora bien, esa cantidad, en los libros de asientos quedaba desglosada en partidas distintas. En primer lugar, una parte se asignaba a la mujer e hijos. Y el resto se cobraba según cada uno de los cargos, ya fuera por ración o por quitación ¹¹¹. En este sentido

111. He aquí las partidas referentes a Fernando Díaz de Toledo que recoge el libro de Asientos de Juan II: «Los mrs que el doctor Fernando Díaz, rrelator a su muger e fijos que tienen del rey.

Salvado:

en ciertas rentas de Madrit quinze mill setecientos mrs. XVUDCC

Juana Díaz su fija en las alcavalas de ciertos logares del arcedianazgo de Guadalajara seys mill e dozientos mrs. VIUCC

La dicha en las alcavales del dicho arcedianazgo treze mill e ochocientos mrs. XIIIUDCC

Luis de Toledo, su fijo en el arcedianazgo de Madrit VIU.

De por vida:

Luis de Toledo su fijo honze mill e dozientos e çinquenta mrs. XIUCCL

Quitaciones:

Por relator XVIIIU

Por notario de los privilegios XVIIIU

Por oydor treynta mil mrs. XXXU

Raciones:

Por relator XUDCCC

Por referendario XIIIUCCCC

(En Luis SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Un libro de Asientos de Juan II en Hispania* 68 [1957] 362).

Años después (1456) obtenemos una información ligeramente distinta, según los datos de Quitaciones de Corte:

Quitación por relator 18 000 mrs.

Ración por relator 25 200 »

Quitación por notario mayor de los privilegios rodados 14.000 »

Quitación por oidor de la Audiencia 30.000 »

Escribano de Cámara 8 400 »

Quitación por tenedor de las llaves de los sellos de la Chancillería por la reina doña Juana 2 000 »

(Archivo de Simancas. Quitaciones de Corte, leg 3, fol. 50 r).

cada secretario recibía la misma cantidad que cualquier otro oficial, según fuera el tipo de oficio que tuviera acumulado. Así por ejemplo, Fernando Díaz de Toledo, ingresaba como oidor 30.000 maravedís anuales, que era la misma cantidad a la sazón obtenida por un oidor. Es decir, que la remuneración dependía de lo lucrativos que fueran los oficios detentados.

Pero esto no era todo. Según la práctica de la época, había otras cantidades entregadas, no por ocupar un cargo, sino en virtud de

Otros datos sobre remuneración en Alicia GÓMEZ IZQUIERDO, *Cargos de la Casa y Corte*, 45, 63, 75, 77.

Los secretarios, como otros oficiales debieron cometer abusos a la hora de obtener ingresos. Así se explican las quejas presentadas por los procuradores de Cortes, como los de Ocaña de 1469: «Otrosy muy poderoso sennor, bien sabe vuestra rreal sennoría commo por las leyes de vuestros rreynos fueron tasados a los vuestros contadores mayores e a sus ofiçiales e a los vuestros secretarios e escriuanos de camara e a los vuestros alguaziles de la vuestra casa e corte e al vuestro chançiller del sello de la poridad e al vuestro rregistrador los derechos que cada uno en su oficio por las cosas que a ellos atannen avian de llevar a esto no embargante, los dichos ofiçiales se han desordenado a pedir e llevar grandes contías de mrs. de más de lo que por virtud de las dichas leyes deven aver e llevar de sus derechos por manera que vuestros subditos a naturales que con ellos han de librar se hallan muy agraviados e cohechados e una de las prinçipales desculpaçiones que por sy ponen los dichos ofiçiales es que pues tienen arrendado de los principales contadores mayores los tales ofiçios por grandes contías, que es nesçesario que de los ofiçios han de sacar lo que les cuesta el arrendamiento e la costa que ellos hazen e algún provecho para su casa. Por ende suplicamos a vuestra alteza que quiera mandar proveer sobresto por manera que tales estorsiones e agravios çesen e sy por la desorden del tiempo e de la moneda se deue acresçentar algo de los derechos vuestra alteza mande dar cargo a las dichas personas que asy diputare para que en uno con los que nosotros diputaremos vean e ordenen sobrello lo que se deve hazer e aquello mande que se guarde por ley.

A esto vos rrespondo que me plaze que sobrello se de buena orden si quiera porque çesen las quejas e clamores que sobresto da la gente, e para esto yo nombro e diputo a los dichos muy rreverendo padre arçobispo de Sevilla e al rreverendo padre obispo de Sigüenza o a qualesquier de ios del mí Consejo que ellos nombraren para que en uno con las personas que vosotros diputardes ordenen e provean en esto commo vieren que se debe hazer e todo aquello que ellos e los diputados por vosotros ordenardes sobrello, yo lo otorgo e mando que sea guardado e conplido dende en adelante segund e commo e so las penas que por todos ellos fuere ordenado e mandado» (Cortes de Ocaña de 1469, pet. 11, en *C. de León y C III*, 793).

liberalidades regias, que en este punto se dejan sentir especialmente por la confianza depositada en los secretarios, y cuando los servicios prestados son excepcionales o muy relevantes, se llegará a conceder todo un lugar a alguno de los secretarios ¹¹².

Los altos salarios devengados, explican que algunos secretarios mantuvieran elevada posición, con criados y excusados, fundando mayorazgos o capellanías convirtiéndose en titulares de algún señorío. De ahí que se preocupasen también de dejar algunos de sus oficios a sus hijos, a través del sistema de renuncia al oficio para después de su muerte, lo que supone dejar una importante fuente de ingresos a sus descendientes con cargo a esos oficios ¹¹³.

112 En 1464 el Príncipe Alfonso hace concesión de la villa de Maqueda a Alvar Gómez en pago a sus servicios. He aquí un fragmento de la concesión «E porque confío de vos que de aquí delante me serviréis e seguirés bien e fielmente, e porquel dicho sennor Rey don Enrrique mi hermano, por vos aver entendido e trabajado en la dicha mi deliberación vos ha mandado tomar e ocupar muchos de vuestros bienes muebles e raises e oficios, e avedes perdido por mi servicio mucha de vuestra fazienda, e recebido muchos males e dannos e peligros; e queriendo vos faser hemienda e remuneración dellos, e porque sea enxemplo a otros para que bien e lealmente me syrvan e quieran disponerse a perdidas e trabajos por mi. Por la presente carta de mi propio motu e deliberada voluntad, e con acuerdo e conseio de dicho marqués don Iohan Pacheco mi tutor, fago merçed e graçia e donaçión pura e propia e no revocable, que es dicha entre vivos, a vos el dicho Alvar Gomes, de la dicha mi villa de Maqueda, con su castillo e fortaleza, e con todos sus términos e distritos e montes e prados e pastos e rios e aguas corrientes, estantes e manantes; e con todas sus rentas e pechas e derechos e penas e calonnas e esennias e minniegas e yantares e serviçios de judios, e con el sennorio e juridiçión çivil e criminal alta e baxa, e mero e mixto imperio de la dicha villa e su tierra, e con todas las otras cosas al sennorio dellas anexas e pertenesçientes». Publica el documento A. FLORIANO, *Tres documentos del Infante don Alfonso titulado Alfonso XII (1465-1468)* en *Homenaje al doctor Canellas* (Zaragoza 1969) 402-405. Confirmación del documento en pág. 408-10. Por otra parte se conserva el testamento de Fernán Sánchez de Badajoz, en el que hace acto de disposición de una suma de 40.000 maravedís y de varias dhesas, en *Centenario de la Ley del Notariado II* (Madrid 1965) 546-47.

113. A veces los secretarios obtenían remuneraciones excepcionales, como sucedió con Alvar Gómez que obtuvo 10 000 maravedís situados en las alcabalas de Guadalajara. Para conseguir semejante privilegio, los titulares anteriores —sucesores de Rodrigo de Perea, el adelantado que aparece en

Pero los casos más relevantes, y por ello mejor conocidos, no pueden confundirnos a la hora de emitir juicios definitivos sobre la situación económica más generalizada entre los secretarios. Hay que pensar que la nómina de secretarios venía siendo muy alta y que de unos a otros había grandes diferencias en cuanto a nivel de influencia y representatividad. Fernando Díaz de Toledo, Alvar Gómez, o el propio Juan de Oviedo, tienen elevados ingresos, muy por encima de la regla general.

En realidad un secretario, como tal secretario, sin añadir remuneraciones complementarias, tenía una asignación más bien modesta, que estaba en línea paralela a la de otros oficiales de la casa y corte, como pudieran ser los propios escribanos de más alta categoría. Y tal asignación en principio era común —aunque no exactamente, según veremos— para todos y cada uno de los secretarios, con independencia de su nivel profesional. Remuneración prácticamente igual para todos los secretarios y excepcionalmente —y con grandes diferencias— asignaciones especiales para los secretarios predilectos y de mayor dedicación: Tal vendría a ser el sistema general, que necesita sin embargo de algunas matizaciones.

En efecto, por la serie de nombramientos encontrados en Simancas —que suelen ir acompañados de asientos anuales de salarios— se puede apreciar cómo los secretarios cobraban por dos conceptos hacendísticos: ración y quitación. Como es sabido la ración se asignaba en principio diariamente; no así la quitación que se computaba por años. De las dos cantidades, la quitación prácticamente permanecía fija de unos casos a otros: 3.000 maravedís. Y la suma total si añadimos lo que se cobraba de ración venía a girar en torno a los 10.000 maravedís, que para la época no era ninguna cifra fabulosa ¹¹⁴.

el *Laberinto de Fortuna* de Juan de Mena— tuvieron que hacer sendas renunciaciones, tal como se recoge en nuestro Apéndice doc. núm. 18.

114 Así puede verse en los distintos nombramientos de secretarios, recogidos en los legajos de Simancas (*Quitaciones de Cortes*, de cuya signatura ya hicimos referencia), algunos de los cuales van transcritos en nuestro apéndice documental. Todo ello se refiere al reinado de Enrique IV. Los datos de Juan II permiten hablar de cifras algo inferiores A. GÓMEZ IZQUIERDO, *Corpus* 41.

Las pequeñas oscilaciones en relación con la cifra apuntada de los 10.000 maravedís no se debían a razones de puro capricho, sino a la manera que tenía de funcionar la propia hacienda regia, que se debatía entre las aspiraciones hacia un sistema dotado de uniformidad y las posibilidades de financiación, con dificultades siempre. Al insistir en ello, tal vez consigamos alguna luz sobre el tema que nos ocupa.

En efecto, la Hacienda regia para pagar a nuestros secretarios no disponía sin más de fondos de los que poder echar mano. Como en este caso la creación de nuevos oficios iba muy deprisa, había que esperar la oportunidad de que se produjese alguna vacante o alguna renuncia de aquellas personas que ostentaban oficios o rentas con cargo a la Hacienda. Así para proceder asignar las cantidades correspondientes a un secretario se echaba mano a ser posible de la asignación que pudiera tener otro oficial que ya no ocupase plaza —normalmente por fallecimiento— cuyo salario se aproximaba en lo posible al de un secretario. Como esto no era siempre fácil de lograr se procedía a los correspondientes ajustes hasta tratar de igualar lo más posible las cantidades. Los diversos casos que se podían plantear, como es natural, eran muy variados; pero, de acuerdo con la información de que disponemos, era frecuente el sumar dos cantidades previamente asignadas hasta completar la cifra, o la de asignar una suma de maravedís que se acercase al cómputo ¹¹⁵.

115. Para una visión general de la organización de la Hacienda pueden servir las páginas iniciales de M. A. LADERO, *La Hacienda real de Castilla en el siglo XV* (La Laguna 1973). En el caso de Fernando de Arce a quien se asignó 5.400 maravedís que pertenecían a un criado del rey, hubo de complementarse la cifra hasta cubrir el total. En relación con García Fernández de Alcalá, a quien se habían traspasado las cantidades que cobrara de ración y quitación Fernando Díaz de Toledo, en calidad de oidor, al no alcanzar la suma —por recibir sólo 15 maravedís de quitación— hubo de añadirsele una cantidad complementaria (Arch. Simancas, *Quitaciones de Corte*, leg. 3, fol. 256). Pero lo normal era que las cantidades a cobrar por muerte o renuncia de los titulares anteriores fuesen algo más altas de las previstas para remunerar el secretariado. Rodrigo de Huete, por muerte de un escribano de cámara, 8.400 maravedís de ración (computados anualmente). Pedro de Tiedra 3.800 de quitación (única vez que se alcanza cifra distinta a los 3.000) por muerte de un guardia real. Gómez Mata, por

Los casos de renunciaciones de oficios facilitaba el problema ya que todo se reducía a hacer un traslado de las cantidades cobradas por el oficial renunciante.

Había ocasiones naturalmente en que no se disponía de oficios o rentas vacantes para la asignación de salarios. Entonces sí se podía señalar la cantidad que se consideraba adecuada como sueldo de un secretario, a saber, veinte maravedís diarios de ración, que hacían al año 7.200; que con los 3.000 de quitación arrojaban una cifra global de 10.200 maravedís. Tal era el sueldo exacto de un secretario de la época de Enrique IV ¹¹⁶.

La asignación de cantidades en los libros de cuentas de la Hacienda no implicaba sin más poder hacer efectivas las cantidades. Con frecuencia el secretario había de seguir un largo itinerario antes de disfrutar el dinero. Y este lo mismo para los grandes secretarios que para los más modestos.

Sucedía que la Hacienda real disponía no de cantidades efectivas para pagar a nuestros oficiales, sino de lo que llamaríamos expectativas de ingresos. Y eran estas expectativas las que habían de hacer efectivas los secretarios. Que el problema no fuera exclusivo de ellos no exime de tratarlo aquí, ya que no ha sido suficientemente investigado en términos generales hasta ahora. Llamamos expectativas a los ingresos que la Hacienda iba a obtener en los distintos lugares del reino. Quiere esto decir que el secretario en cuestión, no recibía el dinero directamente, sino que se le daba una especie de autorización para poder cobrar un salario con el dinero que iba a rendir alguna de las rentas o tributos de la Corona: alcabalas, tercias, salinas, etc. Si nuestro secretario quería cobrar tenía que desplazarse —o enviar algún representante— hasta el lugar designado, donde tenía asignada la cantidad a cobrar. Los documentos que obran en Simancas nos informan casuísticamente de tales asignaciones en torno a los secretarios, que en al-

renuncia del prior de S. Juan, 30 maravedís diarios de ración Pedro de Orense, también por renuncia, 13 800 globalmente, sumando ración y quitación. En algunos nombramientos a las raciones y quitaciones se añaden 4 excusados de pechos, a favor de las personas que designen los secretarios.

116. Cantidades que cobrarían García Méndez de Badajoz, Fernando de Badajoz, Fernando Contador, Llerena y Juan González de Ciudad Real. Es la cifra también que suele asignarse a los secretarios del príncipe Alfonso.

gunos casos, cuando las cantidades a percibir eran muy altas, resultaban de una gran complicación¹¹⁷. Y la información proporcionada por otros archivos nos permite ver cuáles eran las operaciones desplegadas ante los diversos concejos u organismos con los que habían de habérselas los secretarios. Lo normal era que se desplazase al lugar un representante del secretario, con la documentación correspondiente —las cartas reales y el poder del secretario— y que ante el órgano en cuestión se diera lectura a los documentos. Hecha la lectura se entraba en el tema de la obediencia.

117 He aquí esquematizado el reparto de las cantidades a cobrar por Fernando Díaz de Toledo en distintos lugares del reino, según los distintos oficios que ostenta —relator, refrendario, escribano de Cámara, etc— Como puede verse, no siempre podemos saber cuáles son las rentas o tributos reales en los que se sitúan las cantidades a percibir por el famoso secretario de Juan II:

En el obispado de Osma	5 000	mrs. por relator
En la Sacada de Coria y Cáceres	10 000	» » »
Diezmos y aduanas de los obispados de Cuenca.	5.000	» » »
Diezmos y aduanas de la Ciudad de Cuenca	2 800	» » »
Diezmos de la mar	4 000	» » »
En Toledo, ciudad y su partido	2 000	» » »
Merindad de Cerrato	2 000	» por referendario
Salinas de Atienza	2.200	» » relator
» »	2 200	» » »
Obispado de Segovia	4 000	» » »
Merindad de Santo Domingo de Silos	4 000	» » »
Merindad de Burgos	10.000	» por notario de los privilegios
Obispado de Badajoz	8.000	» por relator
Arzobispado de Santiago y obispado de Tuy	8.400	» por escribano de Cámara
Obispado de Córdoba	3 000	» por relator
» »	3 000	» » oidor
Obispado de Salamanca	6 000	» » relator
Merindad de Burgos	3.000	» » »
Merindad de Cerrato	3.000	» » »
Arcedianazgo de Madrid	2.000	» » oidor
Diezmos de la mar	10.000	» » »
Pedidos y monedas de la Merindad de Cerrato.	2.000	» por tener las llaves de los sellos.

Archivo G. Simancas, *Quitaciones de Corte*, leg. 3, fol. 40 r-51 v).

cia y cumplimiento de las cartas reales. Los casos que conocemos fueron favorables a los secretarios, y sus enviados pudieron volver con el cobro de cantidades adecuadas ¹¹⁸.

RESPONSABILIDAD DE LOS SECRETARIOS

El papel que tuvieron que cumplir los secretarios de los reyes explica su delicada posición ante el derecho a la hora de exigirles responsabilidad por el desempeño del cargo. Es bien significativo el hecho de que sobre ellos se acumulasen las denuncias, y hasta se vieran envueltos en procesos, en los que estaban en juego sus bienes y su vida. Sólo algunos, por su gran competencia, rectitud o simpatía —como el inefable Fernando Díaz de Toledo— o por quedarse en un borroso segundo plano, pudieron desempeñar una gestión sin contratiempos y avatares, dignos de reseñar.

Sin ánimo de entrar en profundidad en el análisis del tema, habría que destacar la agitada época por la que atraviesan los secretarios, tan nutrida de enfrentamientos, cambios de partidos, traiciones o rebeldías, que obligaban en ocasiones a nuestros personajes a tener que tomar partido. Ellos estaban, por decirlo de alguna manera, en medio de la refriega. Colaboradores inmediatos de los reyes, con un conocimiento directo de sus intimidades, y de los proyectos o medidas a tomar, en asuntos de gobierno y administración —palabras que son de uso corriente ya en la época— era difícil para ellos quedar al margen de presiones y toda suerte de maquinaciones para tenerles propicios si es que no se metían de lleno, en la agitada vida política de la época. Y aunque tal fuera el caso y el oficial en cuestión quedase relegado a un segundo lugar, su

118. Así Juan de Oviedo tuvo que enviar ante el concejo de Cuenca a un representante suyo a propósito de las Cartas Rcales, y del correspondiente poder para poder cobrar en las alcabalas de la ciudad la suma de 7.000 maravedís. Esta cantidad era una parte de la enorme suma de 200 000 maravedís concedida al secretario como ayuda de costa. *Archivo Municipal de Cuenca* (1473) leg. 197, exp 4, fol. 52-55 v. También fueron complicadas las gestiones llevadas a cabo por el secretario García Méndez de Badajoz, para poder cobrar su salario, que venía situado en el pedido y monedas del arcedianazgo de Guadalajara. El secretario tuvo que pedir al rey y a los contadores que tomaran expresas medidas en tal sentido. De todo ello nos informa el documento transcrito en nuestro apéndice documental n. 20.

conocimiento de la marcha de la administración en torno al rey —el simple hecho de saber en qué situación se encuentra un determinado asunto— hacía que su amistad y posibles favores fueran muy buscados en el reino. Sabemos que tanto los particulares como los mismos organismos oficiales —así por ejemplo los concejos— procuraban tener propicios a los secretarios del rey ¹¹⁹. Y era frecuente enviarles cartas y misivas, para pedirles información o para obtener de ellos algún favor. Así se explica que se levantase frente a ellos todo un clima de suspicacia y descontento, como lo demuestran los comentarios de los cronistas que ya conocemos. Pero vayamos en concreto con algunos procesos en que se vieron metidos algunos secretarios.

En las diversas actuaciones judiciales que conocemos en torno a los secretarios acusados de delitos pueden apreciarse algunas notas comunes a unos y otros procesos. En primer lugar en lo relativo al órgano judicial, que no es otro que el propio rey, o uno de sus oidores o alcaldes, por tratarse de oficiales de su confianza, puestos a su servicio más inmediato.

En cuanto a las actuaciones —que luego veremos con más detalle al tratar de cada proceso— se caracterizan por su sumariedad, con supresión de muchos trámites ordinarios, procurando, además, aproximar en la medida de lo posible, la vía cognoscitiva y la ejecutiva. Es natural que suceda así, pues cuando se abre un proceso a uno de estos oficiales, es por haber trascendido a la opinión pública los hechos en que se basa la acusación. De ahí que la apertura del proceso no proceda de una denuncia aislada, o de la presentación de tal o cual querrela de algún particular, sino de un estado de opinión, que se halla muy extendido, y que ha trascendido, por su notoriedad, a las esferas más altas de la administración, como el Consejo real, o algún otro órgano representativo. Y es a través

119 Así las cartas dirigidas por el concejo de Cuenca en 1454 al relator y Diego Arias de Avila, para que se interesasen por los asuntos de Cuenca *A. M. Cuenca* (leg. 193, exp 2), fol 9. Años después se denunciará en las propias Actas las maniobras usadas para obtener los favores de los secretarios: «las quales cartas fueron ganadas con partidos e favores e por dineros que dieron a los secretarios que gelos librasen a las tales personas con favores que aquí ovieren de sennores». (*A. M. Cuenca* [1464], leg 196, exp. 3, fol. 74 v).

de estos organismos como la denuncia es presentada al rey, con apuntamiento de las medidas oportunas a tomar en relación con los oficiales que no han cumplido con su cometido.

En cuanto a los delitos cometidos por los secretarios, en los que se basan los procesos suelen ser de bastante gravedad: la traición frente al rey, por haberse pasado al bando enemigo; el aleve, que aunque de menor gravedad, está en la línea de la traición; el cohecho, por haber recibido en el ejercicio de su cargo dádivas o favores; la falsedad, en su versión tan característica de falsedad documental, que en un oficio como el de secretario, con tanta frecuencia podía perpetrarse. Tales vienen a ser el género de imputaciones que con mayor frecuencia asoman en los procesos sobre secretarios, o en las noticias que en torno a ellos se conservan. Y en consonancia con la gravedad de los delitos están las penas que se les aplicaron: la pena de muerte, en al menos una ocasión, el destierro, la confiscación de bienes o la pérdida del oficio. Pocos cargos como el de secretario estuvieron sujetos a un tan estricto control por parte de la administración de justicia.

Pero con estas notas de tipo general no agotamos la información que puede recabarse de estos breves pero interesantes procesos, por lo que conviene reseñar algunas de sus peculiaridades.

Del primer proceso conocido, el incoado frente a Fernando Yáñez de Jerez en 1443, sólo se conserva un escrito de súplica al rey, por parte de altos personajes del reino —entre los cuales el príncipe heredero— en donde se pide el castigo de un contador mayor, y del secretario —una vez sabida la verdad y oídas las partes— en razón de los graves delitos cometidos contra el servicio del rey, que no se especifican en el escrito. Aunque del contexto se desprende que se trata del delito de traición, es de destacar el hecho de que tan altos personajes no se atreven a proceder frente a los presuntos culpables, y que sólo les mandan retener en una posada hasta tanto el rey decida sobre su situación. Y lo que hace el rey es decretar la prisión preventiva de los acusados y nombrar juez que resuelva el caso ¹²⁰.

Al comienzo del reinado de Enrique IV, fue condenado a muer-

120 La iniciación del proceso puede verse en nuestro apéndice documental, doc. núm. 16.

te, acusado de falsificación y cohecho, el secretario Pedro de Tiedra. Los datos sobre el particular los ofrece el cronista Enríquez del Castillo ¹²¹. Y aparecen corroborados por la documentación de archivo. En efecto, el nombramiento del secretario Pedro de Tiedra, en el traslado de las Quitaciones de Corte, aparece tachado y con una nota al margen, indicando que se hace merced de la ración y quitación del secretario Pedro de Tiedra, fallecido, a Fernando de Badajoz. No se especifican aquí las causas de la muerte. Habrá que esperar al nombramiento de Fernando de Badajoz, en cuya parte dispositiva se dirá: «por quanto por algunas falsedades por el dicho Pedro de Tiedra, mi secretario, fechas o cometidas, fue condepnado por justicia a pena de muerte, la qual fue en él excutada en la mi corte» ¹²². La comprobación del dato cronístico queda aquí bien clara.

Más complicada resulta la documentación conservada en torno a las diligencias instruidas para exigir responsabilidad a tres secretarios, que eran hermanos, Garci Méndez, Fernando y Alfonso de Badajoz. Aquí los aspectos políticos se mezclan con los jurídicos, en forma tal vez más intensa que en otras ocasiones. Estamos en los momentos de mayor tensión entre el rey y la alta nobleza, cuando en Medina del Campo se acuerda formar una comisión de altos personajes, para mediar en el conflicto. Al final, como es sabido, la comisión dictó la que se conoce con el nombre de sentencia compromisaria de Medina del Campo, en la que se abordan, en amplia enumeración, diversos temas tocantes al rey y al reino. Pues bien, un largo capítulo de la sentencia está dedicado a sancionar a los tres hermanos secretarios como causantes de los alborotos del reino, junto con algunos agravios a particulares. Hasta tal punto la familia del secretario debió jugar un papel importante por aquel entonces.

121. He aquí lo que dice el cronista sobre el particular: «y así andando por sus ciudades y villas, vino a la villa de Arévalo, donde se descubrió una gran falsedad de un secretario suyo que se llamaba Pero de Tiedra, que él y otras personas falseaban la firma del Rey e de los otros Oficiales, y vendian las cartas en grandes sumas de dineros, los quales fueron justiciados públicamente» (ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, *Crónica de Enrique IV* 111).

122. Archivo Simancas, *Quitaciones de Corte* leg. 3, fol. 30 y leg. 4, fol. 435.

En las diligencias llevadas por separado para cada secretario, se acuerda que sean desterrados de la corte —con penas más graves en caso de regresar— y se nombre un juez comisario, para entender en los agravios causados a particulares. En la comisión se actuará «sabida la verdad, sumaria y simplemente de plano». En cuanto a Garci Méndez de Badajoz, a lo anterior se añaden unas diligencias tendentes a comprobar su responsabilidad en la recaudación de pedidos y monedas que le fue encomendada por el rey.

En la sentencia arbitral, las medidas van dirigidas frente a los tres hermanos por igual. Y son en síntesis, destierro de la corte —con unas medidas complementarias, como en el caso anterior— junto con el secuestro y embargo de los bienes, para atender las reclamaciones que puedan hacer los particulares que recibieren agravios de los secretarios y para que con esos bienes se satisfagan las deudas que contrajeron los secretarios frente al rey. Como en el caso anterior, quedan abiertas diligencias para una ulterior comprobación del alcance de la responsabilidad

En uno y otro caso estamos ante fórmulas de exigir responsabilidad a los oficiales por vía administrativa y judicial. La vía administrativa —o político-administrativa si se prefiere— cubre todo lo referente a las relaciones entre el secretario y el rey. La judicial, se refiere más bien a los agravios causados a los particulares, que exigen un nombramiento especial del juez ¹²³.

Huellas del proceso sobre los hermanos Badajoz pueden encontrarse en las anotaciones marginales a los nombramientos de Fernando y Garci Méndez. En ambos casos las anotaciones coinciden al pie de la letra. Y lo que se dice en ellas es que por haber incurrido en deservicio al rey han perdido los dos secretarios sus raciones y quitaciones, que pasarán al Maestre de Alcántara ¹²⁴.

Notorio fue también el proceso incoado al famoso Alvar Gómez de Ciudad Real, que por cierto estuvo presente en algunos de los actos que acabamos de reseñar. Las medidas se toman esta vez en virtud de la traición del secretario, que se pasó al bando del prín-

123. Los textos sobre los procesos de los Badajoz fueron recogidos en la *Col. D. Enrique IV* 352-55.

124. Archivo Simancas, *Quitaciones de Corte* leg. 3, fol. 30 y 287 (véase ap. núm. 5).

cipe Alfonso, y más en concreto al del Marqués de Villena. Pero sólo conocemos la parte final del proceso, en la que se declara la confiscación de todos sus bienes ¹²⁵.

Aún caben encontrar en las anotaciones de los nombramientos de secretarios noticias sobre procesos, de cuyos autos —no quedan— hoy referencias. En un caso el secretario procesado fue Rodrigo de Huete. El proceso se fundamentó en el aleve cometido en el ejercicio de su cargo. Los alcaldes de la corte dictaron contra él sentencia de pérdida de ración y quitación, lo que venía a equivaler a la pérdida del oficio. En consecuencia, el sueldo que tenía como ración y quitación pasó a una tercera persona, en este caso un oidor de la Audiencia del rey ¹²⁶.

III. EL SECRETARIO ANTE LA OPINION

En Castilla se sabía muy bien la gran influencia que tenían los secretarios en la Corte. Para obtener un favor, alcanzar influencias

125. El 6 de febrero de 1465 Enrique IV envía a las ciudades del reino una orden de secuestro y embargo de cuantos bienes y oficios tuviera Alvar Gómez de Ciudad Real. En la carta real no sin especificar las razones de la medida, se dirá: «Sepades que por algunas cabsas e razones que a ello me mueven, muy conplidoras a mi serviçio, mi merçed e voluntad es de mandad sequestrar e enbargar todos e qualesquier bienes e heredamientos e rentas asy de maravedís como de pan e vino e juro de heredad e oficios de villa e otras cosas situadas e casas e viñas e aceñas e molinos e otras cualesquier cosas que Alvar Gomez de Çibdad Real tiene en qualquier çicas çibdades e villas e logares e en sus tierras e términos en qualquier manera. Por ende, por esta mi carta e por el traslado della signado de escribano público, vos mando que luego que vos fuere notificado o dello supieredes en qualquier manera pongades todas las cosas susodichas e cada una dellas en sequestración en poder de buenas personas llanas e abonadas, para que las tengan por mi e en mi nombre, e reciban las rentas e frutos de todo ello e no recudan con cosa alguna al dicho Alvar Gómez nin a otra persona alguna fasta que yo enbie mandar lo que çerca dello se aga con aperçibimiento que lo que dieran e fizieren contra lo contenido en esta carta lo perderán e pagarán por sus personas e faziendas .» Yo el Rey—Yo Fernando de Badajoz, Secretario de nuestro Señor el Rey lo fize escribir por su mandado». (Publica la carta real Eloy BENITO RUANO, *Toledo en el siglo XV* [Madrid 1961] 233-34).

126 Archivo Simancas, *Quitaciones de Corte*, leg. 4, fol. 480

o acelerar la tramitación de algún asunto, cabía la posibilidad de acudir, si no al privado de turno, al menos a algunos de los importantes secretarios.

Hay muestras bien claras de tal estado de opinión, no sólo en las cartas dirigidas a los secretarios por particulares o instituciones, o en los relatos cronísticos, según hemos visto, sino en la propia literatura de la época, en la que los secretarios, junto a los privados, son figuras bien conocidas.

Tomemos de ejemplo el Cancionero de Baena. Su recopilador y activo poeta, Juan Alfonso de Baena, tratando de ganar sustento con la pluma no tuvo reparos en dirigirse a cuantos personajes gozaban de influencia en la Corte, sin olvidar, claro está, a los secretarios, entre los que incluía al contador Fernán López de Saldaña:

Ferrand Lopes de Saldaña,
mi señor gentil loçano,
secretario e escrivano
del muy alto Rey d'España,
rruegovos que muy syn saña
supliques al Privado
muy leal del Rrey loado,
que obre siempre fazaña ¹²⁷.

La «fazaña» que pide el poeta es la obtención de algún tipo de ayuda por parte del privado del rey, ante el cual intercederá el secretario. La relación secretario-privado, que hemos visto apuntada más de una vez, queda aquí perfectamente comprobada.

En otras ocasiones el poeta se dirigirá, para obtener también favores, a dos escribanos, uno de los cuales es el secretario Sancho Romero:

Muy sseñor Martin Gonçales,
otrossy Sancho Rromero,
escrivanos muy leales,
cada cual muy verdadero,
acorred que desespero
porque me corre fortuna
e me lança en su laguna
do non biua plasentero.

127 *Cancionero de Juan Alfonso de Baena III* (Madrid 1966) 925.

El poeta insistirá después para que los secretarios no le posterguen en la lista de los peticionarios. Lo que espera obtener Alfonso de Baena por mediación de los secretarios es alguna cantidad librada por el rey, a través de un libramiento girado a los tesoreros:

Mi señor Martín Gonsales,
 otrosy Sancho Romero
 acoed a tantos males
 el que pudiere primero
 con la pluma o tyntero,
 porqu' el Rrey tan sola vna
 mando a parda o sorruna
 me libre en su thesorero ¹²⁸.

El poeta, pues, ha sabido captar incluso los aspectos técnicos de la intervención de los secretarios a la hora de «librar» cartas el rey, que según veíamos, era uno de los cometidos del oficio.

Algún otro poeta del mismo cancionero se fijará en los aspectos personales y afectivos de la relación rey-secretario, esta vez desde un lado más dramático. El poeta toma como motivo la muerte del rey Enrique III, en una línea bien conocida de la época: al morir el rey le van dejando sus colaboradores más inmediatos, entre los cuales los secretarios. He aquí las palabras pronunciadas por el propio rey al dar cuenta del hecho:

Los mis privados e mis consejeros
 dexaranme solo, e van vno a vno,
 los mis secretarios e mis camareros
 de mi no han cura tambien de consuno ¹²⁹.

Ya en otra fuente literaria, el propio Gómez Manrique, activo personaje, poeta y dramaturgo, años después, volverá a poner juntos al privado y secretario, en una poesía a lo divino.

No nos deuemos quejar
 deste Dios que nos conquista
 y nos da con que llorar,

128 *Cancionero de Juan Alfonso de Baena* III 927. Martín Gonzalez aparece como escribano en 1425 en la documentación del Mayorazgo de Poza (Ac. de la Historia, *Colec Salazar* 5-41, fol. 18).

129. *Cancionero de Juan Alfonso de Baena* I 93.

pues en el mismo lugar
este mismo choronista,
su privado y secretario,
llama bienaventurados
los llorantes cuitados ¹³⁰.

Y en fin, si pasamos de los poetas a los escritores en prosa veremos que las referencias a los secretarios siguen dándose, por tratarse de una figura bien conocida de la época. El tono viene a ser el mismo que hemos visto hasta ahora. Al secretario se le invoca, para destacar su influencia al lado del rey o para implorar favores. Salvo raras excepciones no se le critica como tal oficial ¹³¹.

Son los cronistas, según hemos comprobado, quienes ejercen la crítica, no contra la figura del secretario en cuanto tal, sino con respecto a tales o cuales secretarios, que en su gestión desplegaron una actividad tortuosa y bien poco ejemplar.

IV. HACIA LA CONSOLIDACION DEL OFICIO CON LOS REYES CATOLICOS.

Con los Reyes Católicos la figura de los secretarios cobrará gran importancia. Como en tantas otras ocasiones los monarcas no van aquí a introducir cambios bruscos, sino a impulsar el estado de cosas existente, corrigiendo defectos y potenciando lo que encuentran satisfactorio; todo ello con un gran sentido de la oportunidad y eficacia ¹³².

La potenciación de los secretarios es coherente con los nuevos postulados políticos. Los reyes, desde un primer momento, quieren

130. *Cancionero Castellano del siglo XV* (ed Foulché-Delbosc II [Madrid 1915] 19).

131. Así Juan de LUCENA en su *De vita beata* (Turín 1950) 142, se referirá entre otros oficiales importantes, a los secretarios.

132 El tema de los Secretarios de los Reyes Católicos exigiría todo un libro, para el que servirían de introducción obras como las de M. C. VILLAMAYOR, *Cargos de la Corte de los Reyes Católicos* (Valladolid 1959); M. S. MARTIN POSTIGO, *La Cancillería castellana de los Reyes Católicos* (Valladolid 1959) 223-234; T. de AZCONA, *Isabel la Católica* (Madrid 1964) 1327, y, sobre todo, J. A. ESCUDERO, *Los Secretarios de Estado y del Despacho I*, 3-22. Por nuestra parte sólo queremos aquí dejar constancia de algunas de las novedades introducidas en la institución por los Reyes Católicos

gobernar. Y no como hasta entonces, a través de intermediarios con amplísimos poderes —a la manera de los privados—, sino directamente, en un primer plano siempre, haciendo sentir el peso de su autoridad. En semejante tarea los secretarios serán sus más eficaces colaboradores.

De orígenes no elevados, celosos cumplidores de su deber, con preparación y gusto por el trabajo, al decir de los contemporáneos, estos secretarios van a estar presentes en cuantos actos importantes llevará a cabo el nuevo Estado, desde la esfera de las relaciones internacionales a la política más menuda de gobierno y administración. No hay más que ver la serie impresionante de documentación conservada, que contrasta con la relativa escasez de los años anteriores ¹³³.

La mayor participación de los secretarios, al faltar los privados y emplearse formas autoritarias de gobierno, es paralela al repliegue nobiliario en asuntos de Estado. La nobleza seguirá muy en contacto con la política —frente a lo que en algún momento se haya podido decir— pero más bien en puestos que comportaban rango y honor. La gestión directa de los asuntos se va a encomendar a profesionales, dedicados de lleno al servicio público, al estilo de los secretarios. Ante el repliegue nobiliario y la ausencia de privados, se comprende que se trate de afianzar la posición de los secretarios.

Externamente muchas cosas permanecerán. Los secretarios siguen poniendo sus refrendos a los documentos al modo habitual, con la indicación del título de secretarios ¹³⁴.

133. Como que a partir de este momento los problemas van a proceder de la serie impresionante de documentación, bajo control de los secretarios, de la que tan inteligente uso ha hecho el profesor Escudero.

134. Las fórmulas de refrendata siguen los esquemas de los reinados anteriores. En la Edad Moderna se utilizará algún formulario que sirva para esquematizar la materia. Sobre el tema puede verse J. A. ESCUDERO, *Los Secretarios de Estado y del Despacho II*, 483-85. En los refrendos aparecen como secretarios del rey y de la reina, o de cada uno de ellos en particular. En el RGS hay incontables ejemplos de ello. Así como secretarios de la Reina: «Alfonso de Avila, Secretario de nuestra señora la reina lo fise escribir por su mandado» RGS, nov. 1475, f. 460 y septiembre 1476, fol. 600. En parecido sentido Fernando Alvarez de Toledo, RGS, mayo 1476, fol. 362, junio 1476, fol. 415, sept. 1476, fol. 593 y 625. Como Secretarios de

Su grado de preparación viene a ser parecido también. Están ante todo los secretarios que se han formado en las tareas administrativas, en contacto directo con la documentación. Hay también secretarios que fueron cronistas. Sin que falte algún secretario destacado en el campo de las letras, como Francisco de Madrid, cuya obra ha pasado a los manuales literarios por derecho propio¹³⁵.

El oficio de secretario será también compatible con el desempeño de otros cargos. Sólo que ahora la variedad de oficios acumulados hace difícil cualquier sistematización, tanto en lo que se refiere a la esfera de la administración central como local¹³⁶.

Tal vez las mayores novedades se dan en la ampliación del círculo de competencias atribuidas a los secretarios. Es muy difícil encontrar materia tocante al gobierno y administración en que de una u otra forma no intervenga algún secretario, bien en calidad de tal, o con el apoyo de cualquiera de los otros oficios acumulados, lo que, en orden de efectividad, viene a ser lo mismo.

los Reyes: «Diego de Santander, Secretario del rey e de la reyna nuestros señores, la fise escrivyr por su mandado», RGS, abril 1475, fol. 421. En parecido sentido Gaspar de Ariño, RGS, abril 1475, fol. 369. A veces se añade el dato de la participación del Consejo Real. «Yo Juan Ruyz del Castillo, secretario del Rey e de la Reyna, nuestros señores, la fise escrivyr por su mandado e con acuerdo de los de su Consejo», RGS, enero 1475, fol. 92. La documentación refrendada por secretarios a partir de esta fecha es tan amplia que cualquier intento de reflejarla resultaría infructuoso. Sirva de ejemplo lo que sucede con Alfonso de Avila —que está al comienzo de la serie de secretarios— en los refrendos recogidos en el Registro General del Sello, desde enero de 1475 a marzo de 1475. Legajo 1, fol. 27-33, 103-104², 106-108, 111-120, 123-124, 126-131, 135-136, 138-141, 144, 146-152, 154, 156, 158-159, 161-162, 164-166, 174-179, 181-184, 187-188, 198-199, 201-203, 205, 207-209, 213, 215-220, 222-232, 234-235, 238, 240-245, 247-251, 254-256, 258-259, 261, 269, 273-281, 283-292, 294.

135. Francisco de Madrid escribió una égloga de inspiración política, ed. J. E. GILLET, *Hispanic Historical Review* 11 (1943) 275-303

136. Así Fernando Alvarez de Toledo, regente de la Escribanía Mayor de los privilegios y confirmaciones, Notario Mayor del Reino de Granada y Notario Mayor de los Privilegios; Gaspar de Gricio, secretario y escribano del juzgado y asistencia de Sevilla; Fernando de Zafra, regidor de Granada; J. López de Lazárraga, teniente de contador mayor, etc. Todo ello según los datos recogidos por M. S. MARTÍN POSTIGO, *La Cancillería castellana de los Reyes Católicos* 228-34

La mayor intervención de los secretarios tendrá fiel reflejo en el estatuto —flexible naturalmente— por el que se regirán a partir de las Cortes de Madrigal de 1476, en donde con el propósito de fijar un arancel, no se pone límite al tipo de documentos sobre los que ejercen su control los secretarios, desde las cartas de merced a las provisiones reales ¹³⁷.

Los reyes, dada la importancia que cobra el oficio, tratan de tener bien pagados a los secretarios. Y no sólo con cargo a las partidas habituales de raciones y quitaciones, o en forma de ayudas de costa, según rezan los propios nombramientos, sino a través de otras vías, de carácter más o menos excepcional, que prueban el interés que tenían los Reyes hacia las personas de los secretarios y de sus familias ¹³⁸. Casos como el de Francisco de Madrid y de su mujer Beatriz Galindo, criada a su vez de la reina Isabel, resultan bien significativos ¹³⁹.

137. *Cortes de Madrigal de 1476* (en *C. León y C. III*, 31), texto recogido en *Ordenanzas Reales de Castilla II*, IX, 1 (ed. *Los Códigos Españoles VI* [Madrid 1849] 307). En el texto de las Cortes se habla en términos generales de cartas y provisiones despachadas por los secretarios, para pasar luego a enumerar diversos tipos documentales, de forma casuística y empleando diversos criterios.

138. J. A. Escudero ha fijado el cómputo del salario de los corregidores según los datos del siglo XVI —primer documento: Juan López de Lazárraga (1502)— en 100.000 maravedís (*Secretarios de Estado y del Despacho II*, 519-521). Disponemos de datos anteriores que prueban que esa cantidad, con o sin ayuda de costa, era cobrada por los secretarios como ración y quitación. M. S. Martín Postigo ya había publicado el título de secretario de Juan de la Parra de 1490 (*La Cancillería castellana de los Reyes Católicos*, 325-27), en cuya segunda parte, al modo que será habitual, se indican las cantidades a percibir por el secretario y las fórmulas del cobro. Con el tiempo en lugar de la ración y quitación se emplearía en los nombramientos el concepto más moderno de «salario». Pero la cantidad a percibir permanecería fija en los 100.000 —a salvo excepciones— durante un tiempo. Los Reyes Católicos, por tanto, mejoraron ampliamente la remuneración de los secretarios, unificando en este punto también el sistema por el que se rigen.

139. El secretario Francisco Ramírez de Madrid, el Artillero, estuvo casado primero con Isabel de Oviedo, hija del escribano de Cámara del Rey, Juan Alfonso de Oviedo, con el que tal vez hizo su aprendizaje. Del tema nos informan una serie de documentos de compraventas y permutas de heredades, casas y corrales, situados en el término de la villa de Madrid, de donde era vecino el secretario del rey. A través de esta documentación

La mayor participación de los secretarios va acompañada del inicio de una cierta especialización. No estamos aún ante una demarcación de funciones para unas y otras secretarías, como sucederá más adelante. Pero habrá secretarios que centren su atención en un determinado tipo de materias, bien sea la guerra, las relaciones internacionales o la gestión hacendística, por fijarnos en materias en las que intervinieron casi con exclusividad algunos de los secretarios ¹⁴⁰.

Como resultado final cabe decir que el oficio fue cobrando mayor importancia y una más acabada estructuración. Seguía por medio la confianza de los reyes; pero sin llegar a los extremos de diferenciar un secretario principal, junto a una secuela de acompañantes de escasa relevancia, como en los reinados anteriores. Ahora se procura potenciar el oficio y no sólo promocionando a determinadas personas. Así pudo formarse un equipo de profesionales competentes y adictos a la causa de la Monarquía. Para

queda bien claro el poder adquisitivo del secretario del rey que consiguió irse haciendo un amplio patrimonio en la zona de Atocha principalmente, Documentos desde 1476 a 1499. *Archivo Histórico Nacional. Diversos Títulos y familias Leg 1593-2*. A partir de 1502 hay una serie de doc. de adquisición de propiedades a nombre de Beatriz Galindo, que ya figura como viuda del Secretario «artillero» (ibid.) En base a sus diversas propiedades pudo fundar Beatriz Galindo un mayorazgo AHN. *Diversos Títulos y familias*.

140 Así los influyentes secretarios, F. de Zafra y M. Pérez de Almazán tuvieron activa participación en la esfera de las relaciones internacionales. Francisco Ramírez de Madrid, el artillero, como se le llamaba, intervino en cuestiones de organización militar. Lope de Conchillos durante unos años se ocupó de asuntos indianos, etc. En los doc. de M. S. Martín Postigo y J. A. Escudero, que venimos citando, hay diversas referencias sobre el particular. Expresamente J. A. Escudero ha señalado los inicios de especialización en este reinado, no como resultado de una norma fundacional expresa, «sino más bien de modo insensible, conforme un secretario se especializaba en determinado tipo de asuntos», y todo ello en una etapa avanzada del reinado (*Los Secretarios de Estado y del Despacho I*, 10-11). Junto con los inicios de especialización sigue existiendo, según el profesor Escudero, «el típico secretario personal», con muy varias funciones, al estilo de un Fernando Álvarez de Toledo. Tomemos nota también del agudo planteamiento del citado profesor, que viene a señalar la existencia de un primer secretario de Estado antes de la Fundación del Consejo de Estado (*Los Secretarios de Estado y del Despacho I*, 11-22).

una persona que no fuera de la nobleza y que quisiera prosperar en la esfera de la administración, el puesto de secretario era un buen modo de adquirir fama, influencia y hasta beneficios materiales, tal como demuestra el ejemplo de varios secretarios.

JOSÉ LUIS BERMEJO CABRERO

APENDICE DOCUMENTAL

1

1464, Junio 17, Madrid.

Nombramiento del secretario Juan de Oviedo por carta de merced.
(Archivo Simancas, *Quitaciones de Corte*, leg. 3. fol. 619 r y v.)

Don Enrrique, por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallisia, de Sevilla, de Córdoba, de Murçia, de Iahen, del Algarbe, de Algesira e de Gibraltar e sennor de Viscaya e de Molina. Por faser bien e merçed a vos, Juan de Oviedo, mi criado, fiijo de Rodrigo Alfonso de Oviedo, vesino de Madrid, confiando de buestra suficiençia e fidelidad, tengo por bien e es mi merçed, que agora e de aqui adelante para en toda vuestra vida, seades mi secretario e escrivano de cámara e podades librar e libredes como mi secretario e escrivano qualesquier escripturas públicas e secretas que yo firmare de mi nombre e las podades refrehendar e refrehendedes e las que fueren libradas por los del mi concejo, segund que lo fassen e acostumbran faser cada uno de los otros mis secretarios e escrivanos de cámara. E por esta mi carta o por su traslado signado de escrivano público, sacado con avtoridad de juez o de alcalde, mando a los infantes, duques, perlados, condes, marqueses, ricos omes, maestros de las órdenes, priores, comendadores e a los del mi concejo e oydores de la mi abdiencia, alcaldes e otras justiçias qualesquier de la mi corte e chançelleria e a los mis refrehendarios e secretarios e escrivanos de cámaras e a los subcomendadores, alcaydes de los castillos e casas fuertes e llanas e a todos los corregidores, alcaldes, alguasiles, merynos, regidores, cavalleros e escuderos e ofiçiales e omes buenos de todas las çibdades e villas e logares de los mis reynos e senorios que agora son e serán de aqui adelante e a cada uno dellos, que vos ayan e tengan por my secretario e escrivano de cámara e usen con vos en el dicho ofiçio e vos recudan e fagan recudir con todos los derechos e salarios acostumbrados e al dicho ofiçio pertenesçientes, segund que mejor e más conplidamente han usado e usan con cada uno de los otros mys secretarios e escrivanos de cámara. E otrosy vos guarden e fagan guardar todas las honrras e graçias e merçedes, franquetas e libertades, preheminençias e dignidades, prerrogativas, exençiones e inmunidades, e todas las otras cosas que por rasón de los dichos ofiçios devenes aver e vos deven ser guardadas todo e bien conplidamente en guysa que vos non mengue ende cosa alguna. Ca yo por la presente vos resçibo e he por resçebido a los dichos ofiçios, e vos do poder conplido e avtoridad para usar dellos. E otrosy es mi merçed que ayades e tengades de my en raçión cada dia con el dicho ofiçio de

my secretario los dies e seys maravedis que fasta aqui de my aviades e teniades por mi repostero de camas, e de quitaçión cada anno los tres mill maravedis que asy mismo teniades de quitaçión con el dicho ofiçio. E por esta mi carta mando a los mis mayordomos e contadores mayores que lo pongan e asienten asy en los mis libros e que vos libren los dichos dies e seys maravedis de raçión cada dia e tres mill de quitaçión cada anno con el dicho ofiçio de my secretario este presente anno e dende en adelante en cada un dia e mes e anno, segund e quando libraredes a los otros mis ofiçiales las raçiones e quitaçiones que de mi tienen. E que tomen en si el traslado desta mi carta, sygnado de escrivano público, e vos den e tornen el original porque por virtud della vos sea guardada esta merçed que vos yo fago. E los unos ni los otros non fagan ende al por alguna manera, so pena de la mi merçed e de dies mill maravedis para la mi cámara a cada uno por quien fincare de lo asy faser e conplir. Dada en la villa de Madrid, a dies e siete dias del mes de junio, anno del nascimiento del nuestro Salvador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e sesenta e quatro annos. Yo el Rey. Yo Alfonso de Badajos, secretario de nuestro senor el rey, la fise escrevir por su mandado.

2

1465, Enero 1, Olmedo.

Nombramiento del secretario Fernando Alférez por carta de merçed.
(Archivo de Simancas, *Quitaciones de Corte*, leg. 3, fol 19 r-20 r)

Don Enrrique, por la graçia de Dios, rey de Castilla, de León, de Toledo, de Gallisia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jaen, del Algarbe, de Algesira, de Gibraltar e sennor de Viscaya e de Molina. Por faser bien e merçed a vos, Ferrando del Alferes, mi escrivano de cámara, e confiando de vuestra lealtad e discríçión, es mi merçed que agora e de aqui adelante para en toda vuestra vida seades mi secretario e podades librar de mi e de los del mi consejo todas las cartas e alvalaes e previllejos e nóminas e otras qualesquier escripturas de qualquier calidad que sean que yo e los del dicho mi consejo libraremos e acordaremos en qualquier manera. E que ayades e tengades de mi en raçión cada dia con el dicho ofiçio, veynte maravedis; e de quitaçión en cada anno tres mill maravedis. E por esta mi carta mando a los infantes, duques, condes, marqueses, ricos omes, maestros de las órdenes, priores e a los del mi conseio e oydores de la mi avdiencia e alcaldes e notarios e otras justiçias qualesquier de la mi casa e corte e chançilleria e al mi chançiller mayor del sello de la poridad e al mi registrador e sus lugarestenientes e a todos los conçejos, corregidores, alcaldes, alguasiles, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de todas las çibdades e villas e lugares de los mis regnos

e sennorios que agora son o serán de aquí adelante e a cada uno delios e a otras qualesquier personas mis vasallos e súbditos e naturales de qualquier estado e condiçión, preheminiencia o dignidad que sean que vos ayan e reçiban por mi secretario e usen con vos en el dicho ofiçio, e vos den e recudan e fagan dar e recudir con todos los dichos salarios e otras cosas al dicho ofiçio anexas e pertenesçientes. E que por rasón del podades aver e levar e segund que mejor e más conplidamente han usado e usan e recudieron e recuden e fassen dar e recudir a cada uno de los otros mis secretarios e que vos guarden e fagan guardar todas las onrras, graçias e merçedes e franquetas e libertades e esençiones e prerrogativas e preheminiencias e todas las otras cosas e cada una dellas que por rasón del dicho ofiçio de mi secretario devedes aver e gosar e vos deven ser guardadas e segund que las han guardado e guardan a cada uno de los otros mis secretarios que de mi han e tienen raçión e quitaçión con el dicho ofiçio e que vos non pongan ni consientan poner en ello enbargo ni contrario alguno. E mando a los mis contadores mayores e ofiçiales e lugartenientes que vos pongan e asienten en los mis libros de las raçiones e quitaçiones los dichos veynte maravedis cada dia con el dicho ofiçio e los dichos tres mill maravedis de quitaçión en cada anno asi mismo con el dicho ofiçio de mi secretario e vos los libredes de primero dia de enero deste anno de la fecha desta mi carta e dende en adelante en cada anno segund e por la forma e manera e quando libraren a los otros mis secretarios las raçiones e quitaçiones que de mi tienen. E que tomo en sy el traslado desta dicha mi carta, signado de escrivano público e vos den e tornen esta dicha mi carta original. Lo qual todo suso dicho e cada una cosa e parte dello mando que fagan e cunplan non enbargante qualesquier leyes e ordenanças e premátycas sençiones por el rey don Iohan mi sennor e padre e por mis fechas e ordenadas que en contrario de lo suso dicho sean o ser puedan, con las quales e con cada una dellas yo dispenso e las abrogo e derogo en quanto a lo suso dicho e qualquier parte dello quedando en su fuerça e vigor para adelante, e los unos ni los otros non fagades nin fagan ende al por alguna manera, so pena de la mi merçed e de privaçión de los ofiçios e confiscaçión de los bienes de los que lo contrario fisieren para la mi cámara. E mando so la dicha pena a qualquier escrivano público que para esto fuere llamado que de ende al que la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como se cunple mi mandado. Dada en la villa de Olmedo, primero dia del mes de enero, anno del nascimiento del nuestro Sennor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e sesenta e çinco annos. Yo el Rey. Yo Iohan Gonçales de Cibdad Real, secretario del rey nuestro sennor la fise escrivir por su mandado.

3

1457, Enero 20.

Nombramiento del secretario Rodrigo Huete por albalá
(Archivo Simancas, *Quitaciones de Corte*, leg. 4, fol. 480 r y v.)

Yo el rey. Fago saber a vos los mis contadores mayores que mi merçed e voluntad es de tomar por mi secretario a Rodrigo de Huepte, mi escrivano de cámara. E que aya e tenga de mi en ración e quitaçion cada anno con el dicho ofiçio los ocho mill e quatroçientos maravedis que Pedro Lopes de Toledo, mi escrivano de cámara, de mi avia e tenia, e asi mismo los quatro escusados de monedas, puestos e asentados en los mis libros de lo salvado, quel dicho Pedro Lopes de mi avia e tenia por quanto es finado. Porque vos mando que lo pongades e asentedes asy en los mis libros e nóminas de las raciones e quitaçiones e salvado e quitados dellos al dicho Pedro Lopes los dichos ocho mill e quatroçientos maravedis de ración e quitaçión e asi mismo los dichos quatro escusados, e los pongades e asentedes en ellos al dicho Rodrigo de Huepte por mi secretario, e libredes al dicho Rodrigo de Huepte los dichos ocho mill e quatroçientos maravedis de ración e quitaçión con el dicho ofiçio este presente anno de la fecha deste mi alvalá e dende en adelante en cada un anno, segund e quando libraredes a las otras personas los semejantes maravedis que de mi tienen. E asy mismo le pongades e asentedes en los mis libros de lo salvado e en las condiçiones e quadernos con que yo mandé arrendar las monedas de los mis regnos los dichos quatro escusados para que los aya e tenga de mi e sean quitos de monedas sennaladamente en el partido de la çibdad de Huepte o en otro qualquier partido quel nonbrare. E le dedes e libredes sobre ello mi carta de previllejo e las otras mis cartas e sobrecartas que menester oviere para que le sean guardados los dichos quatro escusados e gosen de la dicha franquesa. La qual dicha mi carta de privilejo e cartas e sobrecartas mando al mi chançiller e notarios e a los ofiçiales que están a las tablas de los mis sellos que libren e pasen e sellen, lo qual vos mando que fagan e cunplan sin me requerir ni consultar sobre ello ni esperar otra mi carta ni juisio, non enbargante qualesquier ordenanças e premáticas sançiones fechas por el rey don Juan mi sennor e padre e por mi con las quales yo dispenso e las abrogo e derogo en quanto a esto atanne o atanner puede, e non fagades ni fagan ende al. Fecho veynte días de enero, anno del nascimiento de nuestro sennor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e çinquenta e syete annos Yo el Rey. Yo el dottor Ferrnando Dias de Toledo, oydor e refrendario del rey e su secretario, lo fis escrevir por su mandado.

4

1457, Mayo 19.

Nombramiento del secretario Luis Díaz de Toledo por albalá.
(Archivo Simancas, *Quitaciones de Corte*, leg. 4, fol. 55 r y v.)

Yo el rey, por quanto el rey don Johan, mi sennor e mi padre, cuya anima Dios aya, a suplicación del doctor Fernando Díaz de Toledo, su oydor e referendario e relator e secretario e su notario mayor de los previllejos rodados, ovo proveydo e fecho merçed a vos, el bachiller Luys Dias de Toledo, mi secretario e mi alcalde en la mi corte, de todos los dichos ofiçios quel dicho doctor vuestro padre tenia con las raçiones e quitaciones e escusados dellos para que los oviesedes después de sus dias del dicho vuestro padre e despues yo vos confirmé la dicha merçed e mande que despues de los dias del dicho vuestro padre oviesedes e toviesedes todos los dichos ofiçios e el uso e exerçio dellos con las dichas raçiones e quitaciones e escusados, segund que esto e otras cosas más largamente se contiene en una mi carta firmaça de mi nombre e sellada con mi sello que sobre la dicha razón vos mandé dar, la qual mandé asentar e está asentada en los mis lybros. E porque agora el dicho doctor vuestro padre es pasado desta presente vida, por ende queriendo que la dicha merçed a vos fecha asi por el dicho rey mi sennor e mi padre, como despues por mi, sea firme e valedera e aya efecto, por la presente, acatando los muchos e buenos e leales e continuos serviçios quel dicho doctor, vuestro padre, fizo al dicho rey, mi sennor e mi padre que Dios aya, e despues a mí e los que vos me avedes fecho e fasedes, vos confirmo e apruevo los dichos ofiçios de mi relator e oydor e notario mayor de los previllejos rodados e vos proveo e fago merçed de todos ellos de nuevo si nesçesario vos es e con las raçiones e quitaciones e escusados que el dicho doctor vuestro padre tenia con los dichos ofiçios e con cada uno dellos. E por vos faser mas bien e merçed, confiando de vuestra prudencia e legalydad, es mi merçed que seades uno de los del mi consejo, segund que lo hera el dicho doctor vuestro padre e que ayades e tengades los dichos ofiçios e dignidad e usedes dellos para en toda vuestra vida segund e por la forma e manera que los tovo e usó dellos el dicho doctor vuestro padre e ovo e levó las dichas raçiones e quitaciones e escusados, lo qual mando a los mis contadores mayores pongan e asienten asi en los mis lybros e nóminas e vos lybren de aquí adelante en cada un anno las dichas raçiones e quitaciones con los dichos ofiçios e que tomen en si el traslado deste mi alvalá, e vos den e tornen el original e que lo fagan e cunplan sin vos descontar la meytad de las dichas raciones e quitaciones e escusados, por quanto esto non es ni se entiende ser vacación, mas merçed fecha por el dicho rey mi sennor e mi padre e por mi al dicho doctor, vuestro padre, en su vida, e a vos,

non enbargante que en ios dichos ofiçios aya más de una raçión e quitaçión, en qualesquier leyes e ordenanças que çerca dello fablen con las quales yo dispongo en quanto a esto atane pues mi merçed e voluntad es que vos ayades todos los dichos ofiçios con las dichas raçiones e quitaçiones, como dicho es. E mando a los del mi consejo e oydores de la mi abdiencia e al mi chançiller e notarios e alcaldes e alguasiles e otros ofiçiales de la mi casa e corte e chançilleria e a cada uno dellos que luego vos resçiban a los dichos ofiçios e a cada uno dellos e por uno de los del mi consejo e usen con vos en ellos e vos guarden e fagan guardar todas las preheminençias e prerrogativas e ynmunidades que por rasón de los dichos ofiçios vos pertenesçen e deven ser guardadas e segund que mejor e más conplydamente fueron e devieron ser guardadas al dicho dotor, vuestro padre, todo bien e conplydamente en guisa que vos non menguen ende cosa alguna, ca yo por la presente vos do abtoridad e facultad para todo ello e vos resçibo e he por resçebido al uso e posesyón e exerçio de los dichos ofiçios e dignidad. E los unos ni los otros non fagades ende al por alguna manera, so pena de la mi merçed. Fecho a dies e nueve dias de mayo, anno del nascimiento de nuestro sennor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e çinquenta e siete annos. Yo el Rey. Yo Alvar Gomes de Çibdad Real, secretario de nuestro sennor el rey, la fise escrevir por su mandado. Registrada, Fernando de Pulgar.

5

1459, Agosto 9.

Nombramiento del secretario Fernando de Badajoz por albalá
(Archivo Simancas, *Quitaciones de Corte*, leg. 3, fol 30 r)

Yo el rey Fago saber a vos los mis contadores mayores, que mi merçed e voluntad es de tomar por mi secretario a Fernando de Badajoz e que aya e tenga de mi en raçión cada día los veynte maravedis e quitaçión cada anno con el dicho ofiçio, los tres' mil maravedis que Pedro de Tiedra mi secretario que fue de mi avia e tenia en raçión e quitaçión con el dicho ofiçio que montan al anno dies mill e dosientos maravedis. Por quanto por algunas falsedades por el dicho Pedro de Tiedra mi secretario fechas e cometidas fue condepnado por justiçia a pena de muerte, la qual fue en él executada en la mi corte. Porque vos mando que lo pongades e asentedes asy en los mis libros e nóminas de las raçiones e quitaçiones e libredes al dicho Fernando de Badajoz, mi secretario, los dichos dies mill e dosientos maravedis en raçión e quitaçión con el dicho ofiçio de aqui adelante en cada un anno, segund e quando libredes a las otras personas los maravedis que de mi tienen. E non fagades ende al Fecho nueve dias de agosto, anno del nascimiento del nuestro Sennor Ihesu Christo de mill

e quatroçientos e çinquenta e nueve annos. Yo el Rey Yo Alvar Gomes de Çibdad Real, secretario de nuestro sennor el rey, la fise escrevir por su mandado. Registrada.

6

1460. Junio 27, Valladolid

Nombramiento del secretario Fernando de Arce por albalá.
(Archivo Simancas, *Quitaciones de Corte*, leg. 3, fol. 25 r)

Yo el rey Fago saber a vos el mi mayordomo mayor e mis contadores mayores, que mi merçed e voluntad es de tomar por mi secretario a Ferrando de Arse. E que aya e tenga de mi en raçion cada dia con el dicho ofiçio los quinse maravedis que de mi avia de raçion cada dia por mi criado Gonçalo de Almodovar, que le montavan al anno çinco mill e quatroçientos maravedis. Por quanto por algunos delictos por él cometidos, fue condepnado a muerte, la qual en él fue executada en mi corte E otrosy es mi merçed que demás e allende de los çinco mill e quatroçientos maravedis, aya de mi otros çinco maravedis cada dia en tal manera que sean por todos de raçion cada dia veynte maravedis que le montan al anno siete mill e dosientos maravedis. E asy mesmo que aya e tenga de mi con el dicho ofiçio en quitacion cada anno tres mill maravedis De lo qual todo por la presente le fago merçed Porque vos mando que lo pongades e asentedes asy en los mis libros e nóminas de las raçiones e quitaciones que vosotros tenedes. E vos, el dicho mi mayordomo mayor, quitades e testedes de los mis libros al dicho Gonçalo de Almodovar los dichos çinco mill e quatroçientos maravedis que tenia de raçion por mi guarda e los pongades e asentedes en ellos al dicho Ferrando de Arse en raçion juntamente con los dichos çinco maravedis que le mando acrescentar cada dia. E vos los dichos mis contadores mayores los dichos tres mill maravedis de quitacion cada anno para que los aya e tenga de mi de raçion e quitacion cada anno con el dicho ofiçio de mi secretario como dicho es. E ge los libredes desde primero dia de enero deste anno presente de la fecha deste mi alvalá e dende en adelante en cada un anno, segund e quando libredes a las otras personas las raçiones e quitaciones que de mi tienen. Lo qual vos mando que asy fagades e cumplades, non enbargante la ley e ordenança en que se contyene que de qualesquier maravedis que vacaren en mis libros se consuman e queden consumidos para mi la meytad, ni otras qualesquier ordenanças que en contrario sean con las quales quanto a esto yo dispenso e las abrogo e derogo quedando en su fuerça e vigor para adelante. E non fagades ende al Fecho en la noble villa de Valladolid, veynte e siete dias de junio. anno del nasçimiento

del nuestro Sennor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e sesenta annos. Yo el Rey. Yo Alvar Gomes de Çibdad Real, secretario de nuestro sennor el rey, la fise escrivir por su mandado. Registrada. Alvar Munnos

7

1461. Septiembre 29, Toledo.

Nombramiento del secretario Gómez de Mata por albalá.
(Archivo Simancas, *Quitaciones de Corte*, leg 3, fol. 323 r.)

Yo el rey. Fago saber a vos los mis contadores mayores que mi merçed e voluntad es de tomar por mi secretario a Gomes de Mata E que aya e tenga de mi en raçion con el dicho ofiçio los treynta maravedis que de mi avia e tenia en raçion cada dia don fray Juan de Valençuela, prior de Sant Juan, por mi maestresala; e de quitaçion en cada anno los tres mill maravedis quel dicho prior de mi avia e tenia de quitaçion en cada anno con el dicho ofiçio por quanto el dicho prior los renunçió e traspasó en él, e me lo enbió ansi suplicar e pedir por merçed por su petiçion e renunçiaçion firmada de su nombre e signada de escrivano público. Porque vos mando que quitedes e testedes de los mis libros e nóminas de las raçiones e quitaçiones al dicho don frey Juan de Valençuela, prior de Sant Juan, mi maestresala, los dichos treynta maravedis de raçion cada día que ansi de mi avia e tenia con el dicho ofiçio, e los dichos tres mill maravedis que ansi de mi avia e tenia de quitaçion cada anno, e los pongades e asentedes en ellos al dicho Gomes de Mata para que los él aya e tenga de mi de raçion cada día e de quitaçion en cada anno por mi secretario, e ge los libredes este presente anno de la fecha deste mi alvalá enteramente desde primero dia de enero e dende en adelante en cada anno segund e en la manera e quando librardes a los otros mis secretarios sus raçiones e quitaçiones que de mi tienen E non fagades ende al. Fecho veynte e nueve dias de setiembre, anno del nasçimiento de nuestro Sennor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e sesenta e un anno. Va escripto entre renglones do dise dia, vala Yo el Rey. Yo Alvar Gomes de Çibdad Real, secretario de nuestro sennor el rey la fise escrivir por su mandado.

8

1465, Septiembre 26, Toledo.

Nombramiento del secretario Juan González de Ciudad Real por albalá.

(Archivo Simancas, *Quitaciones de Corte*, leg. 3, fol. 532 r.)

Yo el rey. Fago saber a vos los mis contadores mayores, que mi merçed e voluntad es de tomar por mi secretario a Juan Gonçales de Çibdad Real. E que aya e tenga de mi de raçion cada dia con el dicho ofiçio veynte maravedis, que montan al anno siete mill e dosientos maravedis, e tres mill maravedis de quitaçion en cada un anno con el dicho ofiçio. Porque vos mando que lo pongades e asentedes asi en los mis libros e le libredes los dichos maravedis de la dicha raçion e quitaçion este anno de la fecha deste mi alvalá e dende en adelante en cada un anno segund e quando librades a las otras personas las semejantes raçiones que de mi tienen. Lo qual vos mando que fagades e cumplades asi, non enbargante qualesquier ordenanças e premáticas sençiones que en contrario de lo suso dicho sean o ser puedan, las quales ni alguna dellas mi merçed e voluntad es que se non entienda ni estienda en quanto a esto atanne, e yo dispenso con ellas e con cada una dellas e las abrogo e derogo quedando en su fuerça e vigor para adelante. E non fagades al. Fecho a veynte e seys dias de setiembre, anno del nascimiento del nuestro Sennor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e sesenta e çinco annos. Yo el Rey Yo Juan de Oviedo, secretario de nuestro sennor el rey la fise escrevir por su mandado. Registrada.

9

1456, Abril 28, Valladolid.

Asignación económica a Gonzalo de Mora en calidad de secretario.
(Archivo Simancas, *Quitaciones de Corte*, leg. 3, fol. 378 r y v)

Yo el rey. Fago saber a vos los mis contadores mayores que mi merçed e voluntad es que Gonçalo de Mora, mi secretario e escrivano de cámara, aya e tenga de mí para en toda su vida de raçion cada día con el dicho ofiçio de mi secretario los veynte maravedis de raçion cada día, e tres mill de quitaçion en cada anno que de mí avía e tenía Alfonso de Ribera, mi secretario, con el dicho ofiçio, por quanto es falleçido desta presente vida. Porque vos mando que quitedes e testedes de los mis libros de las raçiones e quitaçiones los dichos veynte maravedis de raçion cada día e

tres mill de quitación e cada anno al dicho Alfonso de Ribera e los pongades e asentades en ellos al dicho Gonçalo de Mora, mi secretario porque los él aya e tenga de mi con el dicho ofiçio, segund e en la manera quel dicho Alfonso de Ribera de mi los avia e tenia, e que los libredes enteramente este anno de la fecha deste mi alvalá e dende en adelante para en toda su vida cada día e mes e anno, segund e quando librades a las otras personas de mi casa las semejantes raciones e quitaciones que de mi tienen. Lo qual vos mando que fagades e cumplades así, non enbargante çualesquier leyes e ordenanças fechas por el rey don Iohan, mi sennor e padre, cuya ánima Dios aya e confirmadas por mi, que contra esto que dicho es, o contra alguna cosa o parte dello sean o ser puedan. Ca yo dispenso con ellas e con cada una dellas, e quiero e es mi merçed que en quanto a esto que dicho es non ayan en si vigor ni fuerça alguna, e non fagades ende al. Fecho en veynte e ocho días del mes de abril, anno del nasçimiento del nuestro Sennor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e çinquenta e seys annos. Yo el Rey. Yo Alvar Gomes de Çibdad Real, secretario de nuestro sennor el rey, lo fis escribir por su mandado Registrada

10

1457, Abril 30, Valladolid

Asignación económica a Pedro de Tiedra en calidad de secretario.
(Archivo Simancas, *Quitaciones de Corte*, leg. 4, fol. 435 r y v.)

Yo el rey. Fago saber a vos los mis contadores mayores que mi merçed e voluntad es que los ocho mill maravedis que de mi avia e tenia de ración cada dia por mi guarda Lope de Araque e los tres mill maravedis que de mi avia e tenia por merçed en cada anno para en toda su vida Ferrnando de Borona, que son por todos honse mill maravedis, que los aya e tenga de mi en ración e quitación cada anno por mi secretario Pedro de Tiedra, secretario de mi muy amado el maestre de Calatrava, mi camarero mayor e del mi Consejo, en esta guisa: veynte maravedis de ración cada dia, que son cada anno siete mill e dosientos maravedis, e de quitación cada anno tres mill e ochoçientos maravedis, que son los dichos honse mill maravedis de ración e quitación cada anno. Por quanto los dichos Lope de Araque e Ferrando de Borona son finados, porque vos mando que quitedes e testedes de los mis libros e nóminas de las raciones e quitaciones e merçedes que vosotros tenedes a los dichos Lope de Araque e Ferrando de Borona los dichos maravedis de ración e quitación de por vida que ellos asi avian e tenian de mi segund dicho es, e los pongades e asentades en los dichos mis libros de las raciones e quitaciones al dicho Pedro de Tiedra los dichos honse mill maravedis de ración e quitación cada anno por mi secretario segund dicho es e ge los libredes este presente

·anno de la fecha deste mi alvalá e dende en adelante cada dia e mes e
 ·anno, segund o quando libraredes a las otras personas las raciones e qui-
 ·taçiones que de mi tienen. E esto fased e conplid non enbargante qualesquier
 leyes e ordenanças e cartas e alvalaes asy del rey don Iohan mi sennor
 e mi padre, cuya ánima Dios aya, como mias que en contrario desto sean
 en que se contengan que de qualesquier maravedis que en los dichos mis
 libros vacaren se consuma la meytad ni asi mesmo non enbargante que
 ·todos los dichos maravedis que asi vacaron por finamiento de los suso
 ·dichos non sean de ración e quitaçión, por quanto mi merçed e voluntad
 es que todos honse mill maravedis, segund vacaron los aya e tenga de
 ración e quitaçión por mi secretario el dicho Pedro de Tiedra, en la forma
 suso dicha e que dellos ni de parte dellos non se consuma ni parta ni
 ·quiten ni descuento la meytad ni otra cosa alguna, ca mi merçed e voluntad
 es que las dichas leyes e ordenanças e cartas e alvalaes non se entienda
 ni estiendan quanto a esto, pero pueden en su fuerça e vigor adelante
 E non fagades ende al Fecho treynta dias de abril, anno del nasçimiento
 ·del nuestro Sennor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e çinquenta e
 siete annos Yo el Rey Yo Alvar Gomes de Çibdad Real, secretario de
 nuestro sennor el rey, lo fise escrevir por su mandado Registrada

11

1461, Julio 30, Toledo.

*Asignación económica a Gutierre Fernández de la Peña en calidad de
 secretario.*

(Archivo Simancas, *Quitaciones de Corte*, leg. 3, fol. 419 r.)

Yo el Rey Fago saber a vos los mis contadores mayores, que mi merçed
 ·e voluntad es que los veynte maravedis que de mi ha e tiene de ración
 cada día Alvar Garçia de Çibdad Real, mi secretario, con el dicho su ofiçio,
 ·que le montan al anno siete mill e dosientos maravedis, e los tres mill
 maravedis que de mi ha e tiene de quitaçión en cada anno con el dicho
 ofiçio de mi secretario, que son por todos dies mill e dosientos maravedis,
 que los aya e tenga de mi de ración cada dia e de quitaçión cada anno
 por mi secretario Gutierre Ferrándes de la Penna, mi escrivano de cámara,
 por quanto al dicho Alvar Garçia renunció e traspasó en él los dichos
 maravedis, e me lo enbió asy suplicar e pedir por merçed por su petiçión
 e renunçiaçión, firmada de su nombre e signada de escrivano público
 Porque vos mando que mostrando vos por fe de Diego Arias, mi contador
 mayor e del mi consejo e mi contador mayor del mi prinçipado, por
 ·donde el dicho Alvar Garçia de mi ha e tiene los dichos dies mill e dosientos
 maravedis de como le son quitados e testados los dichos maravedis de
 ·los mis libros del dicho prinçipado, pongades e asentedes en los mis libros

e nóminas de las raciones e quitaciones que vosotros tenedes al dicho Gutierre Ferrández de la Penna los dichos veynte maravedis de ración cada dia e tres mill maravedis de quitación en cada anno para que los aya e tenga de mi con el dicho ofiçio de secretario. E que los libredes desde primero día de enero deste presente anno de la fecha deste mi alvalá, e dende en adelante segund e quando librardes a los otros mis secretarios e ofiçiales sus raciones e quitaciones que de mi tienen e non fagades ende al. Fecho treynta dias de jullio, anno del nascimiento del nuestro Sennor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e sesenta e un annos. Yo el Rey. Yo Garçia Mendes de Badajos, secretario de nuestro sennor el rey, lo fis escribir por su mandado.

12

1465, Febrero 5, Olmedo

Asignación económica a Rodrigo de Llerena en calidad de secretario.
(Archivo Simancas, *Quitaciones de Corte*, leg. 4, fol. 483 r.)

Yo el Rey. Fago saber a vos los mis contadores mayores que mi merçed e voluntad es que Rodrigo de Llerena, mi secretario e refrendario, aya e tenga de mi en ración cada dia con el dicho ofiçio veynte maravedis, e de quitación en cada anno tres mill maravedis. Porque vos mando que lo pongades e asentades asy en los mis libros e nóminas de las raciones e quitaciones que vosotros tenedes e que los libredes este anno de la fecha deste mi alvalá e dende en adelante en cada un anno para en toda su vida quando librardes a las otras personas de mi casa que tyenen de mi semejantes maravedis. Y esto fased e cumplid asy, non enbargante qualesquier leyes e ordenanças que en contrario desto sean o ser puedan, quedando en su fuerça e vigor para adelante. E non fagades ende al. Fecha en Olmedo, a çinco dias del mes de febrero, anno del nascimiento del nuestro Sennor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e sesenta e çinco annos. Yo el Rey. Yo Alfonso de Badajoz, secretario del rey nuestro sennor la fis escrevir por su mandado.

13

1465, Septiembre 25, Valladolid.

Nombramiento del secretario Lope García de Alcarazo por carta de merced.
(Archivo Simancas, *Quitaciones de Corte*, leg 4, fol 15 r-16 r.)

Don Alfonso por la graçia de Dios, rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallisia, de Sevilla, de Córdoba, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de

Algesira, de Gibraltar e señor de Viscaya e de Molina. Confiando de la lealtança e discrición de vos Lope Garçía de Alcaraso, tengo por byen e es mi merçed que agora e de aquí adelante para en toda vuestra vyda seades mi secretario e como mi secretario podades librar e libredes todas las cartas e alvalaes e çédulas e nóminas e otras oualesquier escripturas, e cartas que yo firmare de mi nombre e podades usar e usedes en el dicho ofiçio segund e por la vía e forma e manera que usan los otros mis secretarios E que ayades e gosedes e vos sean guardadas todas las onrras e graçias e mercedes e franquezas e libertades preheminençias prerrogativas e ynmunidades e todas las otras cosas que son guardadas e de que gosan e deven gosar los otros mis secretarios E que ayades e tengades de mi por raçión e quitaçión e mantenimiento cada año con el dicho ofiçio otros tantos maravedís como de mi han e tienen Hermosilla o Fernando de Arçe mis secretarios E por esta mi carta mando a los perlados, duques, condes, marqueses, ricos omes, maestros de las Ordenes, priores e a los del mi consejo e oydores de la mi audiencia e alcaldes e notarios e alguasiles e otras justiçias e ofiçiales qualesquier de la mi casa e corte e chancillería e a los mis referendarios e secretarios e a los comendadores subcomendadores e alcaydes de los castillos e casas fuertes e llanas e otros qualesquier mis vasallos e subditos e naturales de qualquier grado o condiçión que sean e a cada uno dellos, que vos ayan e tengan e resçiban por mi secretario e usen con vos en el dicho ofiçio segund que usan con cada uno de los otros mis secretarios e vos recudan e fagan recudir con todos los derechos e salarios e otras cosas al dicho ofiçio anexos e pertenescientes e vos guarden e fagan guardar todas las cosas suso dichas, todo byen e conplidamente en guisa que vos non mengue ende cosa alguna. Ca yo por la presente vos resçibo e he por resçebydo al dicho ofiçio e al uso e exerciçio del e vos do poder e abtoridad e facultad para usar del. E por esta mi carta mando a los mis contadores mayores que pongan e asienten en los mis libros e nominas de las raçiones e quitaçiones e mantenimientos los dichos maravedía de raçión e quitaçión e mantenimiento que vos yo asy do con el dicho ofiçio de mi secretario e vos los libren este presente año todos enteramente por quanto aveys andado en mi serviçio todo este dicho año. E asy mismo vos lo libren dende en adelante en cada un año para en toda vuestra vida enteramente segund e quando libraren a las otras personas las semejantes raçiones e quitaçiones e mantenimientos que de mi han e tienen sin esperar ni aver de mi otro alvala ni mandamiento para vos librar los dichos maravedís de cada año, e que tomen el traslado desta mi carta signado de escrivano público e lo pongan e asienten en los mis libros e nominas de las raçiones e quitaçiones e mantenimientos que ellos tienen e vos den e tornen el original porque por virtud del podades gosar e gosedes desta merçed que vos yo fago Sobre lo cual mando al mi chanciller e notarios e a los otros ofiçiales que están a la tabla de los mis sellos que vos den e libren e pasen e sellen mi carta de previllejo

ta más fuerte e firme que los pydierdes e menester ovierdes en esta rason. E los unos ni los otros non fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merçed.

Dada en la noble villa de Valladolid 25 días de septiembre, año del nacimiento de nuestro señor Jhesu Christo de mill e quatrocientos e sesenta e cinco annos. Yo el Rey Yo Juan Ferrandes de Hermostilla, secretario del rey nuestro sennor la fise escrivir por su mandado

14

1467, Marzo 11, Ocaña

Nombramiento del secretario Fernando Pérez de Alcalá por carta de merced.

(Archivo Simancas, *Quitaciones de Corte*, leg 3, fol 636 r y v.)

Don Alfonso por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Toledo, de Gallisia, de Sevilla, de Cordoba, de Murçia de Jahen, del Algarbe, de Alge-sira, de Gibraltar, e señor de Viscaya e de Molina Confiando de la suficiencia e fidelidad de vos Fernand Peres de Alcala, tengo por bien e es mi merçed que agora e de aquí adelante para en toda vuestra vida seades mi secretario e que podades referendar e referendedes mis cartas e alvalas e cédulas que yo librare segund que los otros mis secretarios lo pueden e deven faser, e que ayades e vos sean guardadas todas las honrras, gracias, preeminencias esençiones e prerrogativas e inmunidades de que gosan e deven gosar los otros mis secretarios; e que ayades e tengades de mi ración cada dia por mi secretario veynte maravedís que montan al anno siete mill e tresientos maravedís. E otrosy que ayades e tengades de quitación cada año con el dicho ofiçio tres mill maravedís e de mantenimiento veynte mill maravedís e seis escusados francos e quitos de monedas en cada un anno que las oviere E mando a los del mi Consejo que resçiban de vos el juramento e solepnidad que en tal caso se acostunbra faser. E asy resçebido vos ayan e resçiban por mi secretario e usen con vos en el dicho ofiçio. E sobre ello non vos pongan nin consientan poner envargo ni contrario alguno. E yo por esta mi carta vos resçibo e he por resçebido a la posesión vel casi del dicho ofiçio e al uso e exerçio del e vos do poder e facultad para lo usar e exerçer. E mando a los mis contadores mayores que tomen el traslado desta mi carta e lo pongan e asienten en los mis libros donde se deviere asentar. E vos libren la dicha ración e quitación e mantenimiento este anno de la data desta mi carta desdel comienzo del e dende en adelante en cada un anno segund e como e quando libraren a los otros mis secretarios las semejantes raciones e quitaciones e mantenimientos que de mi tienen E asienten los dichos escusados en los mis libros deles escusados en el arçobispado o obispado o merindad o arçe-

dianadgo o otro cualquier partido donde los vos nonbrardes e quisierdes tener e lo pongan e asienten asy en las mis cartas e cuadernos que libraren para demandar e coger las dichas monedas, lo qual todo quiero e mando que se faga e cunpla asy non envargante que vos tenedes de mi ración por mi donsel e las leyes que disen que una persona non tenga dos raciones e quitaciones. E los unos nin los otros non fagan ende al. Dada en la villa de Ocaña, once días de março, anno del nascimiento de nuestro sennor Jhesu Christo de mill e quatroçientos e sesenta y siete años. Va escripto sobre raydo en tres logares o dis mantenimiento. Yo el rey. Yo Fernando de Arse, secretario de nuestro señor el rey, la fise escribir por su mandado.

15

1465, Septiembre 20.

Nombramiento del secretario Gonzalo García de Castro por albalá.
(Archivo Simancas, *Quitaciones de Corte*, leg. 3, fol 354 r.)

Yo el rey. Fago saber a vos los mis contadores mayores que mi merçed e voluntad es de tomar por mi secretario a Gonçalo Garçia de Castro, criado del conde don Enriques mi ayo, mi vasallo e del mi Consejo. E que aya e tenga de mi en ración cada dia con el dicho ofiçio veynte maravedis que le montan al anno siete mill e dosientos maravedis, e de quitación en cada un anno con el dicho ofiçio tres mill maravedis. Porque vos mando que lo pongades e asentedes asy en los mis libros e nominas de las raciones e quitaciones que vos otros tenedes e libredes al dicho Gonçalo Garçia mi secretario los dichos dies mill e dosientos maravedis de las dichas su ración e quitación este presente anno de la fecha deste mi alvala, e dende en adelante en cada un anno segund e quando libraredes a las otras personas de mi casa las semejantes raciones e quitaciones que de mi tienen. E non fagades ende al Fecho, veinte dias de setiembre, anno del nascimiento de nuestro sennor Jhesu Christo de mill e quatroçientos e sesenta e çinco annos. Yo el rey. Yo Juan Ferrandes de Hermosilla, secretario del rey nuestro sennor lo fise escribir por su mandado.

16

1443, Julio 29, Arévalo

Carta real por la que se manda prender a un contador real y al secretario Fernán Yáñez de Jerez y abrir luego proceso contra ellos.
(Academia de la Historia, Col Salazar M-9, fol 398 v-99).

Yo el Rey Enbio mucho saludar a vos Iñigo Lopes de Mendoça, mi vasallo v del mi Consejo como aquel que amo y preçio y de quien mucho

· fio. Fago vos saver quel lunes que se contaron, veynte e nueve dias del mes de Jullio primero que pasó deste anno de la data desta mi carta, yo estando en Ramaga, lugar de la villa de Arévalo, estando conmigo en el dicho lugar la Reyna Donna María, mi muy cara e muy amada muger e el Rey Don Johan de Navarra, mi muy caro y muy amado primo y el Príncipe Don Enrique, mi muy caro y muy amado fijo primogénito heredero, y yel almirante Don Fadrique, mi primo, y Don Alfonso Pimentel, conde de Benavente, y Don Rodrigo de Villandrando, conde de Rivadeo y Ruy Diaz de Mendoça, mi mayordomo mayor, y Don Frey Lope de Barrientos, obispo de Avila, mi confesor y Don Pedro Manuel, y Don Enrique, fijo del Almirante, Don Alfonso Enriquez, mi tio y el Doctor Pedro Yannez y otros doctores del mi Consejo, vinieron a mi los dichos Rey de Navarra y Príncipe mi fijo y Almirante y Condes e me notificaron diciendo que Alfón Perez de Vivero, mi Contador mayor, y Fernand Yañez de Xerez, mi secretario, e cada uno dellos avia fecho y cometido contra mi e contra el dicho Príncipe mi fijo en mi deserviçio y suyo e en daño de la cosa pública e de la paz e sosiego de mis Regnos muy graues crímenes e delitos y non quedaría por ellos de los poner en obra, e que ellos avian acordado de me lo notefecar, suplicandome que mandase prender a los dichos Alfon Perez e Fernand Yañez y saver la verdad de los dichos crímenes y cosas porque sabida mandase proceder contra ellos e contra sus bienes segun que de rasón e justiçia se devia fazer, e que en tanto que ellos benian a mi a me lo suplicar e notificar acordaron de mandar e mandaron a los dichos Alfon Perez e Fernand Yañez que estoviesen quedos en una posada en que entonces estaban porque de mi mandado e autoridad fuesen presos e en tanto se non absentasen e fuesen. Por ende que luego en continente e sin otro intervalo ellos venían a mi, e me notificauan lo suso dicho, suplicándome con grand instançia que yo mandase prender los cuerpos a los dichos Alfon Perez e Fernand Yañez, e otrosi a Juan Manuel de Lando e a Pedro de Luxan, mi camarero, los quales eso mismo decían ser culpantes en las cosas suso dichas e en cada una dellas. E que mandase saver la verdad de todo ello porque fallándose ser así los yo mandase pugnir e castigar por justiçia, e si se fallase que maliciosamente fuera dicho y afirmado contra los suso dichos las dichas cosas mandase pugnir e castigar los que lo avian dicho contra ellos. E yo vista e oyda la dicha su suplicación, por non denegar justicia, mas queriendo facer e conplir lo que a mi como Rey e Sennor pertenece fazer, mandé prender e tener a los dichos Alfon Perez e Fernand Yañez en poder de los dichos Ruy Diaz e Don Enrique e mandé entregar al dicho Juan Manuel al dicho conde de Benavente e el dicho Pedro de Luxan, Alvaro de Bracamonte mi vasallo, para que los toviesen. E he dado e diputado jueces sin sospecha que sepan la verdad de lo sobre dicho y llamadas y oydas las partes a quien tañe e fagan sobre todo cumplimierito de justicia. E por quanto los sobredichos me suplicaron e pidieron por merçed que mandase notificar lo susodicho a vos e a los otros grandes de mis Regnos y a las çibdades y villas

dellos acordé de vos lo notificar porque lo sepades e non consentades que se fagan movimientos ni escandalos algunos. Dada en la villa de Madrigal dies de agosto anno de XLIII. Yo el Rey. Yo el doctor Fernand Días de Toledo, oydor e referendario del Rey y su secretario, la fise escribir por su mandado.

17

1460, Abril 11, Toledo.

El secretario Diego Romero renuncia la Alcaldía mayor de Toledo en Alvar Gómez de Cibdad Real, secretario de Enrique IV.
(Academia de la Historia, Col Salazar, M.-37, fol 126v a 163)

Muy alto y muy poderoso Principe, Rey y Señor:

Vuestro muy omill servidor Diego Romero, vuestro Alcalde mayor de la muy noble çibdad de Toledo e vuestro Alcalde mayor de los pastores de la dicha cibdad e sus términos e juridición, e del vuestro Consejo, con devida reverencia, beso vuestras manos e me encomiendo en vuestra Real Señoría, a la qual plega saber que yo, acatando los muchos cargos que tengo de Alvar Gómez de Cibdad Real, vuestro secretario e del vuestro consejo, por las muchas buenas obras que del he recibido e recivo de cada día, e por qual es persona muy acepta a vuestra Señoría, e que ama vuestro servicio e tal que derechamente guardará vuestra Justicia e lo que al pro e bien común dela dicha cibdad, cumple mi voluntad de le renunciar e traspasar, e por la presente, a vuestra Señoría plasiendo, renuncio e traspaso en él los dichos mis oficios de Alcaldías mayores de la dicha cibdad para que los él aya e tenga de aquí adelante para en toda su vida e lieve las quitaciones e derechos, e salarios a ellos pertenescientes segund que los yo agora he e tengo.

Por ende muy esclarecido Rey e Señor, a vuestra Altesa omillmente suplico que por facer merçed a mi e al dicho Alvar Gómez le plega en mi logar le proveer e facer merçed de los dichos oficios e le mande dar vuestras cartas e provisiones, las que necesario sean para que de aquí adelante lo tenga por vuestra Señoría e le sea acudido con las dichas quitaciones e derechos e salarios a los dichos oficios e a cada uno dellos pertenecientes segund que a mi e a los otros vuestros Alcaldes mayores que ante que yo los dichos oficios tobieron, les fue acudido de lo qual a vuestra Señoría plasiendo, yo todavía por la presente fago la dicha renunçiazión en el dicho Alvar Gómez, e le cedo e traspaso los dichos oficios de Alcaldías mayores de cada uno dellos a la posesión e casi posesio, jure e dominio, propiedad e Señorío dellos. E ruego e pido al vuestro Asistente, Alcaldes, Alguacil, Regidores, Cavalleros, Escuderos, Jurados, Oficiales e omes buenos de la dicha cibdad de Toledo, que de aquí adelante ayan e recivan por vuestro Alcalde mayor de la dicha cibdad e por vuestro

Alcalde de los Pastores della e de su tierra e término e jurisdicción al dicho Alvar Gómez para en toda su vida e usen con él e con sus logartenientes en los dichos oficios, e le recudan con las dichas quitaciones e los otros dichos derechos e salarios a los dichos oficios pertenecientes, e le guarden todas las prerrogativas e preeminencias que por razón dellos le deben ser guardadas entera e cumplidamente en guisa que le non mengue ende cosa alguna. E do a vuestra Alteza desto non pluguiere, yo retengo los dichos oficios de Alcaldías mayores, con las dichas quitaciones e todo lo al a ellos pertenecientes en mí e para mí para servir con ellos a vuestra Señoría, segund que fasta aquí lo he fecho, e non los renuncio ni traspaso en el dicho Alvar Gómez ni en otra persona alguna, de lo qual porque vuestra Alteza sea cierto escrivi en esta petición e renunciación mi nombre, e por mayor firmeza la otorgué antel vuestro escrivano e Notario público, e testigos yuso escriptos, que fue fecha e otorgada en la dicha cibdad de Toledo a 11 días de Abril, año del nascimiento de nuestro Señor Jesu Christo de 1460 años.

18

1461, sin data, Toledo

Privilegio de 10 000 maravedís de juro, concedido por el rey Enrique IV a Alvar Gómez de Ciudad Real, su secretario.
(Academia de la Historia, Col. Salazar, F-7, fol 1 a 22.)

En el nombre de la Santa Trinidad e de la Eterna Unidad que son tres personas e un solo Dios verdadero que bive e regna por siempre syn fin e de la Bienaventurada Virgen gloriosa Señora Santa Maria a quien yo tengo por Señora e por abogada en todos los mis fechos. E a honrra e servicio suyo e del bienaventurado Apostol Señor Santiago, lus e espejo de las Españas, patron e guador de los Reyes de Castilla e de Leon e de todos los Santos e Santas de la Corte Celestial. Porque natural e convenible cosa es a los Reyes e príncipes faser graçias e merçedes a los sus súbditos e naturales espeçialmente aquellos que bien e lealmente los syrven e aman su servicio e el Rey que la tal merçed fase ha de catar en ello tres cosas: la primera que merçed es aquella que le demandan, la segunda quien es aquel que gela demanda o como gela meresçe o puede meresçer sy gela fisiere, la terçera que (es escripto entre renglones do dis señora vale) es el pro o el dapno que le por ello puede venir. Por ende yo acatando e considerando todo esto quiero que sepan por esta mi carta de previllejo o por su traslado signado de escrivano público todos los que agora son o seran de aqui adelante, como yo Don Enrique, por la graçia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallisia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algesira e Señor de Viscaya e de Molina.

Vi un mi alvalá firmado de mi nombre e tres cartas de renunçaciones, la una de Pedro de Perea, fijo del adelantado Rodrigo de Perea, signada de escrivano público e la otra de Doña Maria de Perea fija del dicho adelantado e la otra de Juan de Lasarte regidor de la çibdad de Guadalfajara firmadas de sus nombres e signadas de escrivanos públicos. E otrosy una escriptura de información asy mismo signada de escrivano público todo escripto en papel e fecho en esta guisa:

Yo el Rey fago saber a vos los mis contadores mayores que mi merçed e voluntad es que los dies mill maravedis que el adelantado Rodrigo de Perea que es finado avia e tenia por merçed en cada año por juro de heredad para sienpre jamas para el e para sus herederos e subçesores situados e salvados por carta de previllejo del rey Don Juan mi señor e padre que santa gloria aya en çiertas rentas de las alcavalas de la çibdad de Guadalfajara en esta guisa: En la renta del alcavala del vino tempranego, çinco mil maravedis, e en la renta del alcavala de la carneçeria de los christianos otros çinco mill maravedis, con çiertas facultades en la dicha carta de previllejo contenidas. La qual por fin del dicho adelantado Rodrigo de Perea yo ove confirmado e confirmé a sus herederos segund que en la dicha mi carta de confirmaçión se declara que los ayan e tengan de mi por merçed en cada un año por juro de heredad para siempre jamás Alvar Gomes de Çibdad real, mi secretario e del mi consejo, para él e para sus herederos e subçesores con las facultades e segund e en la manera que el dicho adelantado Rodrigo de Perea los avia e tenia, por quanto Pedro de Perea e Doña Maria de Perea su hermana fijos legitimos herederos del dicho adelantado Rodrigo de Perea a quien perteneçieron e perteneçen los dichos dies mill maravedis segund paresçio e paresçe por çierta escriptura de ynformaçión signada de escrivano público que ante mi fue presentada e notificada, renunçiaron e traspasaron los dichos dies mill maravedis por sus petiçiones e renunçaciones, signadas de escrivanos públicos, en esta guisa: la dicha Doña Maria de Perea, en el dicho Alvar Gomes, los dichos çinco mill maravedis dellos. E el dicho Pedro de Perea en Juan de Lasarte mi vasallo e regidor de la dicha çibdad de Guadalfajara, los otros çinco mill maravedis. E el dicho Johan de Lasarte antes que le yo fisiese merçed dellos ni le fuesen asentados en los mis libros los renunçio e trespaso por su petiçión e renunçaçión, signada de escrivano público, en el dicho Alvar Gomes por que vos mando que quitedes (Es emendado sobre raydo, do dis den, vale) e cesedes de los dichos mis libros de lo salvado al dicho adelantado Rodrigo de Perea los dichos dies mill maravedis de las dichas rentas donde los tenia salvados segund dicho es, e los pongades e asentades en ellos al dicho Alvar Gomes para que los aya e tenga de mi por merçed en cada año, por juro de heredad, para siempre jamás para él e para los dichos sus herederos e subçesores e con las facultades suso dichas, e para que le sean salvados en las suso dichas rentas o en otras quales quier mis rentas de alcavalas e terçias e otros pechos e derechos donde los él mas quisiere aver e tener. E gose dellos.

desde el dia e tiempo contenidos en las dichas peticiones e renunciaciones en adelante en cada un año para siempre jamás e para que los arrendadores e fieles e cogedores de qualesquier rentas e pechos e derechos de qualquier çibdad o villa o lugar donde los asy situare e salvare como dicho es gelos den e paguen por los terçios de cada un año E dadle e libradle sobrello mi carta de previllejo e las otras mis cartas e sobre cartas que çerca dello menester oviere Las quales mando al mi çançeller e notario e a los otros mis ofiçiales que estan a la tabla de los mis sellos que libren e pasen e sellen. E non fagades ende al. Fecho veynte e dos dias de febrero, año del nascimiento del Nuestro Señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e sesenta e un años Yo el Rey Yo Diego Garçia de Medina, secretario de nuestro señor el Rey lo fise escrevir por su mandado.

Muy alto e muy poderoso prinçipe rey e señor, vuestro umill servidor e vasallo Pedro de Perea fijo de mi señor el adelantado Rodrigo de Perea que Dios aya beso vuestras manos e me encomiendo en vuestra muy alta señoria A la qual plega saber que yo ove e heredé del dicho adelantado Rodrigo de Perea mi padre asy como uno de sus hijos legitimos herederos çinco mill maravedis de juro de heredad de los dies mill maravedis que el de vuestra Altesa tenia por merçed en cada año por juro de heredad para siempre jamas asentados en vuestros libros de lo salvado e salvados por carta de previllejo del señor rey don Johan vuestro padre que santa gloria aya en ciertas rentas de las alcavalas de la dicha çibdad de Guadalajara en esta guisa: en la renta del alcavala del vino tempranego, çinco mill maravedis e en la renta del alcavala de las carneçerias de los christianos otros çinco mill maravedis con çiertas facultades en la dicha carta de previllejo contenidos los quales dichos çinco mill maravedis que de los dichos dies mill maravedis asy he de aver por herençia como dicho es a vuestra señoria plasiendo yo querria renunçiar e traspasar e por la presente renunçio e traspaso en Juan de Lasarte vuestro vasallo e regidor de la dicha çibdad de Guadalajara por quanto me los el compró e gelos yo vendí por cierta contia de maravedis que por ellos me dio e pago e yo del reçebi de que me otorgo por pagado. Por ende suplico a vuestra señoria que mande quitar e cesar de los dichos vuestros libros de lo salvado al dicho Adelantado Rodrigo de Perea de los dichos dies mill maravedis que asy tenia situados e salvados como dicho es Los dichos çinco mill maravedis e asy como a mi vuestra señoria avia de faser merçed dellos por rason de la dicha herençia por do me pertenesçe, segund que de suso es contenido, e me avian de ser asentados en los dichos vuestros libros, asy faga merçed de los dichos çinco mill maravedis e sean asentados en los dichos libros al dicho Juan de Lasarte segund e con las facultades que el dicho adelantado Rodrigo de Perea mi padre de vuestra señoria los avia e tenia, e demas con las que vuestra señoria le quisiere dar e para que le sean salvados en las suso dichas rentas o en otras quales quier rentas que los él quisiere aver e tener e gose dellos desde primero dia de

enero del año primero que verna del Señor de mill e quatroçientos e sesenta e un años en adelante en cada un año por juro de heredad para siempre jamás. En lo qual vuestra señoria me fará mucha merçed. En testimonio de lo qual pedí e rogué al escrivano e notario público yuso escripto que signase esta carta de su signo e a los presentes que sean dello testigos que fue fecha e otorgada en la dicha çibdad de Guadalajara, a dose dias del mes de setiembre, año del nasçimiento del nuestro Salvador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e sesenta años. Testigos que fueron presentes a todo lo que dicho es Pedro Ordonnes de Ensinas e Juan Ruys Barrero e Alfon Ferrandes de Sant Juan, escrivano del dicho señor rey, vesinos de la dicha çibdad. E yo Juan Alfonso de Madrid, escrivano de nuestro señor el Rey e su notario público en la su corte e en todos los sus regnos e escrivano público en la dicha çibdad fuy presente a todo lo que dicho es en uno con los dichos testigos, e de pedimiento e ruego del dicho Pedro de Perea esta petiçion e renunçiaçion fise escrevir, e por ende fis aqui este mio signo en testimonio Johan Alfonso

Muy alto e muy poderoso prinçipe Rey e Señor, vuestra omill servidora doña Maria de Perea fija de mi señor el adelantado Rodrigo de Perea que Dios aya, beso vuestras manos e me encomiendo en vuestra muy alta señoria A la qual plega saber que yo ove e heredé del dicho adelantado Rodrigo de Perea mi padre asy como uno de sus fijos legítimos herederos çinco mill maravedies de juro de heredad de los dies mill maravedis quel de vuestra señoria tenia por merçed en cada año por juro de heredad para siempre jamás, asentados en los vuestros libros de lo salvado e salvados por carta de previllejo del señor rey Don Juan vuestro padre, que santa gloria aya, en çiertas rentas de las alcavalas de la çibdad de Guadalajara en esta guisa. en la renta del alcavala del vino tempranego, çinco mill maravedis, e en la renta del alcavala de las carneçerias de los christianos, otros çinco mill maravedies con çiertas facultades en la dicha carta de previllejo contenidas. Los quales dichos çinco mill maravedis que de los dichos dies mill maravedis asy he de aver por herençia como dicho es a vuestra señoria plasiendo yo querria renunçiar e traspasar e por la presente renunçio e traspaso en Alvar Gomes de Çibdad Real, vuestro secretario e de vuestro consejo, por quanto me los él compró e ge los yo vendí por çierta contia de maravedies que por ellos me dio e pagó e yo del reçebí de que me otorgo por pagado. Por ende suplico a vuestra altesa que mande quitar e cesar de los dichos vuestros libros de lo salvado al dicho adelantado Don Rodrigo de Perea de los dichos dies mill maravedies que asy tenia situados e salvados como dicho es los dichos çinco mill maravedis e asy como a mi vuestra señoria avia de faser merçed dellos por rasón, de la dicha herençia por donde me pertenesçe segund que de suso es contenido e me avian de ser sentados en los dichos vuestros libros, asy faga merçed de los dichos çinco mill maravedis e sean asentados en los dichos libros al dicho Alvar Gomes segund e con las facultades que

el dicho adelantado Rodrigo de Perea mi padre de vuestra señoría los avia e tenia e mas con las que vuestra señoría le quisiere dar e para que le sean salvados en las suso dichas rentas o en otras quales quier rentas que los él quisiere aver e tener e gose dellos desde primero dia de enero del año que verná de mill e quatroçientos e sesenta e un años en adelante cada un año por juro de heredad para siempre jamás En lo qual vuestra señoría me fará mucha merçed. En testimonio de lo qual pedí e rogué al escrivano e notario público yuso escripto que signase esta carta de su signo, e a los presentes que sean dello testigos. Que fue fecha e otorgada en el logar de Hontanar, siete dias del mes de setiembre. Año del nasçimiento de nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e sesenta años. Doña Maria. De lo qual fueron testigos presentes quando la dicha doña Maria otorgó e firmo la dicha petiçion e renunçiaçión Pedro de Busto e Gomes de las Cuevas e Juan de Renoso, escuderos e criados de la dicha señora Doña Maria de Perea E yo Françisco Gutierrez de Eçija, escrivano de camara de nuestro señor el Rey e su notario público en la su corte e en todos los sus regnos e escrivano publico en la dicha cibdad de Guadalajara, fue presente en uno con los dichos testigos quando la dicha señora Dona Maria e otorgo e suplico lo suso dicho. E por su pedimiento e ruego fise aqui este mio signo en testimonio Françisco Gutierrez.

Muy alto e muy poderoso prinçipe Rey e señor, vuestro omill servidor e vasallo Johan de Lasarte regidor de la cibdad de Guadalajara beso vuestras manos e me encomiendo en vuestra muy alta señoría a la qual plega saber que yo tengo por juro de heredad para siempre jamas çinco mill maravedis con çiertas facultades contenidas en una carta de renunçiaçion que dellos en mi ovo fecho e fiso Pedro de Perea vuestro vasallo fijo del adelantado Rodrigo de Perea que Dios aya que los ovo de aver por herençia del dicho su padre asy como uno de sus fijos legitimos herederos de los dies mill maravedis que el dicho adelantado Rodrigo de Perea su padre tenia de vuestra altesa por merçed en cada año por juro de heredad para siempre jamas asentados en los vuestros libros de lo salvado e salvados por carta de previllejo del señor rey don Johan vuestro padre que santa gloria aya, salvados en çiertas rentas de la dicha çibdad de Guadalajara, que estan declarados en la dicha carta de renunçiaçion del dicho Pedro de Perea. Los quales dichos çinco mill maravedis que asy en mi renunçiaron como dicho es a vuestra altesa plasiendo yo querria renunçiar e traspasar, e por la presente renunçio e traspaso, en Alvar Gomes de Çibdad Real, vuestro secretario e del vuestro consejo, por quanto me los compró e gelos yo vendí por çierta contia de maravedis que por ellos me dio e pagó e yo del reçebi e me otorgo por pagado. Por ende a vuestra señoría suplico que mande quitar e cesar de los dichos vuestros libros de lo salvado al dicho Adelantado Rodrigo de Perea, padre del dicho Pedro de Perea, de los dichos dies mill maravedis que asy tenia salvados,

como dicho es, los dichos çinco mill maravedis e asy como a mi vuestra señoria avia de faser merçed dellos por faser de la dicha renunçiaçion que deilos en mi fue fecha segund que de suso se contiene e me avian de ser asentados en los dichos vuestros libros, asy faga merçed dellos e sean asentados en los dichos vuestros libros al dicho Alvar Gomes segund e con las facultades que el dicho adelantado Rodrigo de Perea padre del dicho Pedro de Perea de vuestra señoria los avia e tenia e mas con las que vuestra señoria le quisiere dar e para que sean salvados en las suso dichas rentas o en otras quales quier rentas que los el quisiere aver e tener e gose dellos desde primero dia de enero del año que verná del señor de mill e quatrocientos e sesenta e un años en adelante en cada un año por juro de heredad para siempre jamas en lo qual vuestra señoria me fara mucha merçed en testimonio de lo qual firmé esta suplicaçion de mi nombre e por mayor firmesa rogue al escrivano e notario público yuso escrito que la signase de su signo que fue fecha e otorgada en la noble çibdad de Guadalajara seys dias de diciembre año del nascimiento del nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatrocientos e sesenta años Ihoan de Lasarte Testigos que fueron presentes en que vieron firmar su nombre en esta carta al dicho Juan de Lasarte. Johan Alfonso de Madrid e Lope de Cuellar platero e Johan Garçia cabestrero vesinos de la dicha çibdad E yo Ferrando Alvares de Cuenca escrivano de nuestro señor el Rey e su notario público en la su corte e en todos los sus regnos fuy presente a todo lo que dicho es en uno con los dichos testigos E de ruego e otorgamiento del dicho Iohan de Lasarte que en mi presençia e de los dichos testigos en esta carta de suplicaçion firmo su nombre e la fise escrevir E por ende en testimonio de verdad fis aqui este mio signo a tal Ferrando Alvares.

En la noble cibdad de Guadalajara, quince dias del mes de diciembre, año del nascimiento de nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quatrocientos e sesenta años Este dicho dia ante Ferrando Sanches de Medina, alcalde ordinario en la dicha çibdad por nuestro señor el Rey, e en presençia de mi el escrivano e notario publico e de los testigos de yuso escritos, paresçió y presente Juan de Lasarte, regidor vesino de la dicha çibdad, e dixo al dicho alcalde que por quanto él avia menester averiguar ante el de como el adelantado Rodrigo de Perea es pasado desta presente vida e le mataron los moros del regno de Granada e fino syn faser testamento e dexó por sus fijos legítimos herederos a doña Maria e a Pedro de Perea e ellos como tales fijos heredaron todos sus bienes espeçialmente los dies mill maravedis de juro de heredad que el dicho Rodrigo de Perea tenia situados en las rentas de las carneçerias de los christianos e del vino desta dicha çibdad por previllejo e los han levado fasta aqui los dichos sus fijos e otros por ellos. Por ende dixo que le pedia e pidió al dicho alcalde que luego reçibiese sus dichos e deposiçiones açerca de todo ello de Rodrigo Beltran e de Rodrigo de Gaona e de Ruy Gonsales de Toledo e de

Men Rodrigo Tenorio, vecinos de la dicha çibdad, que presentes estaban, sobre jura juramento que dellos reçibiese en forma de derecho devida e les fisiese las preguntas al dicho negoçio perteneçientes e asy reçebidos sus dichos gelo mandase dar todo signado para lo mostrar donde entendia que le complia. E luego el dicho alcalde reçibió juramento de todos los sobre dichos por el nombre santo de Dios e de Santa Maria e por la señal de la cruz que con sus manos derechas corporalmente troxieron e por las palabras de los Santos Evangelios donde quier que son como buenos e fieles christianos guardando salud de sus ánimas le dirán verdad de lo que supieren e por él les fuese preguntado açerca de todo lo sobredicho que ante el eran presentados por testigos. E echada sobre ellos la confusión del dicho juramento respondieron si e amen. E que asy lo juravan e juraron en sus ánimas. E luego el dicho alcalde les preguntó a todos ellos sy conoçieron al dicho adelantado e ellos dixeron que sy conoçieron e que saben que es finado e que oyeron desir que lo mataron los moros del regno de Granada. Item preguntados sy saben sy fiso testamento e ellos dixeron que no por quanto murio en el campo sobre un logar. Item les pregunto sy dexó fijos legitimos, e todos ellos respondieron que saben que dexo por sus fijos legitimos herederos a los dichos doña Maria e Pedro de Perea e que no conosçen ni saben ni oyeron desir que dexase otros fijos algunos legitimos salvo a los sobre dichos e que saben e han visto que despues aca ellos como sus tales fijos legitimos herederos heredaron los dichos diez mill maravedis del dicho juro de cada año, cada uno dellos çinco mill maravedis e que los han visto coger e levar despues en cada un año a ellos e a otros por ellos e que esto todo es verdad. E otrosy el dicho Ruy Gonçales dixo que de mas de lo sobre dicho que sabe que Luys Gonçales de Toledo su padre como recabdador que fue deste arçedianadgo gelos pago en su vida e despues el dicho Ruy Gonçales gelos pago como arrendador de la dicha rentas algunos años. E Otrosy el dicho Rodrigo de Gaona dixo que fue alguasil en esta dicha çibdad un año e fiso esecuçiones por ellos en los arrendadores de las dichas rentas e gelos pagaron e que esto es lo que sabe. E el dicho alcalde lo mando dar todo signado al dicho Juan de Lasarte para guarda de su derecho. Testigos que fueron presentes a todo lo que dicho es Johan Garcia Yantado e Diego Garçia de San Estevan, escrivanos del rey e Luys Gonçales de Narbona vecinos de la dicha çibdad. E Yo Juan Alfonso de Madrid escrivano de nuestro Señor el Rey e su notario público en la su corte e en todos los sus regnos e escrivano publico en la dicha çibdad fuy presente ante el dicho alcalde a todo lo que dicho es en uno con los dichos testigos e de pedimiento del dicho Juan de Lasarte e de mandamiento del dicho alcalde este público instrumento fiso escrevir en una foja de papel [] de pliego entero (es escripto entre renglones do dis Juan vala) con esta en que va mi signo e en fin de cada plana va una señal de mi nombre e por ende fise aqui este mio signo en testimonio. Johan Alfonso.

E agora por quanto vos el dicho Alvar Gomes de Çibdad Real mi secretario e del mi consejo me pedistes por merçed que vos confirmase e aprovase el dicho mi alvala e las dichas renunçiaçiones e escripturas de ynformaçiones que suso van encorporadas e vos mandase dar mi carta de previllejo de los dichos dies mill maravedis de juro de heredad contenidos en el dicho mi alvalá e renunçiaçiones para que los ayades e tengades de mi por merçed por juro de heredad para siempre jamás para vos e para vuestros herederos e subçesores salvados en las rentas de las alcavalas de Magán, jurediçion que es de la dicha çiebdad de Toledo, en esta guisa: en las dichas rentas de la carne e pescado quatro mil^l maravedis e en la dicha renta de la fruta mil maravedis e en la dicha renta de los panos otros mill maravedis e en la dicha renta del vino otro mill maravedis en las dichas rentas de Magán tres mil maravedis que son los dichos dies mil maravedis donde los vos escogades e querades aver e tener e para que vos recades a ellos los arrendadores e fieles e cogedores e otras cualesquier personas que han cogido e recabado e cogen e recabden e ovieren de coger e recabdar mi renta o en fieltad o en otra manera qualquier las dichas rentas desde primero dia de enero deste año de la data desta mi carta de previllejo en adelante en cada un año para siempre jamás demas de los maravedis que a mi han e ovieren a dar por las dichas rentas en cada un año por quanto se falla por los mis libros de lo salvado de maravedis en como el dicho Rodrigo de Perea de que en el dicho mi alvala e renunçiaçiones suso incorporadas se fase mençion tenia del señor Rey Don Johan mi señor e padre que santa gloria aya por merçed en cada año por juro de heredad para siempre jamás para él e para sus herederos e para los que lo suyo ovieren de aver e heredar en qualquier manera los dichos dies mill maravedis salvados por su carta de previllejo en las rentas de las alcavalas del vino tempranego e de la carneçeria de los christianos de la çibdad de Guadalajara en esta guisa: en la dicha renta del vino tempranego çinco mill maravedis e en la dicha renta de la carneçeria de christianos otros çinco mill maravedis para que los pudiese vender e enpeñar e trocar e cambiar e enajenar e faser dellos e en ellos el e los otros que despues del lo suyo ovieren de aver e de heredar en qualquier manera todo lo que quisiese e por bien toviesen asy como de cosa suya propia libre e quieta. E como por virtud del dicho mi alvala e de las dichas renunçiaçiones e escripturas de ynformaçion suso incorporadas fueron quitados al dicho Rodrigo de Perea de los dichos mis libros de lo salvado los dichos dies mill maravedis e se pusieron e asentaron en ellos a vos el dicho Alvar Gomes de Çibdad Real por que los ayades e tengades de mi e por merçed en cada un año por juro de heredad para siempre jamas para vos e para los dichos vuestros herederos e subçesores con las facultades que el dicho Rodrigo de Perea los avia e tenia, e otrosy por quanto por parte de vos el dicho Alvar Gomes fueron dados e entregados a los mis contadores mayores asy la dicha carta de previllejo original que el dicho Rodrigo de Perea tenia del dicho rey mi señor de los dichos dies mil maravedis como otra mi carta de confir-

maçion que yo dellos mande dar a sus herederos para que las rasgasen e las ellos rasgaron e quitaron de los dichos mis libros porque por virtud dellas los herederos del dicho Rodrigo de Perea ni otra persona alguna en su nombre non pudiese aver nin cobrar este dicho año ni dende en adelante los dichos dies mill maravedis ni parte dellos de las dichas rentas de las alcavalas del vino tempranego e carneçeria de christianos de la dicha çibdad de Guadalajara donde estavan salvados e a mayor abondamiento por que podra acaesçer que por virtud de algunos traslados signados de la dicha carta de previllejo del dicho rey mi señor e de la dicha mi carta de confirmaçion recudirian con los dichos dies mill maravedis a los herederos del dicho Rodrigo de Perea o alguno dellos o a otro alguno por ellos este dicho año e dende en adelante por non ser sabidores de lo suso dicho mandaron dar una mi carta para los alcaldes de la dicha çibdad de Guadalajara que fisiesen pregonar publicamente por las plaças e mercados e otros lugares acostumbrados de la dicha çibdad de Guadalajara tres dias uno en pos de otro por pregoneio e ante escrivano público como los arrendadores e fieles e cogedores de las alcavalas de la dicha çibdad de Guadalajara e de su arçedianadgo non avian de recudir este dicho año ni dende en adelante cada año para siempre jamás a los herederos del dicho Rodrigo de Perea ni a otra persona alguna en su nombre con los dichos dies mill maravedis por virtud de traslados algunos de las dichas cartas de previllejo e confirmaçion pues que se avia renunciado en vos el dicho Alvar Gomes e se vos avian puesto e asentado en otras mis rentas mas que los diesen e pagasen al mi thesorero o recaõdador que es o fuere de las mis alcavalas de la dicha çibdad de Guadalajara o del dicho su arçedianadgo la qual dicha mi carta fue notificada e pregonada en la dicha çibdad de Guadalajara por la forma e manera que lo yo por ella enbie mandar segund paresçio por un testimonio signado de escrivano publico que ante los dichos mis contadores mayores fue mostrado que esta asentado en los mis libros de lo salvado. E otrosy por quanto los dichos dies mill maravedis se cargaron a los sus recadadores mayores que tienen arrendadas las alcavalas de la dicha çibdad de Guadalajara e del dicho su arçedianadgo este dicho año e del año venidero de mill e quatroçientos e sesenta e dos años e dende en adelante en cada un año para siempre jamas se cargara a los arrendadores mayores que fueren de las dichas alcavalas de la dicha çibdad e del dicho su arçedianadgo demas e allende de los maravedis que a mi han e ovieren a dar por las dichas rentas en cada un año o se tomaran a cuerpo de renta Por ende yo el sobredicho rey Don Enrique por faser bien e merçed a vos el dicho Alvar Gomes e despues de vos a los dichos vuestros herederos e subçesores tomelo por bien e confirmo vos el dicho mi alvala e las dichas renunciaciones e escripturas de ynformaçion suso encorporadas e la merçed en el dicho mi alvala contenida de los dichos dies mill maravedis e mando que vos vala e sea guardada en todo e por todo segund que en el dicho mi alvala se contiene e tengo por bien e es mi merçed que vos el dicho Alvar Gomes de Çibdad

Real ayades e tengades de mi por merçed este dicho anno de la data desta mi carta de previllejo e dende en adelante en cada un año por juro de heredad para siempre jamás los dichos dies mill maravedis para vos e para los dichos vuestros herederos e subçesores salvados en las dichas rentas de las alcavalas de la carne e pescado e fruta e paños e vino de la dicha cibdad de Toledo e en las dichas rentas de las alcavalas del dicho lugar Magan en cada una dellas la contia de maravedis suso declarada con las facultades que el dicho Rodrigo de Perea los avia e tenia e de suso fase mençión e por esta dicha mi carta de previllejo o por el dicho su traslado signado como dicho es mando a los dichos arrendadores e fieles e cogedores e otras personas que han cogido e recabdado e cogen e recabdan e ovieron de coger e de recabdar en renta o en fieldad o en otra qualquier manera las dichas rentas de las alcavalas de la carne e pescado e fruta e paños e vino e las dichas rentas de las alcavalas del dicho lugar Magan desde el dicho primero dia de enero desde dicho año de la data desta dicha mi carta de previllejo en adelante en cada un año para siempre jamas que de los maravedis que han montado e rendido e montaren e rendieren las dichas rentas den e paguen e recudan e fagan dar e pagar e recudir a vos el dicho Alvar Gomes de Cibdad Real e despues de vos a los dichos vuestros herederos e subçesores o al que lo oviere de recabdar por vos o por ellos con los dichos dies mill maravedis por los terçios de este dicho año e dende en adelante por los terçios de cada un año para siempre jamas demas e allende de los maravedis que a mi han e ovieren a dar por las dichas rentas en cada un año sin les dar nin levar ni mostrar otra mi carte de libramiento (Es emendado sobreraydo do dis monta, vala) ni de vos los dichos mis contadores mayores ni de qualquier mi thesorero o recabdador que esto fuere de las dichas rentas por quanto los dichos dies mill maravedis se vos ponen por salvados en ellas para este dicho año e para dende en adelante en cada un año para siempre jamas e por quanto las alcavalas de la dicha çibdad de Toledo e su partido estavan arrendadas por quatro años que començaron primero dia de enero del año que paso de mill e quatroçientos e çinquenta e nueve años fueron descontados los dichos dies mill maravedis a los arrendadores mayores que las tienen arrendadas de los maravedis que a mi han a dar por ellas, asy este dicho año de la data desta mi carta de previllejo como el año venidero de mil e quatroçientos e sesenta e dos años en que se complira el dicho arrendamiento. Por ende mando a los dichos arrendadores e fieles e cogedores e otras personas que dieren e pagaren los dichos dies mill maravedis que tomen en sy el traslado desta dicha mi carta de previllejo e carta de pago de vos el dicho Alvar Gomes e despues de vos de los dichos vuestros herederos e subçesores e del que lo oviere de recabdar por vos o por ellos por que les non sean demandados otra vez por virtud desta dicha mi carta de previllejo nin de los dichos sus traslados signados e cartas de pago no han de ser reçebidos en cuenta los dichos dies mill maravedis ni parte dellos a los arrendadores mayores de las dichas aica-

valas de la dicha cibdad de Toledo e su partido asy a los de cada uno destos dichos dos años que fueran del presente arrendamiento como a los que fueren dende en adelante en cada año por siempre jamas pues se ponen por salvados en las suso dichas rentas e fueron descontados segund dicho es. E por quanto en el dicho previllejo oreginal del dicho rey Don Johan mi señor e padre que Dios aya que el dicho Rodrigo de Perea tenia e que por vuestra parte ante los dichos mis contadores mayores fue traydo a rasgar e rasgado contenia que sy los arrendadores e fieles e cogedores de las dichas rentas de la dicha Guadalajara que el dicho Rodrigo de Perea tenia situados los dichos maravedis les non pagasen a el o a sus herederos e subçesores segund e a los plasos que en el dicho previllejo era declarado que el dicho Rodrigo de Perea e sus herederos e subçesores o quien por ellos o por qualquier dellos lo oviese de aver pudiesen por sy mismos prender e prender e tomar tantos de bienes de los dichos (es emendado do dis Rodrigo, vala) arrendadores e fieles e cogedores muebles e rayses do quier que los fallades e los vendiesen luego en almoneda publica segund por maravedis e aver del dicho señor rey e de los maravedis que valiesen se entregasen de los maravedis del dicho juro de heredad con las costas que sobre ello fisesen a su culpa doblados E sy bienes desembargados luego non les fallasen les prendiesen los cuerpos e los toviesen presos e bien recabdados e los non diesen salvos nin fiados fasta aver pagado los dichos maravedis e costas e qualesquier justiçias que sobre ello fuere requerido diesen todo favor e ayuda e execucion segund que más largo en el dicho previllejo era contenido. E yo en la merçed que fise a vos el dicho Alvar Gomes de los dichos dies mill maravedis se contiene que vos e los dichos vuestros subçesores e herederos e subçe (es escripto entre renglones do dis fuera, vala) sores ayades los dichos maravedis segund e con las facultades que el dicho Rodrigo de Perea e los dichos sus herederos los tenían. Yo por este mi previllejo o por el dicho su traslado segund como dicho es mando e do poder cumplido a vos el dicho Alvar Gomes e despues de vos a los dichos vuestros herederos e subçesores e a los que ovieren de aver e heredar de vos o dellos en qualquier manera para que sy los dichos arrendadores e reçeptores e fieles e cogedores de las sobre dichas rentas de la dicha çibdad de Toledo e su partido donde yo vos situo los dichos maravedis vos los non dieren e pagaren a los plasos e en la manera sobre dicha podades e puedan por vos mismos prender e prender e escutar por los dichos maravedis en ellos e en cada uno dellos e en sus fiadores que ovieren dado o dieron en las rentas e en sus bienes e los vender e rematar segund por maravedis del mi aver e vos entregar de los dichos maravedis con las costas que sobre ello fiesdes e fieseren a su culpa dobladas e los prender e tener presos fasta ser pagados de todo segund que de suso se fase mençion que el dicho Rodrigo de Perea e los dichos sus herederos lo podian faser por virtud del dicho previllejo del dicho rey mi señor e padre que Dios aya. E mando a los jueses e alcaldes e alguasiles e otras justiçias qualesquier de la mi casa e corte e chançelleria e de todas

e qualesquier çibdades e villas e logares de los mis regnos e señorios que agora son o serán de aqui adelante e a cada uno o qualquier dellos que den e fagan. E mando dar a vos e a los dichos vuestros herederos o a quien de vos o dellos ovieren causa e pendençia todo el favor e ayuda para lo suso dicho e qualquier cosa dello menester ovieredes e que sy por vuestra parte o suya fuere pedido a las dichas justiçias e ofiçiales o a qualquier dellos que fagan e mander faser las dichas escuçiones e pregones por los dichos maravedies que lo fagan e manden faser en las personas e bienes de los dichos arrendadores e fieles e cogedores e sus fiadores e vendan e rematen los tales bienes segund por maravedis del mi aver e de los maravedis que valieren fagan pago a vos e a los dichos vuestros herederos e subçesores con las dichas costas dobladas e entre tanto que se fase la esecuçión e se venden los dichos bienes les prendan los cuerpos e tengan presos e bien recabdados e los non den sueltos nin fiados fasta que vos e los dichos vuestros herederos e subçesores e los que de vos e dellos ovieren de causa o pendençia seades pagado de todo lo suso dicho bien e complidamente en guisa que no mengue e quede cosa alguna. E los unos nin los otros non fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de tres mill maravedis a cada uno por quien fincare de lo asy faser e conplir e de mas por esta dicha mi carta de previllejo o por el dicho su traslado signado como dicho es. Mando e definiendo firmemente que ninguno nin algunos no sean osados de yr nin pasar a vos el dicho Alvar Gomes de Cibdad Real ni a los dichos vuestros herederos e subçesores contra esta merçed que vos yo fago ni contra cosa alguna ni parte della por vos la quebrantar o menguar este dicho año de la data desta dicha mi carta de previllejo ni dende en adelante para siempre jamás en tiempo alguno que se ni por alguna manera, ca qualquier que lo fisiere o contra ello o contra alguna cosa o parte dello fueren o pasaren avera la mi yra demas pechar me han en pena cada uno por cada vegada en contra ello fuere o pasare los dichos tres mill maravedis de la dicha pena e a vos el dicho Alvar Gomes e despues de vos a los dichos vuestros herederos e subçesores o aquel que lo ovicre de recabdar por vos o por ellos todas las costas e dapnos e menoscabos que por esta rason se vos recresçieren en los cobrar. E demas por qualquier e qualesquier por quien fincaren de lo asy faser e conplir mando al ome que les esta mi carta de previllejo mostrare e el dicho su traslado signado como dicho es que los emplase que parescan ante mi en la mi corte do quier que yo sea del dia que los emplasaren a quinse dias primeros siguientes so la dicha pena a cada uno a desir por qual rason non cunplen mi mandado e de como esta dicha mi carta de previllejo les fuere mostrada o el dicho su traslado signado como dicho es e los unos e los otros la cumplieren. Mando so la dicha pena a qualquier escrivano público que por esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo por que yo sepa en como se cumple mi mandado. E desto vos mando dar esta mi carta de previllejo escripta en pergamino e sellada con mi sello de plomo

pendiente en filos de seda a colores e librada de los mis contadores mayores e otros ofiçiales. Dada en la villa de Aranda, dies e seys dias del mes de abril, anno del nascimiento del nuestro sennor Jhesu Christo de mill a quatroçientos e sesenta e un annos.

19

1461, Julio 28, Madrid.

Renuncia a la ración y quitación en calidad de secretario que hace Alvar García de Cibdad Real en la persona de Gutierre Fernández de la Peña.

(Archivo Simancas, *Quitaciones de Corte*, leg 3, fol. 419 v)

Muy alto e muy poderoso príncipe, rey e sennor.

Vuestro humill servidor Alvar Garçia de Çibdad Real, vuestro secretario, beso vuestras manos e me encomiendo en vuestra Altesa. La cual bien sabe como yo he e tengo de vuestra Altesa de ración cada dia con el dicho ofiçio tres mill maravedís que me montan al anno siete mill e dosientos maravedís, e de quitación cada anno con el dicho ofiçio tres mill maravedís que son por todos dies mill e dosientos maravedís asentados en los vuestros libros del Principado. Los quales dichos maravedís de ración e quitación que con el dicho oficio de vuestra sennoría tengo e a vuestra sennoría plasiendo yo querría renunciar e traspasar. E por la presente renunçio e traspaso en Gutierre Fernándes de la Peña, vuestro escrivano de Cámara, para que los aya e tenga de vuestra Altesa de ración e quitación, segund que lo yo he e tengo por el ofiçio o segund e en la manera que a vuestra sennoría plasará e gose dellos desde primero dia de enero deste anno de la fecha desta mi petición e renunçiación en adelante en cada anno en toda su vida. Los quales dichos maravedís que yo asy tengo de vuestra Altesa de ración e quitación como dicho es yo renunçio e traspaso en el dicho Gutierre Fernandes como dicho es por muchas buenas obras que del he reçebido. E fasiendole vuestra Altesa merçed de los dichos maravedís de ración e quitación en la forma suso dicha faserme ha vuestra sennoría mucha ayuda e merçed. En testimonio de lo qual firmé aquí mi nonbre; e por más firmeza otorgué esta carta de renunçiación ante el escrivano e notario público yuso escripto, al qual rogué que la escriviese o fisiese escribir e la signase de su signo, que fue fecha e otorgada esta carta de renunçiación en la villa de Madrid, veynte e ocho dias de julio, anno del nascimiento del nuestro Señor Jhesu Christo de mill e quatroçientos e sesenta e un años.

20

1463, Julio 30, Medina del Campo.

Gestiones llevadas a cabo por el secretario García Méndez de Badajoz para conseguir el arrendamiento de 16 monedas del arcedianazgo de Guadalajara, en virtud de lo dispuesto en una carta real, librada a su favor, que aparece inserta al principio de la documentación.

(Archivo de la Antigua Universidad de Alcalá de Henares, leg. 151 (118-Z-1), fol 14.)

Yo el Rey. A vos los mis contadores mayores o al my contador mayor del my prinçipado. Bien sabeys commo por my mandado librastes a Garçia Mendes de Badajoz, mi Secretario, çiertas quantías de maravedís en el pedido e dies e seys monedas de los mis Reynos e sennorios e del dicho my prinçipado deste presente anno de la fecha deste mi alvala. El qual me fiso relación que él enbio a resçebir o cobrar los dichos maravedís por virtud de los libramientos e sobrecartas e otras mis provisiones que para ello le dístes e librastes, e que non ha podido ni pueda aver ni cobrar algunas quantías que dellos le librastes en las dichas dies e seys monedas ni se cobraran sy primeramente non se da horden commo se faga e arriende de la rastra e pesquisa de las dichas monedas. E que commo quier que algunas de las rentas de las dichas monedas estan puestas antes vosotros en presçio e aun rematadas en algunas personas por algunas quantias de maravedis que sy a las tales personas se diese logar que las fisiesen e arrendasen serían cabsa que él non fuese bien pagado de los dichos maravedis que le asy son librados, porque los tales arrendadores non son personas fiables ni abonadas, ni tales que en el taser e arrendar de las dichas monedas guardasen lo que cunple a mi serviçio. E pidiome por merçed que sobre ello proveyese por manera quel podiese aver e cobrar los dichos maravedis que asy por vosotros le fueron librados en el dicho pedido e monedas, e commo la my merçed fuese, e yo tovelo por bien. E por quanto my entençión e voluntad es asy por lo que cunple a me serviçio e descargo de my conçiençia, como al bien e pro comun de los dichos mis Regnos e sennorios que las dichas dies e seys monedas se fagan e arrienden por personas discretas e de buena conçiençia e tales que en el dicho fasymiento se ayan bien e derechamente por manera que los pueblos no sean cohechados ni maltratados (va emendado o dis ferrando), como en lo semejante algunas veses lo han seydo, ni paguen, salvo lo que devieren pagar de justiçia e rrasón, e soy çierto quel dicho Garçia Mendes buscará con grand diligençia las tales personas. Por ende es mi merçed e vos mando que a las personas quel dicho Garçia Mendes vos nonbrare o sennalare para el dicho fasymiento, dedes e libredes mys cartas de quadernos e las otras cartas

e sobrecartas e provisiones nesçesarias para que por my e mi nonbre las tales personas e cada una dellas fagan e arrienden por granado e por menudo o en la manera que ellos entendieren que cunple a my serviçio las dies e seys monedas del arçobispado o obispado o merindad o arçedianadgo, o sacada o partido de los dichos mis Regnos e sennorios deste dicho anno en que fueron nonbrados, e las rrematen de primero e postrimero remates en la persona o personas, e por el presçio o presçios e quantias de maravedis que a ellos bien visto fuere e entendieren que cunple a my serviçio e con las condiçiones del my quaderno, con que yo mandé arrendar e coger las dies e seys monedas de los dichos Regnos e sennorios el anno que agora pasó de mill e quatroçientos e sesenta e dos annos, e con el salvado dellas e que pueda dar e prometer a las personas que las posieren en presçio e arrendaren las quantias de maravedis que a ellos les paresçiere que se deven dar, contanto que en la renta que llegare a çinquenta mill maravedis puedan dar fasta dos mill e dende arriba e dende ayuso a este rrespecto. E asy mesmo puedan dar e den sus cartas de recudimientos e contentos a las personas que las dellos e de cada uno dellos arrendaren, para que les recudan con las dichas rrentas, commo arrendadores menores, e para que puedan faser e fagan todas las otras cosas e cada una dellas que fisieren e podieren faser los mis arrendadores e recabdadores mayores de las dies e seys monedas de los dichos my Regnos e sennorios del dicho anno pasado. Lo qual vos mando que asy fagades e cunplades non enbargante qualquier arrendamiento e arrendamientos, que yo a vosotros en mi nonbre e por my mandado ayades fecho de las rentas de las dichas monedas o de algunas dellas a qualesquier personas, por qualesquier presçios e quantias de maravedis en los remates que de ellas en las tales personas son fechos.

Por quanto mi merçed e voluntad es que syn enbargo del dicho arrendamiento se faga e cunpla esto que yo mando, e que los asy fagades e cunplades syn me mas requerir ni consultar sobre ello. Por quanto esta es mi final entençión e delibrada voluntad por ser asy conplidero a mi serviçio. E non fagades ende al.

Fecho catorse dias de junio, anno del nasçimiento de nuestro sennor Ihesu Xhristo de mill quatroçientos e sesenta e tres annos. Yo el Rey. Yo Alfonso de Badajos, secretario de nuestro sennor el Rey, lo fis escrivir por su mandado. Registrada.

El qual dicho Garçia Mendes de Badajos, por virtud del dicho mi alvalá suso incorporado nonbro e sennaló por mi fasedor de las dichas dies e seys monedas del dicho arçedianadgo de Guadalajara deste dicho anno a Juan Dias de los Rios, mi escrivano, vesyno de Guadalajara, para que las faga e arriende, en presençia de Rodrigo Alfonso de Oviedo, vesino de la villa de Madrid, e los arrendadores menores que arrendaren las dichas monedas contenten en ellas de fianças al dicho Rodrigo Alfonso de Oviedo.

Por ende es mi merçed quel dicho Juan Dias de los Rios faga e arriende por my e en my nonbre las dichas dies e seys monedas del dicho arçe-

dianadgo de Guadalajara deste dicho anno, en presençia del dicho Rodrigo Alfonso de Oviedo, con las condiçiones e salvado contenidas en este my quaderno. Porque vos mando, vista esta mi carta de quaderno o el dicho su traslado sygnado, commo dicho es. A todos e a cada uno de vos en vuestros lugares e juridiçiones, que dexades e consintades al dicho Juan Dias de los Rios que faga e arriende por granado e por menudo las rrentas de las dies e seys monedas de la dicha çibdat de Guadalajara e de las villas e lugares del dicho su arçedianadgo e de cada una dellas deste dicho anno de la data desta mi carta en pública almoneda por ante el escrivano de las mys rentas del dicho arçedianadgo, o de quien su poder oviere sy pudiere ser avido e do non pudiere ser avido por ante qualquier otro mi escrivano e notario público quel dicho Juan Dias de los Rios quisyere o entendiere que cunple a my serviçio e por presonamiento con el dicho salvado e condiçiones en esta my carta de quaderno contenidas e las remate de primero en postrimero remates en las persona o personas e por el presçio o presçios e quantias de maravedis que a él bien visto fuere e entendiere que cunple a my serviçio e puedan dar e prometer a las personas que las posieren en presçio e arrendaren las quantias de maravedis que le paresçieren que se deven dar segund e por la forma e manera que lo yo mando por el dicho mi alvalá suso encorporado, estando a ello presente el dicho Rodrigo Alfonso de Oviedo, e recudades e fagades rrecudyr a los arrendadores menores en qualesquier rentas de las dichas dies e seys monedas que del dicho Juan Dias de los Rios asy arrendare en la manera que dicha es, mostrando vos sus cartas de recudimientos de commo arrendaron del las dichas rentas e cartas de contento dei dicho Rodrigo Alfonso de Oviedo, de commo le contentaron en ella de fianças, asy commo arrendadores menores a su pagamiento, segund la mi ordenança. E sobre esto ved las dichas condiçiones contenidas en este mi quaderno e guardadlas e conplidas e fased las guardar e conplir al dicho Juan Dias de los Rios e Rodrigo Alfonso de Oviedo e a los arrendadores menores que dellos arrendaren las rentas de las dichas monedas en la manera sobredicha en todo bien e conplidamente segund que en ellos se contiene.

Otrosy vos mando que dedes e entreguedes e fagades dar e entregar a los dichos Juan Dias de Rios e Rodrigo Alfonso de Oviedo los padrones de lo çierto de las dichas monedas, segund los avian a dar e entregar al my thesorero o recabdador de las dichas monedas sy lo oviese e so aquellas mesmas penas porque ellos mejor sean informados del valor de las dichas monedas e para los dar e entregar a los arrendadores menores que de ellos las arrendaren.

Otrosy mando a los dichos Juan Dias de los Rios e Rodrigo Alfonso de Oviedo que luego commo ovieren fecho e arrendado las rentas de las dichas dies e seys monedas del dicho arçedianadgo vayan o enbien a los mys contadores mayores copia fymada de sus nonbres e sygnadas del escrivano, por ante quien pasere, en manera que faga fe del valor e presçio

porque las arrendaren para que la ellos asyenten en los mys libros e en todo segund que cunple a my serviçio.

Otrosy es mi merçed e mando que sy non pudiere ser avido el my escrivano de rentas del dicho arçedianadgo o su lugarteniente pregonando primeramente en la cabeça del dicho arçedianadgo e las rrentas de las dichas monedas se fisieren por ante otro escrivano, quel tal escrivano por ante quien se fisieren ayan e llieven por su derecho e salario çinquenta maravedís cada dia de los dies maravedís al millar, que yo mando que ayan el dicho mi escrivano de rentas e de ios otros derechos e salarios al dicho ofiçio pertenesçientes, los quales dichos dies maravedís al millar e otros derechos suso dichos, mando por esta mi carta o por el dicho su traslado sygnado commo dicho es, que resçiba e cobre el dicho Rodrigo Alfonso de Oviedo e dellos paguen al dicho escrivano los dichos çinquenta maravedís cada dia de los dias que estoviere en faser e arrendar de las dichas rentas e en los maravedis que demás de aquellos montaren los dichos derechos, los dé e pague e recuda con ellos al dicho my escrivano de rentas cuyo es el dicho ofiçio. E mando a vos los dichos conçejos e qualesquier otras personas que los ovieren de pagar que acudan con ellos al dicho Rodrigo Alfonso de Oviedo e non a otra persona alguna segund avian de recudir con ellos al dicho my escrivano de rentas e los unos ni los otros non fagades nin fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de dies mill maravedis para la my cámara e a cada uno por quien fynca de lo asy faser e conplir; e demás mando al ome que vos esta mi carta mostrare o el dicho su traslado sygnado commo dicho es, que vos enplase que parescades ante my en la my corte doquier que yo sea, los conçejos por vuestros pocuradores e uno o dos de los ofiçiales de cada lugar personalmente con poder de los otros del dia que vos enplasare fasta quinse dias primeros siguientes, so la dicha pena, a cada uno a desyr por qual rasón non conplides mi mandado, so la dicha pena a qualquier escrivano público que para esto fuere llamado que dé ende al que vos la mostrare testimonio sygnado con su sygno sin dineros, porque yo sepa en commo se cunple mi mandado.

Dada en la villa de Medina del Campo, a treynta dias del mes de jullio, anno del nasçimiento del nuestro Salvador Ihesu Christo de mill e quatro-sientos e sesenta e tres annos.